BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 30 de julio de 1969 — Número 21.734

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Créase, como organismo continuador de la actual Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Su reglamentación.

Buenos Aires, 22 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se crea el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como organismo continuador de la actual Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

Dentro del campo asistencial constituye uno de los objetivos de la Revolución Argentina arbitrar los medios para ordenar y sistematizar en forma coherente lo referido a las obras sociales y a las prestaciones a cargo de ellas. A tal fin, compete al Estado propiciar la creación de nuevas entidades en los distintos campos sociales, así como también adecuar a un todo orgánico las ya existentes.

La presente ley tiene por objeto actualizar las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, actualmente contenidas en la Ley 14.373, otorgándole una mayor agilidad para el cumplimiento de sus fines específicos. Se pretende asimismo que el nuevo ordenamiento que se proyecta sirva para normalizar la referida institución, asegurándole un funcionamiento ágil y eficiente e implantando, al mismo tiempo, sistemas de control adecuados

Para el cumplimiento de los objetivos mencionados, la ley proyectada prevé que el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario actuará en el carácter de persona de derecho público no estatal, pues si bien las prestaciones que se deben brindar se relacionan por su naturaleza con el cumplimiento de un servicio a la comunidad, no corresponden exclusivamente a funciones propias de los organismos del Estado. Por lo demás, se posibilitará así un mejor desenvolvimiento de la institución en sus relaciones con terceros y se delimitará más concretamente la individualidad financiera del organismo.

El nuevo régimen proyectado hace realidad una verdadera participación comunitaria al sentar las bases para una representación acorde de todos los organismos interesados en las prestaciones que se brindan, participación que si bien ya existe en el régimen actualmente vigente, se manifiesta con caracteres que en la práctica dificultan el normal desenvolvimiento de las actividades a cargo del organismo. Por ello, la ley que se somete a la consideración de V. E. establece una participación igualitaria entre los representantes de las entidades gremiales interesadas y los del sector público, circunstancia que, además de la equiparación cuantitativa aludida, presupone la posibilidad de adecuar las decisiones del Instituto con los criterios que en el área de la salud, bienestar social y promoción se fijen por el Estado.

El texto proyectado contiene asimismo disposiciones que otorgan una mayor ejecutividad directa al Presidente del Consejo de Administración y se instituye también una Comisión Técnica Asesora, cuya intervención y dictamen son obligatorios en los casos que expresamente se prevén.

La creación de esa Comisión suple la falta de un debido asesoramiento, que no existe en la Ley 14.373, sin que ello importe cercenar facultades propias del Presidente y del Consejo de Administración. Al mismo tiempo se evitarán la deliberación y decisión de cuestiones fundamentales para el mejor funcionamiento de la institución sin los debidos recaudos técnicos y científicos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli. — José M. Dagnino Pastore. — Alfredo M. Consido. — Rubens G. San Sebastián. — Armando S. Ressia. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Santiago M. de Estrada.

LEY Nº 18.290

Buenos Aires, 22 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

I — Denominación - Objeto

Artículo 1º — A partir de la promulgación de esta ley, la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, se denominará Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, el que funcionará como continuador de aquélla y con sujeción a las disposiciones de la presente.

Artículo 2º — El Instituto tendrá el carácter de persona jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente.

Artículo 3º — El Instituto tendrá por objeto principal la prestación, por sí o por intermedio de terceros, de servicios médico-asistenciales y otros de beneficio social, al personal en actividad y en pasividad de la actividad ferroviaria y afines, a su propio personal y al que desarrolle tareas en relación de dependencia en entidades sindicales de la mencionada actividad y afines, extensivos a su grupo familiar primario, coordinando la ejecución de esos objetivos con los planes que en materia de salud apruebe el Poder Ejecutivo.

Podrá asimismo extender a otras entidades la prestación de sus propios servicios.

II — Autoridades

Artículo 4º — El gobierno del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y siete vocales, todos ellos en representación del Estado, y ocho vocales en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial, los que serán designados por el Poder Ejecutivo en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 5º — El Presidente, el Vicepresidente y los vocales durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelegidos. Durante el ejercicio de sus cargos gozarán de licencia en sus respectivos empleos.

El Consejo de Administración se renovará por mitades cada dos años. A tal efecto y para establecer la duración del mandato de los integrantes del primer Consejo que se designe, se efectuará un sorteo entre todos ellos, excluido el Presidente, de manera que tanto la representación estatal como la sindical se renueven por mitades en la forma indicada

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales gozarán de la retribución que fije el respectivo presupuesto.

Artículo 6º — Para ser miembro del Consejo de Administración se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, mayor de edad;

b) Ser ferroviario en actividad o pasividad para los representantes gremiales;

c) No tener relación de dependencia con el Instituto;

d) No encontrarse en situación de falencia o inhabilitación, ni haber sido condenado en causa criminal no culposa;

e) No ejercer cualquier otra función de representación profesional

Artículo 7º — El Presidente, el Vicepresidente y los vocales serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia fundada.

III — Del Consejo de Administración

Artículo 8º — El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Fijar la política del Instituto cumpliendo y haciendo cumplir los objetivos de la presente ley;

b) Aprobar los programas anuales de acción, el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos y la cuenta de inversión del ejercicio precedente;

c) Dictar los reglamentos de funcionamiento del Instituto y el régimen de contrataciones;

d) Autorizar la contratación de préstamos y la constitución de garantías y todo lo referente a actos de disposición de bienes inmuebles y de toda clase de bienes, si lo fueran a título gratuito,

e) Establecer los aranceles correspondientes a los beneficiarios o terceros que utilicen los servicios del Instituto, pudiendo fijar escalas diferenciales dentro de cada categoría;

f) Aprobar los convenios celebrados por el Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 10, inc. q);

g) Solicitar del Presidente informes sobre los actos de administración que éste ejecute en cumplimiento de sus funciones

h) Resolver en última instancia los recursos que el personal del organismo o terceros interpongan contra las decisiones del Presidente;

i) Instituir otros servicios sociales, reglamentando su naturaleza, y extender los beneficios a familiares del afiliado no incluidos en su grupo primario;

j) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda esta ley.


19690730

Artículo 9º — El Consejo se reunirá con la periodicidad mínima que la reglamentación determine y sesionará con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente y Vicepresidente. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

IV — Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 10. — El Presidente representará al Instituto en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y su decreto reglamentario, como asimismo las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración;
b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, en las que tendrá voz y decidirá con su voto en caso de empate;
c) Ejecutar las resoluciones del Consejo velando por su cumplimiento;
d) Delegar parte de sus funciones y atribuciones;
e) Ordenar las investigaciones, sumarios y procedimientos que estime necesarios;
f) Organizar la Institución creando, previa aprobación del Consejo de Administración, las dependencias que sean necesarias de acuerdo con las previsiones de esta ley y su reglamentación;
g) Nombrar, ascender, trasladar y remover al personal del Instituto;
h) Otorgar licencias al personal y atender la disciplina aplicando sanciones;
i) Disponer las inspecciones periódicas y extraordinarias de todas las obras, servicios y administración de las dependencias de la Institución, de cualquier naturaleza y procedencia que sean, las que se llevarán a cabo por los inspectores o interventores que designe al efecto, con carácter permanente o transitorio;
j) Autorizar el movimiento de fondos conforme a los créditos de las partidas del presupuesto anual y el movimiento de materiales y elementos de cualquier naturaleza y pertenecientes a la entidad y disponer la apertura de cuentas bancarias en la forma y condiciones que sea necesario;
k) Disponer las adquisiciones de los elementos necesarios a la Institución, de acuerdo con la reglamentación que se dicte;
l) Suscribir, en representación del Instituto, todos los instrumentos o escrituras necesarios para la ejecución de los actos resueltos por el Consejo de Administración;
m) Conferir poderes generales e especiales a fin de sustituir su representación;
n) Autorizar el funcionamiento de comisiones cooperadoras;
ñ) Someter a la consideración del Consejo el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, la correspondiente memoria y balance y el plan de trabajos a ejecutar y prestaciones a otorgar;
o) Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o lo solicite por lo menos un tercio de sus miembros;
p) Adoptar todas las medidas que siendo de competencia del Consejo no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata;
q) Convenir con entidades públicas o privadas similares la prestación de servicios asistenciales.

Artículo 11. — El Vicepresidente integra el Consejo con voz y voto y reemplaza al Presidente en caso de renuncia, remoción, fallecimiento o ausencia temporaria.

V — De la Comisión Técnica Asesora

Artículo 12. — El Consejo designará una Comisión Técnica Asesora, que estará constituida por un médico con acreditada experiencia en medicina social y asistencial, un graduado en economía política y un graduado en administración. Esta Comisión intervendrá y dictaminará con carácter obligatorio en los siguientes asuntos:

a) Orientación, planeamiento y coordinación de los servicios;
b) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
c) Naturaleza, extensión y costo de las prestaciones;
d) Celebración de contratos con terceros, relacionados con los servicios médico-asistenciales;
e) Todos aquellos en que el Consejo o el Presidente resuelvan requerir su opinión.

Serán nulas las decisiones que adopte el Consejo sin la intervención y dictamen previo de la Comisión, en los supuestos enunciados precedentemente, salvo el caso que ésta no se expidiera en el plazo de Treinta (30) días de haberle sido sometida la cuestión.

VI — Régimen Patrimonial y de Recursos

Artículo 13. — Los inmuebles de la entidad, sus operaciones propias y los actos de sus representantes y apoderados están exentos de todo impuesto o contribución nacional, provincial y/o municipal. Los particulares abonarán su cuota parte correspondiente, según el acto en que intervengan.

Artículo 14. — El Instituto contará con los siguientes recursos:

a) El aporte mensual del personal enumerado en el artículo 3º;
b) La contribución mensual del empleador;
c) El producido de los aranceles que cobre por sus servicios a beneficiarios y terceros;
d) Las donaciones, legados o subsidios que reciba;
e) Los ingresos que le correspondan por administración de bienes de terceros;
f) Las indemnizaciones e intereses que se logren en sus relaciones con terceros, judicial o extrajudicialmente;
g) Las rentas, intereses y alquileres que devenguen los bienes que integran su patrimonio;
h) El producido de la venta de sus bienes;
i) Todo otro ingreso no contemplado en este artículo, compatible con la naturaleza y fines del Instituto.

Artículo 15. — Los aportes y contribuciones a que se refieren los incs. a) y b) del artículo anterior, serán del 3% por cada una de las partes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar la modificación de dichas cotizaciones, a requerimiento del Consejo.

Artículo 16. — El porcentaje establecido en el artículo anterior será abonado por los obligados bajo el régimen de la Ley 14.370 y por los que se incorporen en lo sucesivo al de la presente, aplicándose sobre las remuneraciones básicas y complementos por todo concepto, incluido el sueldo anual complementario, estén o no sujetos a descuentos jubilatorios, con la sola excepción de las asignaciones familiares.

Tratándose de jubilados o pensionados, la contribución patronal estará a cargo de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (Ex Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario).

El personal que se hallare en uso de licencia, sin goce de sueldo o que por cualquier otra circunstancia no percibiera haberes, deberá efectuar mensualmente las cotizaciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 14, sobre su última retribución, conforme al régimen del párrafo primero del presente artículo. Su incumplimiento hará pasible al personal del descuento de la totalidad de las cotizaciones adeudadas, al tiempo de renovar la percepción de haberes y en la forma que establezca el Instituto.

Artículo 17. — Los empleadores comprendidos en el régimen de la presente ley y la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos actuarán como agentes de retención, depositando las cotizaciones a que se refiere el artículo 15, dentro de los quince (15) días de haberse liquidado los haberes del personal, reajustando su monto definitivo, si correspondiere, a los treinta (30) días de la liquidación aludida. En caso de incumplimiento, responderán directamente de las sumas que dejaren de retener, depositar o reajustar.

A los efectos del contralor correspondiente, el Instituto podrá requerir de las entidades obligadas la documentación e informes que estimare necesarios, estando facultada para verificar por medio de inspectores el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 y en el presente.

Artículo 18. — Las empresas ferroviarias deberán comunicar al Instituto la celebración de todo contrato con terceros que importe la ocupación de personal beneficiario del régimen que establecía la Ley 10.650 y sus complementarias, con excepción del comprendido en el régimen de la Ley 17.258, indicando la denominación de la obra, lugar de la realización, costo de mano de obra y domicilio del contratista.

Las empresas serán responsables de los aportes patronal y personal si, en caso de omisión de la información indicada, el Instituto comprobare la evasión de aquéllos.

Artículo 19. — Los cargos que se formulen por omisiones a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18, se consignarán en una liquidación que, certificada por el Instituto, constituirá título ejecutivo suficiente para requerir el pago de quien corresponda y mediante la vía autorizada por los artículos 604 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 20. — Todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las entidades gremiales, Unión Ferroviaria y La Fraternidad, que se hubieren incorporado al Instituto, serán de propiedad de las mismas.

La administración y usufructo de dichos bienes pertenecen al Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

Artículo 21. — Todos los bienes adquiridos bajo el régimen del Decreto 9.694|44 y de las Leyes 13.075 y 14.373 y los que se adquieran bajo el régimen de la presente ley y con los recursos en los mismos señalados, son de propiedad exclusiva del Instituto.

Artículo 22. — Para el caso de disolución del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, el destino de los bienes que posea a esa fecha será establecido por el Poder Ejecutivo, con excepción de los aportados por las entidades gremiales Unión Ferroviaria y La Fraternidad, los que serán reintegrados a esas organizaciones.

VII — De las Comisiones Cooperadoras

Artículo 23. — Las Comisiones Cooperadoras tendrán por función colaborar con el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario en los distintos puntos del país en que presta servicios.

Artículo 24. — Cada Cooperadora se constituirá con cinco (5) miembros, todos ferroviarios en actividad o jubilados, los que serán designados por el Presidente del Instituto a propuesta de las entidades sindicales con personería gremial de la actividad ferroviaria.

Los cargos de los miembros de las Comisiones Cooperadoras serán desempeñados "ad-honorem".

Artículo 25. — Las funciones y atribuciones, la duración del mandato de sus miembros, régimen de reemplazo de los mismos y demás aspectos que hagan al funcionamiento de las Comisiones Cooperadoras, se determinarán en la reglamentación que dictará el Instituto.

VIII — Disposiciones Generales

Artículo 26. — El Instituto estará sometido exclusivamente a la competencia de la justicia nacional, pudiendo optar por la justicia ordinaria de las Provincias en caso de ser actor en juicio. El Presidente



absolverá posiciones en juicio en la forma establecida en el artículo 407 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no estando obligado a comparecer personalmente.

Artículo 27. — El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley, un régimen de auditoría integral con las atribuciones y facultades que determine.

Artículo 28. — Quedan derogadas las Leyes 14.373, 16.608 y 17.690 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 29. — Hasta tanto se designe el Presidente y se integre el Consejo con mayoría suficiente, las autoridades de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios regirán la entidad, con las facultades previstas en los artículos 8º y 10º.

Artículo 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Carlos A. Consigli.

DECRETO Nº 3.985 Buenos Aires, 22 de julio de 1969.

VISTO lo dispuesto en la Ley 18.290, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la reglamentación de sus disposiciones a fin de concretar el funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario;

Que atento lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 17.271, corresponde que el Instituto mantenga sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad;

Que, asimismo, debe preverse la forma en que se integrará el Consejo de Administración;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. — 2º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a designar al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

Designarán dos vocales cada una de las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Transporte, y uno cada una de las Secretarías de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública, y la Empresa Ferrocarriles Argentinos. Los organismos comunicarán a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad las designaciones pertinentes.

Art. 3º — La representación gremial estará integrada por cinco (5) representantes de la "Unión Ferroviaria", uno de los cuales deberá ser jubilado de la actividad, y tres (3) de "La Fraternidad".

La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad designará a los vocales, a cuyo efecto las entidades gremiales le elevarán una terna por cada cargo a cubrir. Las propuestas deberán ser remitidas a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad con la suficiente antelación al vencimiento de los mandatos de los vocales en funciones.

En el supuesto que las asociaciones gremiales dispusieran el reemplazo de sus representantes, deberán proponer una nueva terna para la designación del reemplazante, cuyo mandato concluirá en la fecha establecida para el sustituido.

Art. 4º — Las asociaciones sindicales con personería gremial que representen a trabajadores comprendidos en el artículo 3º de la Ley 18.290, y no cuenten con representación en el Consejo de Administración, podrán designar individualmente un delegado ante dicho Consejo. El delegado así designado podrá ser invitado a participar en las reuniones del Consejo, por decisión del mismo y con voz pero sin voto, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo justifique.

Art. 5º — Las licencias de los representantes del Estado serán acordadas por resolución de la autoridad de quien dependan administrativamente.

Art. 6º — El Consejo de Administración del Instituto celebrará por lo menos una reunión mensual.

Art. 7º — Se entiende por grupo familiar primario del afiliado el que integra con su cónyuge y ascendientes y descendientes en primer grado y a su cargo. Este derecho queda limitado, en el caso de los descendientes, a los hijos menores de 18 años e hijas menores de 21 años, salvo el caso de que se encontraren incapacitados para el trabajo, en el que no regirá el término de edad.

Art. 8º — Deróganse los Decretos 685|55 y 1.695|68.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de Seguridad Social, de Salud Pública y de Transporte.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — José M. Danigno Pastore. — Alfredo M. Cousido. — Santiago M. de Estrada. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Rubens G. San Sebastián. — Armando S. Ressia.

CONVENIOS CULTURALES

Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural suscripto con el Gobierno de la República del Ecuador.

Buenos Aires, 10 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley que trata de la aprobación del Convenio de Cooperación Cultural firmado por la República y la República del Ecuador, el 1º de julio de 1965, en la ciudad de Buenos Aires.

El Convenio de referencia determina, en su texto, una serie de medidas de orden cultural, técnico y científico, como así también establece normas de colaboración que se gestionarán dentro del marco educacional, —concesión de becas, intercambio de profesores, exposiciones, entre otras—, que fortalecerán en forma trascendente las relaciones entre ambos países.

Sobre la base de lo expresado, aguardo que el Primer Magistrado se sirva prestar su aprobación al proyecto de ley que se anexa junto a la presente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 18.277 Buenos Aires, 10 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Buenos Aires, el 1º de julio de 1965.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Ecuador, animados del propósito de fortalecer las relaciones culturales de los dos países.

Han decidido concluir un Convenio para lo cual han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, a su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Miguel Angel Zavala Ortiz; y,

La Junta Militar de Gobierno de la República del Ecuador, a su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor D. Gonzalo Escudero Moscoso;

Quienes luego de haber cambiado sus plenos poderes encontrados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

BOLETIN  OFICIAL

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|7|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 30.— %

Artículo 1º

Cada una de las altas partes Contratantes acordará todas las facilidades para el establecimiento, funcionamiento y desarrollo, en su propio territorio de instituciones culturales y técnicas de la otra parte autorizadas por sus respectivos gobiernos y cuyas actividades estén dirigidas a estimular, tanto el conocimiento del otro país, como la investigación cultural o científica. El término "instituciones culturales y técnicas" comprende escuelas, bibliotecas, institutos y centros de cultura y de investigación.

Artículo 2º

Las Altas Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente las necesarias excepciones de derecho aduanero, para la importación de material didáctico, técnico y científico. Quedan comprendidos en esta disposición: las publicaciones, la música impresa, las reproducciones artísticas, los discos y las cintas magnetofónicas, las muestras de artesanía y todo otro material no enumerado, en cuanto sea adecuado para los fines de este Convenio.

Artículo 3º

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países se comprometen a gestionar, en un plazo que no excederá los ciento ochenta (180) días, a partir de la firma de este Convenio, lo siguiente:

a) Que los documentos expedidos por las autoridades competentes de una de las partes contratantes que acrediten la aprobación de los diversos cursos de la enseñanza primaria, secundaria o técnica, sean reconocidos, previa autenticación por las autoridades de la otra parte, para los fines de continuar los correspondientes estudios en los establecimientos educacionales en cualquiera de los dos países;

b) Que, asimismo, los documentos que acrediten la finalización de la enseñanza primaria o secundaria, expedidos por las Autoridades competentes de una de las Partes Contratantes, sean válidos, previa autenticación de las correspondientes Autoridades de la otra parte, para el ingreso en los establecimientos de instrucción secundaria o superior en cualquiera de los dos países;

c) Que, si los documentos referidos en los dos párrafos precedentes no acreditaren la aprobación de una o más asignaturas de las exigidas en los programas de estudios de la otra Parte, procedan exámenes de tales asignaturas, a juicio de las Autoridades locales; y,

d) Que los documentos expedidos por las Autoridades competentes de una de las Partes Contratantes, que acrediten la aprobación de estudios técnicos en establecimientos reconocidos oficialmente, tengan el mismo valor que los expedidos en similares establecimientos de la otra Parte.

Cumplido el mencionado plazo de ciento ochenta (180) días, las dos Cancillerías se comunicarán de inmediato, los resultados que hubieren alcanzado.

Artículo 4º

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a realizar los trámites conducentes para lograr que las disposiciones referentes a límites numéricos, o cupos de matrículas, no se apliquen a los estudiantes nacionales de la otra Parte Contratante.

Artículo 5º

Las Altas Partes Contratantes concuerdan en la conveniencia de concederse, recíprocamente, becas en cursos de preparación superior y técnica, en establecimientos o cursos de especialización y perfeccionamiento.

Los becarios que obtuvieren título técnico o profesional, en virtud de dichas becas, tienen derecho al reconocimiento de sus diplomas o títulos o certificados, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la respectiva Parte Contratante.

Artículo 6º

En caso de existencia de servicios de transporte oficial de cualquiera de las Partes, los becarios tendrán prioridad y sus pasajes no incidirán en los cupos que una Parte haya otorgado u otorgue a la otra de modo regular y permanente.

Artículo 7º

Las Altas Partes Contratantes promoverán contactos directos entre las Universidades, los establecimientos técnicos y los diversos organismos de cultura legalmente existentes.

Para ello, propiciarán el intercambio de profesores, conferenciantes, escritores, expertos, artistas y estudiantes e incrementarán, de modo especial, la presencia de profesores y especialistas a cargo de cursos o cursillos universitarios y técnicos.

En lo referente al intercambio de títulos, reconocimiento de estudios, y demás aspectos concernientes a las relaciones entre las Partes contratantes en el campo de la educación superior, las Partes se interesarán por obtener la más amplia y mutua cooperación de establecimientos universitarios, de acuerdo con las naturaleza de los estudios y de las normas legales que regulan su funcionamiento en ambos países.

Artículo 8º

Las Altas Partes Contratantes fomentarán exposiciones de libros, de bellas artes, de arte aplicado y de artesanías, así como las manifestaciones teatrales y musicales y las reuniones científicas o técnicas.

Artículo 9º

Las Altas Partes Contratantes promoverán el establecimiento en las principales bibliotecas públicas de los dos países, de secciones especiales, en las que se conservarán las publicaciones que sobre el otro país adquiera dicha biblioteca o reciba en virtud del intercambio previsto por este Convenio.

Artículo 10

La República Argentina se compromete a prestar toda su cooperación y experiencia para la promoción del libro ecuatoriano en el exterior.

Las Comisiones Mixtas a que se refieren los Artículos 12 y 13 del presente Convenio, dirigirán sus esfuerzos para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes procurarán la unificación de las disposiciones legales tendientes a proteger los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas. La obra de un nacional cualquiera de las Partes Contratantes o de un extranjero domiciliado en ella, cuyos derechos de autor hayan sido reconocidos conforme a la Ley nacional, recibirá la protección simultánea de los dos países, una vez lograda dicha unificación y en la medida que tal protección no hubiese sido objeto de convenios generales o especiales de carácter multilateral.

Artículo 12

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, así como de la formulación de cualquier proposición ulterior destinada a estimular el desarrollo de las relaciones culturales entre los dos países, las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta Argentino-Ecuatoriana compuesta de dos secciones: una en Buenos Aires y la otra en Quito, la que deberá constituirse dentro del plazo de los sesenta días posteriores a la ratificación por ambas Partes del presente Convenio.

Artículo 13

Cada una de las secciones de que se habla en el artículo anterior estará compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro Miembros, quienes serán designados por el Gobierno del país en el que funcione la Sección respectiva, previo acuerdo con el Jefe de la Misión Diplomática del otro país acreditado ante ese Gobierno.

Artículo 14

El presente Convenio será ratificado de acuerdo con el procedimiento constitucional en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes y el Canje de Ratificaciones se efectuará en la ciudad de Quito, a la brevedad posible.

Artículo 15

El presente Convenio entrará en vigor simultáneamente para ambas Partes en la fecha de Canje de los respectivos instrumentos de Ratificación y, podrá ser denunciado a la otra, con un año de anticipación por lo menos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos en la ciudad de Buenos Aires, el día primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por la Junta Militar de Gobierno de la República del Ecuador
Miguel Angel Zavala Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Gonzalo Escudero Moscoso, Ministro de Relaciones Exteriores

---

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Modifícase parcialmente la Ley Orgánica.

Buenos Aires, julio 8 de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar al Excelentísimo señor Presidente el proyecto de ley por el que se modifica parcialmente la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Argentino, Nº 17.236.

La modificación que se propone, basada en razones funcionales propias del Servicio Penitenciario Federal, establece como primer grado en la jerarquía de oficiales, el grado de "Subadjutor Auxiliar". Esta reforma motiva consecuentemente las modificaciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 1º del proyecto que se eleva y la relación de grado a que se refiere el artículo 2º del mismo. La sanción de este proyecto de ley no determinará nuevas erogaciones ni modificará el número de cargos aprobados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz. — Conrado Etchebarne.

LEY Nº 18.291. Buenos Aires, 22 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Introdúcense en el texto de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, las modificaciones siguientes:

a) Agrégase al artículo 38 en la jerarquía "Oficiales" el grado de "Subadjutor Auxiliar" a continuación del grado de "Subadjutor";

b) Reemplázase en los artículos 40; 41; 42 y 65 párrafo I, inciso a) y párrafo II, inciso a), la palabra "Subadjutor" por "Subadjutor Auxiliar";

c) Agrégase en el artículo 77, en el párrafo destinado a determinar la proporción de ascensos por antigüedad en el grado calificada, a continuación de "Adjutor", "Subadjutor 3|3".

Artículo 2º — Establécese, a los efectos de la retribución de los agentes del Servicio Penitenciario Federal, en las categorías de Personal Superior y Subalterno, en orden a la denominación a las correspondientes a la Policía Federal, la siguiente relación:

Policía Federal	Servicio Penitenciario Federal
Inspector General	Inspector General
Inspector Mayor	Prefecto
Comisario Inspector	Subprefecto
Comisario	Alcaide Mayor
Subcomisario	Alcaide
Oficial Principal	Subalcaide
Oficial Inspector	Adjutor Principal
Oficial Subinspector	Adjutor
Oficial Ayudante	Subadjutor
Oficial Subayudante	Subadjutor Auxiliar
Suboficial Principal	Ayudante Mayor
Suboficial Ayudante	Ayudante Principal
Suboficial Escribiente	Ayudante de 1ra.
Sargento Primero	Ayudante de 2da
Sargento	Ayudante de 3ra.
Cabo Primero	Ayudante de 4ta.
Cabo	Ayudante de 5ta.
Agente	Subayudante

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 3.870 Buenos Aires, 16 de julio de 1969.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 130.878/68, en el que la firma "La Plata Cereal Company, Sociedad Anónima" (Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima), solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias destinadas a modernizar y mejorar el proceso productivo de hilados de algodón en la planta de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "La Plata Cereal Company, Sociedad Anónima" (Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima), con domicilio legal en la calle Reconquista número 458, Capital Federal, y planta industrial en la Avenida Calchaquí y R. A. López, Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de doce (12) meses, la totalidad de los bienes a importar, y en un plazo de cuatro (4) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MOSMOS

	Fs. Ss.	m$n
450 (Cuatrocientos cincuenta) husos de bobinadora/enconadora automática, marca Schlafhorst Autoconer, en: 3 (tres) máquinas de 50 cabezas cada una, tipo GKW, equipadas con controlador de nudos, sin purgadores mecánicos, 4 (cuatro) máquinas de 50 cabezas cada una, tipo GKW-P, equipadas con controlador de nudos, sin purgadores mecánicos, 2 (dos) máquinas de 50 cabezas cada una, tipo GKN, equipadas con controlador de nudos, sin purgadores mecánicos	1.353.470	109.495.723
1 (Una) Instalación electrónica para purgar hilos Uster Automatic, compuesta de 250 purgadores electrónicos UAM/C 157.803-1065	103.796	8 397.096
1 (Una) Instalación electrónica para purgar hilos Uster Automatic, compuesta de 200 purgadores electrónicos UAM/C 157.813	85.180	6.891.062
	1.542.446	124.783.881

Son: Un millón quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis francos suizos, equivalentes a ciento veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos moneda nacional.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 3.996 - Bs. As., 23|7|69.

VISTO la actuación Nº 9.702|66-Cde. 1 de la Presidencia de la Nación, por la cual el Colegio Nuestra Señora de la Merced de Victorica-La Pampa, solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para posibilitar el desarrollo específico que le es propio;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1969, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de Catorce millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 14.500.000.) a favor del Colegio Nuestra Señora de la Merced de Victorica-La Pampa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Sector 3 — Finalidad 7 — Jurisdicción 32 — Inciso 33 — Item 324 — Partida Principal 3.320 Parcial 003 del Presupuesto 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey.

Secretaría de Trabajo

DIRECCION NACIONAL DE DELEGACIONES REGIONALES

Director Nacional.

DECRETO Nº 3.986 — Bs. As., 22|7|69.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo; atento la indispensable necesidad de su cobertura en razón de la especial naturaleza de sus funciones y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Secretario de Estado de Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Trabajo, con funciones de Director Nacional de Delegaciones Regionales, al Dr. Héctor Rodolfo Mamblona (M. 1.143.940), en la Clase J — Grupo II más el importe de m$n. 35.000 de conformidad a lo previsto en el decreto número 1.020|69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Se realizará en nuestro país la Reunión del Cuadro de Expertos en Sociología Rural en América Latina.

DECRETO Nº 3.805 — Bs. As., 14|7|69.

VISTO el expediente Nº 1506|69, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la ponencia presentada por la Delegación de la República ante la Décima Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para América Latina, que tuvo lugar en Kingston (Jamaica), en diciembre de 1968, la cual fue aprobada, estableciéndose realizar encuentros regionales sobre Sociología Rural;

Que ese temperamento aconsejó a la FAO convocar una reunión sobre la materia en el área de América Latina, a realizarse en el presente año, siendo la Argentina el país seleccionado por el Organismo como sede para la primera reunión, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, dentro del marco de su orgánica tiene a su cargo en el orden nacional, los asuntos que hacen a la materia;

Que la Circular A-16 del 19 de abril de 1968 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, establece las responsabilidades a asumir por los distintos Ministerios y Secretarías de Estado en la atención de los compromisos que implican la realización de reuniones de corte internacional.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aceptar y agradecer el ofrecimiento formulado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para que la República sea sede de la Reunión del Cuadro de Expertos en Sociología Rural en América Latina a realizarse entre el 3 y el 8 de noviembre de 1969, acordando las facilidades necesarias para que la misma se realice en la ciudad de Buenos Aires con los auspicios del Gobierno Nacional.

Art. 2º — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la organización y realización de la reunión a que se hace referencia en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

Funcionario encargado del despacho.

DECRETO Nº 3.978. — Bs. As. 22|7|69.

ATENTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encárgase del despacho de la Subsecretaría de Estado de Gobierno, al señor Subsecretario del Ministerio del Interior, doctor Darío Saráchaga.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio del Interior, a sus efectos.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Secretaría de Comunicaciones

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO

Director.

DECRETO Nº 3.662. — Bs. As., 3|7|69.

VISTO el presente expediente letra S. C., número 12.814 año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, lo solicitado por la citada Secretaría de Estado y lo propuesto por el señor Secretario General del Consejo Nacional de Desarrollo de acuerdo con lo establecido por Decreto 853|69,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Comunicaciones en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, al Ingeniero Edgardo Alfio Galli (L. E. 4.501.597 — Clase 1931).

Art. 2º — Asígnase al funcionario citado en el artículo 1º la posición jerárquica de Director Clase J Grupo 1, establecida por Decreto 9080|67, con imputación a los créditos asignados a la jurisdicción 14 — Secretaría de Estado de Comunicaciones— por la Ley 18031 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1969.

Art. 3º — Limítase a la fecha del presente Decreto la adscripción del nombrado a la Presidencia de la Nación (Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo), dispuesta por Decreto 3600|66.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. Julio A. Teglia.

Secretaría de Justicia

UNIDADES GRAFICAS

Apruébase un convenio celebrado el 4|6|69.

DECRETO Nº 3.470. — Bs. As., 24|6|69.

VISTO el convenio celebrado con fecha 4 de junio de 1969 entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley 3.490|58 y la Cooperativa Poligráfica Mariano Moreno Limitada, que modifica el convenio firmado el 10 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas convenidas se ajustan a las normas del Decreto 4.494|68 y han sido autorizadas por la Secretaría de Difusión y Turismo en el expediente número 60.751|67, de la Secretaría de Estado de Hacienda, e implican mayores seguridades para el cobro de la deuda;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley 3 490|1958 y la Cooperativa Poligráfica Mariano Moreno Limitada, que obra a fojas 76|59 del expediente Nº 60.751|57 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Difusión y Turismo. Cuenta Especial Decreto-Ley 3.690/1958, y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Autorízasele a arrendar diversas máquinas computadoras de datos.

DECRETO Nº 3.114. — Bs. As., 16/6/69.

VISTO el Expediente Nº 139.146/69 del Registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura referente a la instalación de un Sistema de Información SCD (Sistema de Computación de Datos), y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura está desarrollando un plan integral de reestructuración para alcanzar el grado de eficiencia requerido por el cumplimiento de las misiones relativas a la promoción y control técnico de su producción, la industria y el comercio vitivinícolas;

Que el control cualitativo y cuantitativo de uvas, vinos y demás subproductos, desde sus fuentes de producción hasta las salidas al consumo, es una tarea sumamente compleja que requiere el concurso de medios modernos para procesar la información;

Que por su situación geográfica resulta un centro de informaciones independiente dentro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior;

Que su ubicación zonal puede ofrecer la posibilidad del uso compartido de sus medios con otras organizaciones del Estado, aprovechando integral y funcionalmente los mismos;

Que se ha desarrollado un "estudio de factibilidad" y posteriormente, un "proyecto de instalación" SCD (Sistema de Computación de Datos) para determinar los requerimientos en máquinas convenientes;

Que se procedió al llamado a licitación para adjudicar un CED (Computador Electrónico Digital) destinado al Centro SCD a instalar resultando la oferta más favorable la presentada por la firma Bull Argentina S. A. C. I.;

Que los estudios realizados sobre el tema por los organismos técnicos SCD de la Presidencia de la Nación aconsejan se acuerde la autorización correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Vitivinicultura para arrendar con opción a compra a la firma Bull Argentina S. A. C. I., las siguientes máquinas de programación almacenada del Sistema de Computación de Datos:

— Un (1) Computador Electrónico Digital Sistema G.E. 415, constituido por:
Una (1) Unidad central de procesamiento con capacidad de memoria de 8.192 palabras de 24 bits cada una.
Con pupitre que comprende, máquina de escribir, con sala de control y panel de mantenimiento.
Un (1) Dispositivo de coma flotante por hardware.
Un (1) Controlador para uno (1) a ocho (8) unidades de disco magnético.
Dos (2) Unidades de discos magnéticos intercambiables, modelo DSU 160.
Un (1) Contralor para una (1) a ocho (8) unidades de cinta magnéticas.
Cuatro (4) unidades de cintas magnéticas de nueve (9) vías. Velocidad de lectura y escritura 60.000 caracteres por segundo. Densidad 800 b.p.i.
Una (1) Unidad de lectura de tarjetas. Velocidad 600 tarjetas por minuto, con sistema a células fotoeléctricas y capaz de leer Códigos Hollerith y binario.
Una (1) perforadora de tarjetas (ON-LINE) con una velocidad de 100 tarjetas por minuto. Capaz de perforar en Códigos Hollerith y binario.
Una (1) Impresora de 730 líneas por minuto con un juego de 46 caracteres y 600 líneas por minuto con un juego de 64 caracteres. Con 136 posiciones por línea de 64 caracteres cada una.
— Un equipo de perfoverificación constituido por:
Dos (2) Perforadoras modelo P112, alfanuméricas con dispositivos de reproducción condicionada y de impresión.
Una (1) Verificadora modelo V126, alfanumérica con dispositivos de comparación condicionada y de control de perforaciones múltiples.

Art. 2º — La contratación mencionada se realiza por el término de un (1) año.

Art. 3º — La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendida con fondos propios del Instituto Nacional de Vitivinicultura y con imputación a la Partida: 0 — 33 — 086 — 000 — 6 — 30 — 2 — 1 — 12 — 1210 — 022/69 y su correlativa para 1970.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Trabajo

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 3.710. — Bs. As., 7/7/69.

VISTO el recurso jerárquico deducido por Minetti & Cía. Ltda., contra la resolución Nº 407/68 de la Secretaría de Estado de Trabajo (Expediente número 109.582/67), y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida desestimó el recurso planteado por la recurrente contra la disposición del Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 6 del citado Departamento de Estado, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria de Interpretación de la Industria Molinera, estimando que dicha decisión constituye una interpretación emergente de la vigencia de las normas del convenio colectivo de trabajo de la especialidad, dada en virtud del artículo 48, inciso A) del convenio Nº 145/66, no configurando la misma las causales de exceso de poder o incompetencia;

Que la existencia de un procedimiento específico para las controversias concernientes a convenios colectivos de conformidad con la Ley 14.250 y su reglamentación, torna inaplicable el régimen de los recursos administrativos regulados con carácter general por el Decreto Nº 7.520/1944, ya que el artículo 14 del mismo determina que sus normas no serán de aplicación en los supuesto en que exista un procedimiento especialmente reglado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestimar el recurso deducido por Minetti & Cía. Ltda. contra la resolución Nº 407/68 de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Rubens G. San Sebastián.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOL. Nº 4.190. — Bs. As., 16/6/69. DNCGDC

VISTO el expediente Nº 410.337 de 1969 en el cual se solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una publicación periódica denominada "Confrontations Psychiatriches", editada semestralmente en idioma francés por la Société Parisienne D'Expansión Chimique Specia; cada uno de los números se dedica a un tema único dentro del campo de la Psyquiatría, conteniendo el ejemplar agregado como muestra diez artículos referidos a la Histeria, redactados por autores de distintas orientaciones y origenes;

Que el interesado manifiesta en su presentación que si bien la firma editora incluye en la revista dos avisos comerciales —relativos a productos que la misma fabrica— que ocupan las retiraciones de la tapa y de la contratapa, estima que tal hecho pierde relevancia frente a las 184 páginas de texto exclusivamente científico, por lo que sugiere su ubicación en la posición 49.02.00.00; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones expresa que el ejemplar aportado como muestra es encuadernado, por lo que no obstante su condición de publicación periódica, se encuentra excluido de la partida 49.02, según lo determina la nota explicativa pertinente;

Que, continúa la citada mayoría, si bien dicha nota preceptúa la clasificación en la partida 49.01, ésta únicamente admite las publicaciones científicas editadas por empresas industriales, cuando no contienen ninguna publicidad directa ni indirecta;

Que, prosigue, en este caso el impreso incluye dos avisos de propaganda directa referidos a especialidades medicinales producidas por la firma editora, incluyendo productos que tienen vinculación con el tema tratado, por lo que debe convenirse que el despacho de la mercadería de que se trata debe efectuarse por la posición 49.11.00.99, tal como la interpreta la minoría de la Junta del Ramo en su informe obrante a fs. 4;

Que, por su parte, la minoría del Tribunal considera que la ínfima cantidad de propaganda en relación al eminente carácter científico de la publicación, es comparable a aquellos casos de libros de interés general en el que los editores incluyen en las últimas páginas o en las cubiertas protectoras, detalles de los próximos volúmenes o colecciones a publicar, por lo que previamente debería esclarecerse si esta última circunstancia otorga al todo carácter publicitario;

Que en respuesta a la consulta efectuada a fs. 10 referente a la posición sostenida por la minoría del Tribunal de Clasificaciones, la Dirección de Asuntos Legales contesta que "la publicidad efectuada en la publicación de que tratan estos obrados, en forma alguna puede ser considerada análoga o comparable a la que efectúan publicaciones de interés general en las que los editores en las últimas páginas o en las cubiertas protectoras, incluyen detalles de los próximos volúmenes, o colecciones a publicar, toda vez que ello constituye un simple anuncio del contenido o material que contendrán futuros ejemplares en tanto que en la publicación a que aluden los presentes obrados, se incluyen avisos de propaganda directa referidos a especialidades medicinales producidas por la firma editora";

Que esta Dirección Nacional se inclina, por los fundamentos expuestos, por la posición arancelaria sostenida por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones y la minoría de la Junta del Ramo, vale decir, que la mercadería en consulta debe despacharse por la partida 49.11.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99 a la siguiente mercadería: Publicación periódica denominada "Confrontations Psychiatriches".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. Nº 4.191. — Bs. As., 16/6/69. DNCGDC

VISTO el expediente Nº 415.142 de 1969 en el cual la firma J. Fernández de la Torre, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina automática para hender y separar, utilizada en la fabricación de bisagras para anteojos, modelo B.S. 100; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que visto el folleto adjunto, la mercadería en consulta es una máquina que realiza las respectivas hendiduras en una barra de metal, para efectuar posteriormente el engarce de las bisagras para anteojos, operación que se realiza por medio del huso que contiene las sierras necesarias para efectuar el aserrado de las hendiduras correspondientes;

Que las características descriptas, prosigue el citado Tribunal, están contempladas en las notas explicativas de la partida 84.45, por lo que tratándose de una máquina que trabaja los metales por medio de sierras su despacho debe efectuarse por la posición 84.45.08.99 que la comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.45.08.99 a la siguiente mercadería: Máquina automática para hender y separar utilizada en la fabricación de bisagras para anteojos modelo B.S. 100.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOL. Nº 4.192. — Bs. As., 16/6/69. DNCGDC

VISTO el expediente Nº 415.827 de 1969 en el cual la firma Armando M. Russetto, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una mercadería descripta como "acero inoxidable AISI 420, laminado en piezas de 16 mm. x 8 mm. y largo de mts. 4,50 a 6,00, en cantos vivos o redondeados indistintamente, compuesto químicamente por carbono 0,30 al 0,40%; silice 0,70%; manganeso 0,90 %; cromo 12 a 14 %; fósforo 0,035 % y azufre 0,035 %"; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen Tribunal de Clasificaciones de fs. 7/8 establece que tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 5, la mercadería del presente, por su composición química y en orden a lo previsto en la nota legal 2) del capítulo 73, se halla comprendida en la partida 73.15;

Que por sección rectangular y proceso de fabricación, y en orden a lo determinado por la nota legal 1 p) del capítulo 73 de la NAB., aquellas piezas que presentan cantos vivos deben ubicarse en la posición 73.15.10.60, en el concepto de "barras macizas de acero aleado, sin trabajar";

Que, por el contrario, concluye el Tribunal, aquellas piezas que presenten cantos redondeados, por no tener su sección transversal, ninguna de las formas previstas en la aludida nota legal, deben despacharse por la posición 73.15.14.90, en el concepto de "perfiles de acero aleado, menores de 80 mm., sin trabajar", con arreglo a lo establecido en la nota legal 1f) del Capítulo 73 de la NAB;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de le la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar a acero inoxidable AISI 420, laminado en piezas de 16 mm x 8 mm. y largos de mts. 4,50 a 6,00 en cantos vivos o redondos indistintamente, cuya composición es la siguiente: carbono 0,30 al 0,40%; silice 0,70%; manganeso 0,90 %; cromo 12 a 14 %; fósforo 0,035% y azufre 0,035%, de la siguiente manera:

Cuando presenten cantos vivos en la posición 73.15.10.60, en el concepto de "barras macizas de acero aleado, sin trabajar", y cuando presenten cantos redondeados por la posición 73.15.14.90, en el concepto de "perfiles de acero aleado, menores de 80 mm., sin trabajar".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.193. - Bs. As., 16/7/69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 419.177 de 1969 en el cual la firma Jorge Oscar Morelli, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina para la demarcación de calles y trabajos públicos, comercialmente denominada "Sibeline B"; y,

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que visto el folleto acompañado, la mercadería en consulta es una máquina cuyas características resultan concordantes con lo preceptuado en la Nota Explicativa de la partida 84.59, en cuyo apartado II, punto f) acápite 5, menciona, entre las máquinas y aparatos para obras públicas y trabajos análogos, los previstos con motor auxiliar, dirigidos a mano, para la conservación de las calzadas tales como motobarredoras, aparatos para marcar las líneas de circulación en las vías públicas, etc., por lo que su despacho, al no existir un ítem que la comprenda específicamente, corresponde efectuarse por la posición 84.59.06.90, las demás, temperamento concordante con el criterio sustentado en la Resolución Nº 120 del 5 de enero de 1968, referida a una mercadería similar a la del presente; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.59.06.90 a la siguiente mercadería:
— Máquina para la demarcación de calles y trabajos públicos comercialmente denominada "Sibeline B"

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Ofi-

cial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION 4.241. — Bs. As., 18|6|69. DNCGDC

VISTO que la firma Ford Motor Argentina S. A., solicita se determine la ubicación arancelaria de "perfiles de acero común"; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 11|12, deja constancia que la mercadería de referencia tiene las siguientes características: C. 0,19 o|o - Mn. 0,45 o|o - P. 0,03 o|o - S. 0,03 o|o - Si. Menor que 0,05 o|o; ha sido obtenido por laminación, siendo sus medidas: espesor: 6,4 mm. y 7,9 mm.; anchura 362 mm.; longitud, 5800 mm. 6810 mm. y 7635 mm., agregando, asimismo, que si bien el material en consulta tiene las dimensiones y ha sido obtenido en principio por procedimientos similares a los productos conocidos bajo la denominación de "planos universales" o "planchas canteadas", no participa de la característica especial que señalan las Notas Explicativas para éstos al decir: "como los cilindros verticales laminan también los bordes del meta., los planos universales tienen lados más regulares y aristas más vivas que las chapas propiamente dichas...", siendo evidente, por otra parte, que la sección del producto férreo en consideración carece de dicha particularidad, ya que presenta los bordes redondeados tal como sale del laminado y tiene la forma de un cuadrilátero mixtilíneo, es decir, con dos lados mayores rectos y paralelos y dos lados laterales que son arcos de circunferencia;

Que, en consecuencia, el mencionado Tribunal dictaminó en aquella oportunidad que la mercadería, en su carácter de perfil de acero no aleado, debía despacharse por la posición 73.11.01.40;

Que la Dirección de Coordinación General, previo al dictado de la norma pertinente, juzgó oportuno consultar a la Comisión de Aranceles ,teniendo en cuenta el resultado de la pericia practicada por la Dirección General de Fabricaciones Militares y el temperamento que un caso similar adoptara la Dirección General de Aduanas de España;

Que el referido Organismo, en acuerdo C.A. Nº 478 (5|71), cuya copia obra a fs. 17|18, si bien arriba a iguales conclusiones que el Tribunal en cuanto a que las piezas en consideración no pueden reputarse planos universales, estima que deben considerarse barras por las siguientes circunstancias:

"Que el radio de curvatura del lado menor de la sección transversal del producto resulta tan grande en relación a la distancia que separa los dos lados mayores que, a los fines clasificatorios dicha sección transversal debe ser considerada rectangular, en el sentido de la Nota Legal 73-1 p), maxime si se tiene en cuenta la relativa imperfección que muchos casos presenta el acabado de estos productos primarios de la industria siderúrgica";

"Que como consecuencia de lo anterior y lo dispuesto por la Nota Legal 73-1 p), el producto tratado debe considerarse incluído en la Partida 73.10 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas y teniendo en cuenta sus medidas y su contenido de carbono en la Posición 73.10.02.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación";

Que el Presidente de la Junta del Ramo de Ferretería expresa que en cuanto al pedido de ampliación de la pericia técnica, que solicita el interesado en el escrito de fs. 21|23, resulta inconducente puesto que ha sido descartado por tres instancias clasificatorias que el material puede considerarse arancelariamente plano universal, deduciéndose del mismo examen visual de la muestra respectiva que los lados menores son redondeados y en consecuencia no presentan el efecto característico de los rodillos verticales de laminación;

Que —continúa— con respecto al criterio que sustenta la Comisión de Aranceles, debe advertir que las barras se obtienen a partir de la laminación de semielaborados (partida 73.07), productos éstos que por su condición de tales pueden presentar sus ángulos no vivos y las caras más o menos cóncavas o convexas;

Que las Notas Explicativas en la partida 73.10 determinan las características que distinguen a las barras de los demás productos laminados, enunciando en primer lugar que tienen un acabado y un aspecto más perfecto que los semielaborados a que se alude precedentemente;

Que —prosigue— la Nota Legal 1 p) de Capítulo 73 al establecer que se considera como barras específica en lo que respecta a la forma de la sección transversal distintas figuras geométricas y no establece tolerancias, aceptando únicamente para las barras para cemento armado la presencia de molladuras, achatamientos, huecos u otras deformaciones de pequeña importancia provenientes del proceso de laminación;

Que finalmente, estima que sería dable compartir el criterio sustentado por la Comisión de Aranceles (fs. 17|18) si el material en consideración no encuadrara específicamente en ninguna Nota Legal, pero la forma de su sección tal como ha sido descripta en el dictamen de fs. 11|12, lo ubica perfectamente en el concepto de perfil que define el apartado r) de la Nota 1 del Capítulo 73;

Que la Mayoría del Tribunal de Clasificaciones expresa a fs. 26 que se adhiere al informe producido "in voce" por el Presidente de la Junta del Ramo de Ferretería, ratifica su dictamen anterior (fs 11|12) aconsejando el despacho de la mercadería del presente por la posición 73.11.01.40, en el concepto de perfil de acero común;

Que la Minoría del citado Organismo deja sentada su opinión señalando que el artículo de que se trata debe considerarse una barra de la posición 73.10.02.01;

Que esta Dirección Nacional se inclina por sus fundamentos, por la tesis expuesta por la Mayoría del Tribunal de Clasificaciones y el informe producido por el Presidente de la Junta del Ramo de Ferretería, vale decir que es mercadería de la posición 73.11.01.40;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 73.11.01.40 a la siguiente mercadería:

— Perfiles de acero común.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.242. — Bs. As., 18|6|69.

VISTO el Expediente Nº 426.088 de 1969 en el cual la firma Roberto Pérez Nielsen, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un vehículo que describe como diseñado especialmente para transitar en la nieve, y

CONSIDERANDO:

Que visto el folleto y la traducción que acompaña, la mercadería en consulta es un vehículo con carrocería abierta tipo trineo, accionado con motor a explosión, de 275 cc. a 744 cc. de cilindrada, con tracción a cadena y propulsión a oruga, con skys, dirección a manubrio, con un peso que varía, según los distintos modelos entre los 135 y 216 kilogramos aproximadamente y cuya velocidad es de hasta 65 kilómetros por hora;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8|9 establece que es evidente que se está en presencia de un vehículo para el transporte de personas que reúne todos los atributos que lo identifican como un motociclo asimilable a lo establecido en la Nota Explicativa de la partida 87.09 por cuanto carece del aspecto exterior y estructura mecánica que caracteriza a los automóviles propiamente dichos de la partida 87.02;

Que, continúa el Tribunal, su sistema de propulsión y dirección es típico y específico de los motociclos, cuya ubicación arancelaria se halla expresamente contemplada con sujeción al peso por unidad completa, en orden de marcha, por lo que su despacho, para las unidades cuyo peso sea de más de 100 y hasta 150 kg. corresponde efectuarse por la posición 87.09.00.03 en tanto que las que sobrepasen los 150 kg., deben aforarse por la posición 87 09.00.04; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar a los vehículos con carrocería abierta tipo trineo, accionados con motor a explosión de 275 cc. a 744 cc. de cilindrada, con tracción a cadena y propulsión a oruga, con skys y dirección a manubrio, de la siguiente manera: Unidad completa, en orden de marcha, de más de 100 y hasta 150 kg. de peso, por la posición 87.09.00.03, y las de más de 150 kg. por la posición 87.09.00.04.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.243. — Bs. As., 18|6|69. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 419.309 de 1969 en el cual la firma Jorge L. Seal, despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de cintas, hojas, tiras, flejes o chapas, con la siguiente composición química: cobre: 54-56 o|o; níquel 17-19 o|o y zinc 29-25 o|o; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4|5 establece que en orden a la Nota Legal 3 a) de la Sección XV el material por su contenido de níquel debe clasificarse en el Capítulo 75 y por las medidas de la muestra, espesor 0,2 mm. por 23,8 mm. de ancho, constituye una tira o cinta según lo determinado en la Nota Legal 1 c) de dicho Capítulo, por lo que le corresponde la partida 75.03;

Que —continúa el citado Organismo— si bien el interesado estima que se trata de una niquelina, ésta según lo determina la bibliografía técnica es una aleación compuesta por el 56 o|o de cobre, 31 o|o de níquel y 13 o|o de zinc;

Que —prosigue— la proporción de los elementos que componen el producto en consideración, encuadra en los límites previstos para las aleaciones de metal blanco y sus sinónimos; plata alemana, alpaca, etc., compuestas por Ni 10|30 o|o Zn 5|30 o|o y cobre en mayor proporción que ambos; en consecuencia, la mercadería del presente en su condición de tira o cinta de metal blanco, debe despacharse por la posición 75.03.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Que —continúa dicho Tribunal— estimando que si bien el presente caso ha podido resolverse en base a bibliografía técnica, sería conveniente que por intermedio de la Comisión de Aranceles se determinen los elementos constitutivos y proporción en que están integradas las aleaciones a que se refiere la NADI en las distintas posiciones específicas de las partidas 75.02 y 75.03;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 75.03.01.99 a la siguiente mercadería:

Tira o cinta constituída en una aleación de cobre 54-56 o|o, níquel 17-19 o|o y zinc 29-25 o|o (metal blanco, plata alemana, alpaca).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; fecho, cursará nota a la Comisión de Aranceles a los efectos indicados en el penúltimo considerando de la presente resolución; cumplido, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.244. - Bs. As., 18|6|69.

VISTO el Expediente Nº 483.228 de 1968, en el cual la firma Alfredo L. Mosso despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina denominada "Microsfera Molteni modelo MS 30", empleada para dispersar y triturar mezclas de barnices y pigmentos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la literatura y folletos agregados, dicha máquina actúa de la siguiente forma:

"La mezcla a procesar se introduce en un recipiente cilíndrico, de acero cromado e inoxidable, con doble camisa para circulación de agua con fines de enfriamiento. En el interior del cilindro se halla un árbol o turbina provisto de varios discos anulares colocados en forma equidistante. El funcionamiento de la microsfera se efectúa mediante la utilización de unas pequeñas bolillas o perlitas perfectamente redondas y con un diámetro de 1|3 de mm., de vidrio, de acero, o de manganeso, según los productos a triturar, que giran velozmente, impulsadas por el árbol o turbina, lo que les confiere un gran poder de trituración. Una bomba de engranajes accionada por un motor de velocidad variable permite regular el caudal de la mezcla dentro del cilindro o cuba de trituración, lo que determina, consecuentemente, la finura de grano del producto tratado. Por su parte, el árbol de la cuba de trituración se halla unido por medio de un acoplamiento con el árbol superior, ubicado en la parte superior de la microsfera, el cual es accionado por un motor de comando mediante la transmisión de cuatro correas trapezoidales".

Que la Mayoría del Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 25|26 establece que la Nota Explicativa de la partida 84.56 menciona en el apartado 7 a los trituradores de bolas o de barras, estimando que la máquina del presente debe encuadrarse en dicha partida por ser el motivo del proceso lograr la trituración del pigmento inorgánico o tierra colorante, lográndose simultáneamente su dispersión en el barniz;

Que —continúa— por ello y teniendo en cuenta que del plano en escala obrante a fs. 9 surge que el cilindro de operación no excede del diámetro de 1,80 m, considera que la máquina debe despacharse por la posición 84.56.02.04, tal como lo informa la Junta del Ramo y siguiendo el criterio clasificatorio adoptado con respecto a un triturador de similares características en la Resolución Nº 2350|67;

Que la Minoría del Tribunal de Clasificaciones estima que la partida 84.56 está reservada a aquellas máquinas típicas para el tratamiento de materias minerales, y por entender que la del presente constituye un molino refinador de pinturas o barnices, considera que debe despacharse por la posición 84.59.11.90;

Que esta Dirección Nacional se inclina por sus fundamentos, por la tesis expuesta por la Mayoría del Tribunal de Clasificaciones, vale decir que es mercadería de la posición 84.56.02.04;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.56.02.04, a la siguiente mercadería:

— Máquina "microsfera Molteni, modelo MS 30", para dispersar y triturar mezclas de barnices y pigmentos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.245. - Bs. As., 18|6|69.

VISTO que en las presentes actuaciones se cuestiona el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen obrante a fs. 7, expresa que de acuerdo con la muestra tenida a la vista y la información producida a fs. 2|4 por la Junta del Ramo, la mercadería en consulta consiste en una unidad de sintonía en un continente plástico especialmente adaptado, de tal forma que colocado en aparatos grabadores-reproductores de cintas magnéticas "a cassete" se combina con la unidad de ampliación de éstos, actuando el conjunto como receptor de radiotelefonía;

Que —continúa el Tribunal— visto las divergencias que el caso ha suscitado en la Junta del Ramo, por unanimidad comparte el criterio que sustenta la mayoría de dicho Cuerpo en cuanto expresa:

a) El aparato en cuestión no es parte ni pieza suelta ni tampoco un aparato que se presenta con un grado de adelanto tal de armado que debe considerarse con las características esenciales de una unidad más compleja, puesto que tiene características propias y constituye unidad de venta".

b) "El nombre dado por el fabricante es "cassette Tuner Pack", o sea 'sintonizador a cassette". Esto no representa simplemente un nombre fantasía o comercial sino un concepto técnico suficiente que caracteriza y limita su uso".

c) "En suma, se trata de un sintonizador de frecuencias de broadcasting que conforma una unidad completa y ya dispuesta para su comercialización"

d) "En consecuencia debe ser despachada por la posición arancelaria 85.15.03.90 (los demás) por no existir posición que específicamente lo comprenda".

Que dicha opinión es concordante con lo que sustenta para un aparato similar la Dirección General de Aduanas de España, en el índice de Criterio de Clasificación Arancelaria, Tomo 11, página 1189, caso 1121;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. en 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 85.15.03.90 (los demás) a la siguiente mercadería:

Unidad de sintonía con detector de ondas que se presenta en un continente plástico especialmente adaptado, de tal forma que colocado en aparatos grabado-res-reproductores de cintas magnéticas a cassette, se combina con la unidad de amplificación de estos actuando el conjunto como receptor de radiotelefonía.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.301. - Bs. As., 23|6|69.

VISTO el Expediente Nº 405.591 de 1969 en el cual la firma Edwin T. Morales, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una maquina cizalla y pestañadora, para fondos elípticos de chapas de hierro, denominada comercialmente "Blue Valley", y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8|9 establece que la mercadería en consulta es una máquina cizalla ,de cuchillas circulares que corta chapas de hierro siguiendo el contorno de una plantilla que se le suelda con la forma elíptica y el tamaño deseado, a la vez que simultáneamente y siguiendo la guía de la misma plantilla pestañea la chapa cortada sin tener que sacarla de la misma;

Que, concluye el citado Tribunal, tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs 6, el despacho de la mercadería de que se trata corresponde efectuarse por la posición 84.45.15.00, comprensiva de las demás máquinas que trabajan por deformación de metales o de carburos metálicos, toda vez que además de cizalla trabaja simultáneamente como pestañadora-bordonadora;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.45.15.00 a la siguiente mercadería:

Máquina cizalla y pestañadora para fondos elípticos de chapas de hierro denominada comercialmente "Blue Valley".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos: finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 4.302. - Bs. As., 23|6|69

VISTO el Expediente Nº 415.293 de 1969 en el cual la firma Jorge Oscar Morelli, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un aparato para su utilización en el automóvil para el encendido de cigarrillos, denominado comercialmente "Autofumat"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el folleto y literatura adjunta, dicho aparato acciona mediante un pequeño motor eléctrico conectado a la batería; al pulsarse su botonera, el cigarrillo es encendido por un proceso de succión y sale al exterior listo para ser fumado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 14 establece que se trata de un aparato encendedor cuyas características electromecánicas no lo apartan de la partida 98.10 por lo que tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 13, su despacho corresponde efectuarse por la posición 98.10.00.01;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 98.10.00.01 a la siguiente mercadería:

Aparato para el encendido de cigarrillos denominado "Autofumat".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 1.253 — Bs. As. 25|4|69.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que la firma Padoani y Cía. apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones, de la resolución Nº 5512, de fecha 17 de julio de 1968, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente adjunto Nº 442.491|68, por la cual se clasificara al Papel Kraft Metalizado en la posición 48.15.00.99 siempre que se importe en rollos o bandas cuya anchura no exceda de 15 cm., y en la posición 48.07.02.99 cuando supere esa dimensión.

Que la recurrente considera, en cambio, que la mercadería en cuestión es Papel Kraft para la fabricación de condensadores, dado que por un proceso de vaporización en condiciones de alto vacío se ha cubierto una de las caras del papel con una delgada capa de metal conductor, y por ello debe clasificarse en las posiciones 48.01.03.03 y 48.15.00.02 según sus medidas, por cuanto el proceso indicado no altera de ningún modo su condición específica de Papel Kraft exclusivamente para el uso indicado.

Que el análisis de la muestra efectuado por el Departamento de Química, según certificado C-423.223, obrante a fs. 3 del mencionado expediente, ha dado el siguiente resultado:

Lámina de color pardo grisáceo en una de sus caras y gris con brillo metálico en la otra, con borde parduzco y traslúcido de 3 mm, siendo el ancho total de 83 mm.

Espesor: 0,1 mm

Cenizas (óxido de aluminio): 0,8 o|o

Identificación de Aluminio: positiva

Identificación de pasta química al sulfato (Kraft): positiva,

concluyendo que se trata de un trozo de papel Kraft en el que se ha depositado en una de sus caras y hasta 3 mm del borde una delgada capa de aluminio.

Que la Partida 48.01 comprende a los "Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa o celulosa en rama, rollos o en hojas", aclarando las Notas Explicativas que "esta Partida comprende toda la gama de papeles y cartones fabricados mecánicamente en rollos u hojas, a excepción de los artículos incluidos en las partidas 48.03 a 48.07 (Papeles y Cartones que hayan sufrido determinadas transformaciones), y de los artículos especiales de las partidas 48.08 y 48.09".

Que la Nota Legal 2 del Capítulo 48, en su último apartado, establece que "los papeles y cartones que hayan sufrido un tratamiento posterior a su fabricación, tal como la aplicación de un baño, recubrimiento, impregnación, etc. no están clasificados en estas posiciones" (48.01 y 48.02).

Que las Notas Explicativas, al definir las características de los papeles que se clasifican en la Partida 48.01, establecen taxativamente que, "por el contrario, las manipulaciones superficiales, tales como... metalizado, revestido, etc. determinan la clasificación en la partida 48.07. Lo mismo ocurre con la impregnación".

Que si bien las mismas Notas Explicativas incluyen, entre los papeles especialmente considerados en la Partida 48.01 a los papeles delgados, tales como papeles para condensadores, etc. es obvio que se refiere a los papeles con ese destino, pero sin otra manipulación superficial, en cuyo caso quedan excluidos de la misma por lo indicado en el considerando anterior.

Que las Partidas 48.07 y 48.15 comprenden, respectivamente, "Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados en su superficie (jaspeados, indianos y similares), o impresos (distintos de los de la posición 48.06 y del Capítulo 49), en rollos o en hojas" y "otros papeles y cartones recortados para un uso determinado".

Que la Nota Legal 4 al Capítulo 48 establece que "No quedan comprendidos en las posiciones 48.01 a 48.07 inclusive, el papel, el cartón y la guata de celulosa, celulosa en rama, presentados en una de las formas siguientes:

a) en bandas o rollos cuya anchura no exceda de 15 cm".

Que las Notas Explicativas a la Partida 48.07 indican que comprende a "los papeles y cartones en los que una o sus dos caras han sido total o parcialmente estucadas o revestidas superficialmente de otras materias", aclarando más adelante, al referirse a los papeles y cartones estucados o revestidos que "con estos nombres se designan los papeles o cartones cuya cara o caras han sido estucadas o revestidas con el fin de obtener un intenso abrillantado o de transformar su estructura superficial para hacerla apta para determinados usos", mencionando como productos comúnmente utilizados a "substancias de origen mineral... o bien polvos metálicos", y señalando, por último, entre los papeles especialmente incluidos en la Partida, al "papel metalizado".

Que, cuando el producto a examen no exceda en su anchura de 15 cm, por aplicación de la mencionada Nota Legal 4, le corresponde la Partida 48.15 "Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado".

Que la posición 48.14.00.02, pretendida por la recurrente, incluye al "papel para la fabricación de condensadores y bobinas de ignición libre de partículas metálicas de hasta 0,055 mm. de espesor, en bobinas", mientras que el producto de que se trata, de acuerdo con el análisis mencionado precedentemente, tiene un espesor de 0,1 mm., por lo cual no se halla comprendido en la citada posición, así como tampoco lo está en los diversos ítems específicos en que se ha desarrollado la Partida 48.15, por lo que le corresponde su ítem genérico 48.15.00.99 "Los demás".

Que la Partida 48.07 se halla desarrollada en dos subpartidas y el producto en cuestión, cuando su ancho exceda los 15 cm. no está mencionado en la subpartida específica 48.07.01.00, correspondiéndole entonces, la subpartida genérica 48.07.02.00 "Otros".

Que a su vez, también en este último supuesto, tampoco se encuentra comprendido en los diversos ítems específicos en que se ha desenvuelto la subpartida 48.07.02.00, por lo que forzosamente, dado que se encuentra en ella, sólo lo está en su ítem genérico 48.07.02.99 "Los demás".

Que en consecuencia de todo lo expuesto, por aplicación de la Regla Interpretativa 1 y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C.A. Nº 455, de fs. 16, y los dictámenes del Tribunal de Clasificaciones y de la Junta del Ramo de Mercería, de fs. 5|4, respectivamente, del expediente Nº 442.491|68, corresponde confirmar la resolución aduanera recurrida.

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Confírmase la resolución número 5512|68 de la Dirección Nacional de Aduanas por la que se clasificara al "Papel Kraft metalizado en la posición 48.15.00.99 siempre que se importe en rollos o bandas cuya anchura no exceda de 15 cm, y por la posición 48.07.02.99 cuando supere esa dimensión".

2º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Carrera.

RESOLUCION Nº 1.322 - Bs. As., 23|5|69.

VISTOS: atento lo actuado y teniendo en cuenta que la resolución conjunta Nº 840 M.E. y Nº 1135 de esta Secretaría de Estado de fecha 15 de abril del año 1964, citada por la causante como antecedente en apoyo de su gestión se refiere a una situación distinta a la que se plantea en las presentes actuaciones, así como también que no existe norma alguna de carácter general que prevea el tratamiento solicitado:

No ha lugar a la gestión interpuesta por la firma Traful S. A. Comercial Industrial y Financiera tendiente a que se autorice el despacho a plaza de una partida de "telares a lanzadera" (posición 84.37.02.01) sin el aumento del cincuenta por ciento (50 o|o) al ochenta por ciento (80 o|o) de los derechos de importación dispuesto por el decreto número 8425|68, telares que —según expresa— habría adquirido con anterioridad a la vigencia de dicho decreto; no considerándose, por otra parte, oportuno ni conveniente propiciar el dictado de una medida de gobierno tendiente a innovar en la situación creada con carácter general por el referido decreto Nº 8425|68.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

Carrera.

RESOLUCION Nº 1.260 - Bs. As., 25|4|69.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que Armando V. Garibotti, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones, de las resoluciones números 5911 y 5912 de fecha 1º de agosto de 1968, dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas en los expedientes adjuntos Nros. 455.891|68 y 455.892|68, por las que se dispusiera respectivamente, que los productos "Bio Strath (Gotas) preparación medicinal conteniendo vitaminas" y "Bio Strath, elixir (Jarabe), preparación medicinal conteniendo vitaminas" deben ser clasificados en la posición 30.03.02.99.

Que el recurrente considera, en cambio, que dada la similitud existente, tanto en el uso como en algunas de sus formas de obtención, de los productos en cuestión con el producto denominado Hylak Forte, clasificado en la posición 30.03.02.02, es ésta la posición en que debe clasificarse al Bio Strath.

Que los análisis efectuados por el Departamento de Química, según Certificados C-426.213 y C-426.214, obrantes a fs. 2 de los expedientes adjuntos números 455.891|68 y 455.892|68, respectivamente, han dado el siguiente resultado:

Análisis C-426.213 Bio Strath (gotas)

Líquido límpido, amarillento, olor aromático alcohólico.

Análisis Cualitativo:

Se comprobó: azúcares reductores directos, alcohol etílico, vitamina B1 y B2, nicotinamida.

Peso específico: 1.02-Ph: 5,8; Extracto a 100º - 105º C: 11,26 g o|o; Residuo por incineración: 0,28 g o|o; Azúcares reductores totales (en glucosa.) 10.9 g o|o; Nitrógeno total: 0,13 g o|o; Proteínas (N x 6.15): 0,81 g o|o; Contenido alcohólico: 19,1 o|o v|v.

No se efectúa valorización de vitaminas por hallarse sólo vestigios de las mismas.

Conclusiones: La muestra analizada presenta caracteres de una preparación medicinal conteniendo vitaminas.

Análisis C-426.214 Bio Strath, elixir (Jarabe)

Líquido siruposo, turbio, marrón oscuro, aromático, dulce.

Análisis cualitativo: Se comprobó: azúcares reductores directos alcohol etílico, vitamina B1, vitamina B2, nicotinamida, ácido ascórbico.

Análisis Cuantitativo: Peso específico: 1.26; pH: 5; Extracto a 100-105º C: 76,73 g o|o; Residuo por incineración: 1.21 g por ciento; Azúcares totales (en glucosa): 63 g o|o; Nitrógeno total: 1,26 g o|o; Proteínas (N x 6,25): 7.9 g o|o.

No se efectúa valoración de las vitaminas por hallarse sólo vestigios de las mismas.

Conclusiones: La muestra analizada presente caracteres de un jarabe medicinal conteniendo vitaminas.

Que la Partida 30.03 comprende a los "Medicamentos empleados en medicina o veterinaria", aclarando las Notas Explicativas que "a los efectos de la presente partida, se entiende por medicamentos: A) Las preparaciones que consistan en mezclas estudiadas para fines terapéuticos o profilácticos, de uso interno o externo para medicina o veterinaria". condiciones estas que llenan los productos en cuestión según se desprende de los análisis transcriptos y la literatura obrante en el expediente Nº 484.246|68 (fs. 2 a 17).

Que la subpartida 30.03.02.00 incluye a las "Preparaciones conteniendo dos o más componentes clasificados en las posiciones anteriores", por lo que los productos de que se trata se encuentran comprendidos en dicha subpartida, puesto que han sido justamente elaborados con componentes que se hallan clasificados en las posiciones anteriores.

Que no le corresponde la posición 30.03.02.02, pues los componentes de los productos no son lo taxativamente determinados, en la citada posición ("Concentrado líquido biosintético, libre de gérmenes compuesto por ávido lactico ácido glutámico, alanina, cistina, metionina, lactosa, lactato de calcio, riboflavina, ácido pantoténico, ácido p-aminobenzoico, ácido fólico y vitamina B12 (Hyltk Forte gotas y sus sinónimos" así como tampoco le corresponde, por el mismo motivo ninguna de los otros ítem específicos en que se ha desarrollado la subpartida 30.03.02.00, por lo que le corresponde el ítem genérico 30.03.02.99 "Las demás".

Que en virtud de todo lo expuesto y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles dictamen C.A. número 467, los dictámenes unánimes del Tribunal de Clasificaciones y de la Junta del Ramo de Drogas, de fs. 5|4 del expediente Nº 455.891|68 y de fs. 4|3 del expediente Nº 455.892|68, respectivamente, corresponde confirmar las resoluciones recurridas.

Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Confírmanse las resoluciones números 5911|68 y 5912|68 de la Dirección Nacional de Aduanas por las que se clasificara a los productos Bio Strath (Gotas), preparación medicinal conteniendo vitaminas y Bio Strath elixir (Jarabe), preparación medicinal conteniendo vitaminas, en la posición 30.03.02.99.

2º Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Carrera.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS CERAMISTAS DE CHIVILCOY - FILIAL Nº 6 DE LA FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Personería Gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 313. — Bs. As., 16|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Ceramistas de Chivilcoy - Filial Nº 6 de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, en el Expediente Nº 442.124|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, industriales rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería artís-

tica, escultura, azulejos, mayólicas, decoración de cerámica y sanitarios; con zona de actuación en los partidos de Chivilcoy, Mercedes y Alberti de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 12 de octubre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 36 "2|24 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Ceramistas de Chivilcoy - Filial Nº 6 de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, con domicilio en la calle Rossetti Nº 238 de la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, industriales rojas, gres, refractaria, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos, mayólicas, decoración de cerámica y sanitarios; con zona de actuación en los partidos de Chivilcoy, Mercedes y Alberti de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Ceramistas de Chivilcoy, Filial Nº 6 de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato Obreros Ceramistas de Chivilcoy" - Filial Nº 6 de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, constitúyese el día 12 de Octubre de 1944, una Organización Sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales Rojas, Gres, Refractaria, Alfarería, Yesería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica, Sanitarios.

Su zona de actuación abarcará los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires, Chivilcoy, Mercedes y Alberti.

Su domicilio legal queda constituído en la calle Rossetti Nº 238 de la localidad de Chivilcoy, Partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires.

Objeto y finalidad

Art. 2º — Son finalidades de esta Organización Sindical:

a) Representar al gremio ante los poderes públicos, empleadores, organizaciones Sindicales de Trabajadores, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, condiciones de trabajo, Convenios Colectivos y acuerdos beneficios.
b) Propender al mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la celebración de Convenios Colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre superiores, sean de carácter moral o material.
c) Representar y asesorar a sus afiliados.
d) Fomentar entre sus afiliados en amplios sentidos de camaradería, creando salones de lectura, bibliotecas, reuniones, justas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura.
e) Establecer sanatorios, farmacias y colonias de vacaciones, preservando la salud y velando por una vida sana de sus afiliados.
f) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores del gremio.
g) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, ante asociaciones patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del gremio.
h) Adherirse a Confederaciones y Federaciones y fusionarse con otras entidades, cuando así lo resuelva una Asamblea General del gremio.

Afiliación

Art. 3º — Podrá afiliarse a la entidad todo el personal que labore en la actividad que establece el Art. 1º.

Art. 4º — El afiliado que se jubilara podrá seguir perteneciendo a la Organización si así lo deseare, usufructuando de los beneficios que demarque la reglamentación especial.

Art. 5º — Es requisito indispensable para poder asociarse, el llenar la solicitud de ingreso que facilite la entidad.

a) La solicitud será aprobada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.
b) Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la Resolución.

Art. 6º — La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto social.
b) No desempeñarse en la actividad ceramista.
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
e) Haber observado una conducta inmoral, antipatriótica o antisocial.

Art. 7º — Cuando el afiliado desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva; es requisito indispensable para adoptar esta determinación, estar al día con Tesorería. La Comisión Directiva tratará en su primera reunión y remitirá por escrito la decisión tomada por el cuerpo al interesado y firma patronal donde presta trabajo quedando desde ese momento desafiliado y sin derecho a reclamar la devolución de los aportes sindicales o sociales aportados a la Organización. Si la renuncia entraña la intención de deslindar responsabilidades de hechos cometidos, la Comisión Directiva determinará teniendo en cuenta las normas disciplinarias, asimismo podrá ampliar el término establecido en el Inc. "a", hasta cumplimentar los requisitos que hagan a la total aclaración de los hechos.

Art. 8º — Queda prohibido a todo afiliado o Directivo intervenir en cuestiones religiosas o raciales dentro del ámbito de la Organización.

Art. 9º — Los afiliados no solo deberán cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, sino con las reglamentaciones internas que determine la Comisión Directiva o Asambleas Generales del gremio.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Asistir a las Asambleas, elecciones y todo acto que organice la entidad.
b) Prestar colaboración a las autoridades del gremio en forma permanente y en modo especial cuando ellas lo soliciten.
c) Informar a los Delegados del establecimiento o taller cualquier irregularidad que observare.
d) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General de afiliados.
e) Votar en los actos eleccionarios.
f) Conocer, respetar, actuar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas Generales y Comisión Directiva; así como los convenios o compromisos celebrados por el gremio en nombre de los asociados.
g) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo caso de fuerza mayor.
h) Dar cuenta a Secretaría General de los cambios de domicilio.
i) Respetar la empresa y opinión de los otros afiliados.

Art. 11. — No podrá bajo ningún pretexto o concepto, desempeñarse en cargos de la Organización, cuando estuviese representando a un partido político, ni tampoco invocar el nombre de la Institución, con esos fines.

Art. 12. — La cuota social de afiliados se establecerá y modificará en Asamblea General del gremio.

Derechos

Art. 13. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participará de los beneficios que acuerde o conquiste el Sindicato.
b) Hará uso del local social dentro de las horas y normas establecidas en el Reglamento Interno.
c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la Organización.
d) Requerir la intervención de la Comisión Directiva en defensa de sus intereses, cuando éstos no sean comprendidos y aceptados por Delegados, Comisiones Internas, empleadores o superiores.
e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la Organización y cualquier razón que crea conveniente para la marcha de la misma.
f) Mencionar y decidir con su voto, propuestas en reuniones o Asambleas Generales.
g) Todos los derechos y beneficios enumerados en el presente Estatuto y reglamentaciones internas que se determinen por Asamblea General o resuelva la Comisión Directiva.

Art. 14. — Para poder participar en actos electivos de la entidad y tener voz y voto en reuniones o Asambleas, deberá contar el afiliado con una antigüedad mínima de tres meses.

Art. 15. — El afiliado que se incorpore al servicio militar obligatorio, quedará eximido del pago de la cuota social durante el tiempo de la presentación de esas obligaciones.

Régimen disciplinario
Expulsión

Art. 16. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que le comunique la Comisión Directiva.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Organización sindical en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la mismo que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedarse sin "quorum"; en caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Suspensión

Los afiliados podrán ser pasibles de suspensión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) El afiliado que agrediese de hecho o injurias de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales o derivadas de la misma.
b) El que cometa actos en perjuicio de otros afiliados en sus derechos de trabajo.
c) Al que cometa usurpación en perjuicio de la organización o de quienes la representan legalmente.
d) Al que cometa una actitud que ponga en peligro la tranquilidad y armonía de sus compañeros y gremio en general.
e) La inasistencia injustificada a reuniones convocadas por la Comisión Directiva y|o Comisiones Especiales, estas últimas conformadas estatutariamente.
f) La inasistencia injustificada a Asambleas parciales de fábricas o Generales del gremio.
g) Al que atentara contra el normal desenvolvimiento de Asambleas y reuniones y como resultado se determinara por la autoridad que la preside, su retiro de esas reuniones.

Apercibimiento

Los afiliados podrán ser pasibles de apercibimiento cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Al que se comporte incorrectamente en dependencias del local sindical.
b) Al que se comporte incorrectamente en actos deportivos, culturales, de esparcimiento, en que esté oficialmente representada la organización.
c) Al que faltare el respeto a profesionales y|o asesores debidamente reconocidos y autorizados por la organización. Cuerpos Directivos facultados para la aplicación de medidas disciplinarias.

Expulsión

La expulsión de los afiliados es facultad privativa de la Asamblea General. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la suspensión, estando facultada únicamente para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso.

Suspensión

La Comisión Directiva puede aplicar la suspensión, sin exceder del tope máximo de noventa días.

Apercibimiento

La Comisión Directiva está facultada para la aplicación de los apercibimientos.

Derechos del afiliado por medidas disciplinarias

a) El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto; salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz.
b) En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la organización sindical, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser elegido.

Art. 17. — Ante denuncias por escrito debidamente firmadas de transgresiones al artículo anterior en cualesquiera de sus incisos, la Comisión Directiva ordenará instruir el sumario correspondiente.

Art. 18. — El sumario será instruido por tres miembros de la Comisión Directiva designados por el mismo cuerpo.

Art. 19. — Las sanciones pueden ser:

a) Expulsión.
b) Suspensión máxima de noventa días, quedando obligado al pago de las distintas cuotas.
c) Apercibimiento.
d) La medida alcanzará los límites que demarque la Comisión Directiva en sus derechos sindicales y sociales.

Art. 20. — El afiliado que fuera apercibido y|o suspendido, podrá pedir reconsideración ante la Comisión Directiva por nota, si se le confirma la medida disciplinaria, le cabe el derecho de apelar a la primera Asamblea General, presentando a la Comisión Directiva, por escrito, su apelación para que la misma sea inserta en el Orden del Día; la Comisión Directiva no puede denegar el pedido de apelación ante la Asamblea General.

En caso de expulsión será la Asamblea la que resuelva exclusivamente sobre el particular, debiendo el afiliado presentar su apelación ante dicho organismo directivo. Si la misma es confirmada podrá apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la Resolución.

Art. 21. — La Comisión Directiva cuando sancione a un afiliado, informará al Cuerpo de Delegados y, en su oportunidad a la primera Asamblea General de afiliados.

Art. 22. — En caso de que la imputación corresponda a Delegados o miembros de la Comisión Directiva, instruirá sumario una Junta integrada por miembros de la Comisión Directiva y Delegados en la misma proporción, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días de su constitución. La Junta designará en su seno, un Presidente, el que en el caso de coincidir las opiniones no votará; si las conclusiones no fueran coincidentes, tendrá doble voto. Mientras se instruya el sumario, el imputado, Delegado y|o miembro de Comisión Directiva será suspendido en su función por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 23. — Referente al artículo anterior, si se resolviese aplicar suspensión, la Comisión Directiva informará en la primera Asamblea General; si se determinara la expulsión, convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días, para que dicho cuerpo confirme o deje sin efecto la sanción; por cualquier otra medida disciplinaria, el afectado podrá concurrir ante la Asamblea General del gremio, de conformidad a lo establecido en el artículo 20º.

Art. 24. — Para ser reincorporado, el afiliado expulsado, deberá contar con la autorización de una Asamblea General del gremio, debiendo figurar en el Orden del Día, el punto.

Art. 25. — Todo afiliado podrá ejercer su defensa de derechos dentro de las más amplias garantías en la oportunidad que se le juzgue, ya sea personalmente o representado por otro afiliado, debiendo con anticipación notificar a la Comisión Directiva o Junta encargada de sumario, de la determinación.

Patrimonio y Fondo Social

Art. 26. — El patrimonio de la Institución está formado por la cuota mensual de los afiliados, muebles, inmuebles, úti-

les e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen las contribuciones extraordinarias, las donaciones y legados sin cargo y de todos los ingresos que no contraríen el espíritu del Estatuto o la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, vigentes .

Art. 27. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero, quienes podrán retirar fondos con la firma de dos de ellos, indistintamente; con la autorización de la Comisión Directiva se asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 28. — La Comisión Directiva ejercerá la administración más amplia de todos los bienes sociales; para adquirir muebles, inmuebles, gravarlos, enajenarlos, arrendarlos o construir sobre los mismos, cualquier clase de derechos reales, como así también para solicitar préstamos necesitará la autorización de la Asamblea General.

Art. 29 .— El capital social y los recursos de la Entidad serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación; es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva y Asamblea General.

Art. 30. — La Organización llevará la contabilidad en forma prolija y clara, dará uso a los libros exigidos por las disposiciones vigentes, está prohibido terminantemente borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros estarán rubricados y se guardarán al igual que la demás documentación en la sede social y, en casos extraordinarios, podrá la Comisión Directiva determinar un lugar "ad-hoc".

Art. 31. — El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse en un mes antes del vencimiento del período; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria Económica, Memoria General e Inventario que, acompañado con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y afiliados, serán sometidas a la Asamblea General para su consideración. Asimismo, se distribuirán copias entre los afiliados y autoridades de aplicación.

Art. 32. — La documentación enumerada en el artículo anterior, se exhibirá por treinta días en la sede social y hasta diez días antes de la Asamblea General que lo considerará. La Asamblea General designará una Comisión Verificadora; estará integrada por cinco asambleístas presentes que no estén comprendidos dentro de los términos del artículo 17º de este Estatuto. Sus funciones serán las de establecer la veracidad y existencia de los componentes que conforman el Balance dado a conocer por la Comisión Directiva, debiendo ésta aportar todo el material documentado que haga la tarea de la Comisión Verificadora; concluida su labor, la Comisión Verificadora elevará copia del despacho que pondrá a consideración de la Asamblea General para que la Comisión Directiva convoque a dicho cuerpo. Es obligación ineludible de los integrantes de dicha Comisión Verificadora presentarse a informar a la Asamblea General.

Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 33. — Son órganos de dirección, administración y fiscalización, los siguientes:

a) La Asamblea General de afiliados
b) La Comisión Directiva.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cinco vocales titulares.
Cinco vocales suplentes.

Los cinco vocales suplentes solamente integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 35. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisores de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad, a la fecha de la elección, no menor de dos años.
b) La Comisión Directiva estará integrada, como mínimo con la mitad de argentinos; igual temperamento se adoptará con cualquier otro cargo mencionado en este Estatuto.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones y cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y, en extraordinaria, cada vez que le convenga o disponga el Secretario General y las circunstancias así lo exijan. La Comisión Directiva, para disponer una reunión extraordinaria, tendrá que solicitarla con la mitad más uno de sus integrantes titulares.

Art. 38. — En caso de ausencia en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados y promovidos en la siguiente forma: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero y, para los demás cargos, el reemplazante será el vocal titular que la Comisión Directiva por votación designe. Los vocales titulares que pasen a ocupar permanentemente un cargo en la Mesa Directiva, serán reemplazados por los vocales suplentes por votación.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar para faltar a un número determinado de sesiones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecta las posibilidades de formar "quorum" con los miembros titulares.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, las Reglamentaciones que ellas determine y que aprueben las Asambleas Generales.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que, a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo Nº 28º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos, adoptando el procedimiento dispuesto en este Estatuto.
e) Nombrar, suspender, expulsar, excluir a los empleados|das de la Institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni a la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor accionar de la Institución.
f) Reglamentar la actuación y elección del Cuerpo de Delegados; adoptar la misma a las mejores condiciones de organización y modificarla en más o menos, de acuerdo a la experiencia recogida.
g) Elevar ante las autoridades o justicia las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación; así como cualquier otro delito que afecte a la Organización, previa comprobación de hechos documentados.
h) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Económica, Gremial e Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido, lo que deberá hacer a los afiliados en la forma establecida en el artículo 31º.
i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, estableciendo en el Orden del Día, el temario a tratar.
j) Convocar al Cuerpo de Delegados a reunión plenaria cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo el 10 por ciento de dichos representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos a considerar y será elevada con quince días de anticipación.
k) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando el 10 por ciento de afiliados no morosos lo soliciten conforme a lo establecido en el inciso anterior
l) Postergar hasta treinta días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asambleas General Extraordinarias peticionadas cuando existan fundamentos para ellos, con cargo de informar a dichos organismos en su oportunidad.
m) Designar a los representantes de la Organización, ante los Poderes Públicos, autoridades del Trabajo en lo Nacional y Provincial, Organizaciones Obreras a la que está adherida y en orden internacional cuando lo creyese oportuno.

Art. 41. — El miembro directivo que faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será pasible de cesantía del Cuerpo, la que será resuelta y aplicada por Resolución del mismo Cuerpo.

Art. 42. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Secretario Administrativo, en tercera convocatoria con seis miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva; el miembro que dirige el debate y preside la reunión de Comisión Directiva sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 43. — Las reuniones de Comisión Directiva sólo podrán ser consideradas en la sesión posterior, necesitándose para ello un "quorum" de nueve miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 44. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a Asamblea General el mayor de los que ostenta prioridad.

Art. 45. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta reintegración de la misma que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedarse sin "quorum"; en caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondiente, será expulsado de la Organización, pudiendo acogerse a los términos de la apelación.

Art 46. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto secreto de una Asamblea Extraordinaria que solamente considerará ese punto a la que concurran la mitad más uno de los afiliados cotizantes. En caso de destitución, la Asamblea General designará una Junta Provisoria de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días, indefectiblemente.

Art. 47. — Si de la Comisión Directiva renunciante quedara como mínimo seis miembros titulares, éstos convocarán a Asamblea General y la misma dispondrá de elección parcial del Cuerpo y de los cargos vacantes hasta finalizar el período. Esta elección será efectuada de acuerdo a lo establecido en este Estatuto

Art. 48. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección de Asociaciones Profesionales lo siguiente:

a) Nota comunicando la fecha y temario de Asambleas Generales.
b) Fecha y Convocatoria de los actos eleccionarios.
c) Copia de la Memoria Económica, Gremial, Inventario, Balance General, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos (pérdidas y ganancias), movimiento de socios, todos debidamente autenticados.
d) Notificar la constitución de la Comisión Directiva o modificaciones que sufren.
e) Copias de las actas de Asambleas Generales y toda la documentación inherente a los actos eleccionarios.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la de la Entidad, o por actos que comprometen la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva según juicio del Cuerpo. La separación deberá resolverse en sesión especial, de la misma será invitado a retirarse el miembro discutido y de la Resolución que recaiga deberá notificársele a la primera Asamblea General; el imputado podrá alegar en contra de los hechos que se le asigne y podrá presentar prueba de su defensa.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Secretario General

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece el presente Estatuto.
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.
c) Informará de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 26 y 27 como así también las Memorias y Balances, Estados de Inversión.
g) Nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva, los empleados|das que juzgue necesarios y Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha de la Entidad, el fiel cumplimiento del Estatuto.

De los acuerdos y resoluciones de Comisión Directiva, de las Asambleas Generales.

i) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva para su oportuna consideración.

Secretario Adjunto

Art. 51. — Reemplazará al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador de aquél con todas las facultades inherentes al cargo.

Secretario Gremial

Art. 52. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial.

a) Colaborar con el Secretario General en toda gestión o trámite de carácter gremial, presentará los problemas ante las firmas empleadoras, organismos estatales, pudiendo solicitar a la Comisión Directiva la designación de colaboradores para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.
b) Informar periódicamente al Secretario General de la marcha de las gestiones que se le han encomendado.
c) Se entenderá de la correspondencia relacionada con sus funciones y|o cuestión a su cargo, proyectando las notas y escritos que fuere menester.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de Asambleas Generales, Sesiones del Cuerpo de Delegados y Comisión Directiva, dejando en los últimos casos nombre y apellido de los ausentes y presentes.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia a Asambleas Generales y reuniones.
d) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de las firmas.
e) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado|da de la Entidad o afiliados en sus tareas, siendo el único responsable ante la Comisión Directiva.

Secretario Administrativo

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Tesorero y Protesorero de acuerdo al Artículo 27, los cheques, Memorias, Balances y Estado Económico y Financieros de la Entidad.
c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución.
d) Será el Administrador General de la Entidad y por lo tanto, todo lo que a ello se refiere, dependerá de su aprobación.

Secretario de Prensa, Difusión y Cultura

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión y Cultura:

a) Organizar y mantener organizada la Biblioteca Social, redactar el periódico y todo lo concerniente a publicaciones sobre la propaganda que resuelva efectuar la Entidad.
b) Tener a su cargo la Organización, registro y archivo de todo lo que corresponda a su función.

Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas de toda suma de

dinero que deba ingresar a la Institución, siendo responsable personalmente de ello, dispondrá el depósito bancario de todo ingreso, sin excepción.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques, conjuntamente con el Secretario General y|o con los miembros que establece el artículo 27, indistintamente.

c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las autoridades de aplicación.

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar los recibos.

Protesorero

Art. 57. — El Protesorero reemplazará en caso de impedimento, renuncia o destitución, al Tesorero, con iguales derechos y atribuciones, es obligatoriamente su auxiliar inmediato y en razón de su cargo debe interiorizarse del movimiento general de Tesorería para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier información que le sea solicitada en ausencia del Tesorero.

Vocales Titulares

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus deliberaciones.

b) Formar parte de las Subcomisiones para las cuales sean designados.

c) Colaborar con los Secretarios y demás miembros de Comisión Directiva y reemplazarlos en caso de destitución, enfermedad, muerte, conforme lo establece el artículo 41.

Vocales Suplentes

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares por su orden de colocación en caso de que éstos pasen a ocupar personalmente un cargo en la Mesa Directiva.

b) Formar parte de la Subcomisión para la cual sean designados.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 35.

Art. 61. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en las elecciones para Comisión Directiva, pero no como parte de ella; durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera fuera su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva su intervención, ésta estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días hábiles, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal para que convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de la Comisión Revisora de Cuentas en un plazo no mayor de tres días hábiles, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse el acta con lo que en dicha reunión se expone. Copia de la misma será entregada a la Comisión Revisora de Cuentas.

d) No surgiendo una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de veinte días, para dilucidar frente a dicho Cuerpo la cuestión planteada, la que constará en el Orden del Día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir sucesivamente, ante el Cuerpo de Delegados, Entidad Central de la especialidad, Confederación Obrera a la que se encuentre afiliada y|o autoridades de aplicación de la Ley de Asociaciones Profesionales.

f) Todos los balances e inventarios generales deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplan las leyes de aplicación al caso.

Art. 63. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración, trazada por la Comisión Directiva.

Asambleas

Art. 64. — La autoridad máxima del Gremio la constituye el propio afiliado reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación.

a) Las Asambleas convocadas por la Comisión Directiva sesionarán válidamente, siempre que estén presentes el diez por ciento como mínimo de los afiliados convocados, en su defecto se llamará de inmediato a una nueva convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido treinta minutos de la hora fijada, con el número de afiliados presentes, las Resoluciones de dicha Asamblea serán válidas.

b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año, tomando en cuenta la toma de posesión de la Comisión Directiva como fecha anuaria, la convocatoria debe efectuarse con treinta días de anticipación.

Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento de los afiliados no morosos y con una anticipación de veinticinco días como mínimo.

c) La convocatoria en ambos casos la efectuará la Comisión Directiva cumpliendo con los plazos estipulados. El Orden del día lo confeccionará la Comisión Directiva de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 65. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deliberarán y resolverán sobre los puntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá proponer puntos que no estén especificados en la misma. El Orden del Día será la que confeccione la Comisión Directiva o bien hecha de acuerdo a lo que soliciten los afiliados con la anticipación ya establecida.

Los temas a tratar por la Asamblea Ordinaria son:

a) Elección de un afiliado para Presidente.
b) Lectura del acta anterior.
c) Designación de dos afiliados para firmar el acta.
d) Memoria Gremial y Social.
e) Balance e inventario general.
f) Cierre de Asamblea.

Los temas a tratar por la Asamblea Extraordinaria son:

a) Elección de un afiliado para Presidente.
b) Lectura del acta anterior.
c) Designación de dos afiliados para firmar el acta.
d) Medidas disciplinarias.
e) Apelación de los afiliados sancionados.
f) Solicitud de afiliación denegada.
g) Convocatoria a elecciones.
h) Designación de la Junta Electoral.
i) Consideración de presupuestos para Obra Social, construcción, compra y venta de inmuebles, medios de movilidad, tasaciones y otros puntos necesarios para la marcha de la Organización.
j) Aumento de la cuota sindical y social, contribuciones extraordinarias.
k) Modificación del Estatuto Social.
l) Consideraciones de Convenios Colectivos de Trabajo.
m) Medidas generales de acción directa.
n) Informe en general de Comisión Directiva. Subcomisiones, y|o Comisiones Especiales.
o) Cierre de la Asamblea.

Art. 66. — La votación en las Asambleas se hará por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los asambleístas.

Art. 67. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el afiliado que resulte elegido por mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 68. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas, será controlada y verificada con la firma en el Libro de Actas u hojas oficializadas y su acceso al local tras la presentación del carnet de afiliado a la Organización.

Art. 69. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las cuestiones ajenas al punto de discusión u otras susceptibles de alterar la armonía y respeto que entre los afiliados debe primar. De producirse hechos que atenten contra el normal desenvolvimiento de las asambleas, la Presidencia luego de llamar al orden al o los protagonistas por dos veces, podrá determinar el retiro del o los mismos y presentará a posteriori un informe a la Comisión Directiva la que considerará la cuestión y aplicará si hubiere lugar las medidas disciplinarias que las circunstancias y hechos exijan.

Art. 70. — Cada asociado puede hacer uso hasta dos veces sobre el mismo tema y el autor de una moción en debate hasta tres veces, la Asamblea podrá otorgar autorización al orador del uso de la palabra si la importancia de la cuestión así lo requiere hasta quedar en claro sobre el tema que se ventila; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos o escritos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 71. — La Presidencia concederá el uso de la palabra atendiendo el orden en que fuere solicitada, tendrá prioridad el que no hubiere hecho uso de la misma, sobre los que ya hicieron uso de la misma.

Art. 72. — Los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar por la aprobación de la memoria y balance, inventario, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad, pero están obligados a suministrar toda clase de información relacionada con las funciones a su cargo.

Art. 73. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas; en su ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto u otro miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración de los asambleístas el Orden del Día.

Art. 74. — El Presidente abrirá el debate, dirigiendo el mismo en forma reglamentaria, levantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o en pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas.

Art. 75. — Las mociones para considerarlas como tal deben ser expresadas por los asambleístas y la Presidencia las pondrá a consideración cuando se hallen apoyadas como mínimo por dos asambleístas.

Art. 76. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día y en el orden determinado por la Comisión Directiva, pudiendo alterarse solamente por decisión mayoritaria de la Asamblea, al darse a conocer la misma.

Art. 77. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea y mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones previas.

Art. 78. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos de privilegios de la Asamblea y sus miembros, disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 79. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se continúe el tratamiento de el Orden del Día.

Art. 80. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el tratamiento de el Orden del Día.

Art. 81. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a consideración sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, podrá repetirse en la misma Asamblea sin que por ello importe reconsideración.

Art. 82. — Los asambleístas pedirán a palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 83. — No se debe discutir ni atacar cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta o consecuencias posibles.

Art. 84. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Gremio mientras existan treinta afiliados dispuestos y decididos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a preservar los objetivos de la Institución; de hacerse efectiva la disolución, los bienes totales que poseyera pasarán a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina, de la que forma parte como Sindicato Filial, en calidad de depósito, pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los bienes totales dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contrario pasará a formar parte del patrimonio de la misma.

Régimen Electoral

Art. 85. — Las elecciones de los miembros de Comisión Directiva, se efectuarán dentro del mismo mes de finalización del mandato, cada dos años, por voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio, en el lugar de trabajo. En la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta por cinco miembros, quienes no podrán ser miembros de Comisión Directiva ni tampoco candidatos de listas presentadas. La Comisión Directiva será la encargada de convocar a elecciones y dará a conocer con veinte días de anticipación los cargos a llenar.

Art. 86. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización y fiscalización del acto eleccionario, el empadronamiento, oficialización de listas proclamación de las autoridades electas son de exclusiva incumbencia de la Junta Electoral, se dará a conocer el resultado inmediatamente; sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral, terminado su mandato con la entrega del Sindicato a las nuevas autoridades en forma conjunta con la Comisión Directiva saliente.

Art. 87. — Tiene derecho a la emisión del sufragio todo afiliado que se halle empadronado y no esté afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, no adeude más de tres meses y tenga una antigüedad no menor de tres meses en el establecimiento al cierre del empadronamiento. Para ser electo de la Junta Electoral cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 35.

Art. 88. — La lista de candidatos deberá ser presentada con la firma del tres por ciento como máximo de los afiliados que tengan una antigüedad de más de un año, que no estén inhabilitados; las listas deberán presentarse por triplicado; si algún candidato es observado, la Junta Electoral dará vista de la observación al apoderado por el término de tres días corridos. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede la Entidad hasta el día de la elección; si no hubiera lista aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 89. — La Junta Electoral elegirá a sus autoridades, designará a los Presidentes de Mesas con diez días de anticipación; los Fiscales serán nombrados por los Apoderados de las listas que se presenten a elección.

Art. 90. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre y apellido de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 91. — Los afiliados depositarán su voto personalmente dentro de un sobre que le entregará el Presidente con su firma y la de los Fiscales; deben existir tantos cuartos oscuros como receptoras sean habilitadas, siendo obligatorio su uso. Se considerará documento habilitante para emitir el voto, el carnet sindical. Cuando el Presidente de Mesa considere dudosa la identidad del votante, exigirá el documento personal: "Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad".

Art. 92. — El escrutinio previo se efectuará inmediatamente de terminada la votación en cada establecimiento labrándose las actas respectivas. El escrutinio final se hará en la Sede de la Entidad en el término de veinticuatro horas, con pase de las actas labradas y resultado final a la Comisión Directiva.

Art. 93. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, la lista que obtenga el mayor número de sufragios tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco días subsiguientes al de la proclamación.

Art. 94. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los electos reunidos en pleno, labrándose las actas respectivas con Inventario General y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, dejando constancia mediante actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; todo lo actuado en esta oportunidad se formará un legajo para archivar como antecedente.

Reglamento Interno y Reformas al Estatuto

Art. 95. — La Comisión Directiva proyectará y podrá poner en vigencia Reglamentos que considere oportuno, siempre que los mismos no importen modificación al espíritu y letra del Estatuto o Disposiciones legales vigentes.

Art. 96. — El Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto, su constitución será acorde a lo determinado en el presente Estatuto. La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias de la Dirección General de Asociaciones Profesionales en torno a la introducción de reformas al presente Estatuto.

Art. 97. — La Comisión Directiva elegirá a sus representantes ante Federaciones, Confederaciones, Congresos Gremiales u otros Organismos que tengan afinidad a cuestiones laborales o sociales.

Art. 98. — Todo afiliado de la Entidad está obligado a acatar las disposiciones de los Cuerpos Superiores, en caso de ser

sancionado con suspensión por violación de las mismas o por el Estatuto, no podrá renunciar hasta haber cumplido con la pena impuesta.

Art. 99. — Las medidas de acción directa dentro de la jurisdicción de este Sindicato Filial, huelgas, paros generales y siempre que tales medidas provengan de situaciones exclusivas del accionar zonal, las dispondrá una Asamblea General. Este Sindicato Filial está adherido a la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina y se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de todo carácter que determinen los Cuerpos Superiores de la Central, así como también sus normas Estatutarias.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, FACTUREROS, PASTELEROS Y PIZZEROS (S. FE). — **Personería Gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 319. — Bs. As., 17|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros Confiteros, Factureros, Pasteleros y Pizzeros, de la Ciudad de Santa Fe, en el Expediente Nº 455.346|68; y CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados y obreros que desarrollan actividades conforme lo establecido en el Artículo Nº 1 del estatuto obrante a fojas 24 "4|14 vuelta" inclusive del presente expediente, con zona de actuación en el departamento de la Capital y la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el 19 de julio de 1939, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas 24 "4|14 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Confiteros, Factureros, Pasteleros y Pizzeros, con domicilio en la calle San Luis Nº 2626 de la Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los empleados y obreros que desarrollan actividades conforme lo establecido en el Artículo Nº 1, del mencionado estatuto: con zona de actuación en el departamento de la Capital y la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Confiteros, Factureros, Pasteleros y Pizzeros, de la Ciudad de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca: archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — En la Ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve queda constituido el Sindicato de Obreros Confiteros, Factureros, Pasteleros y Pizzeros, conforme a las disposiciones vigentes. Tendrá por objeto agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos reconocidos y consagrados por las leyes y organismos de trabajo, entidades obreras del país y extranjeras, a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen actividades de elaboración y venta en fábricas de Pasterías, Confiterías, Masas, Facturas, Alfajores, Sandwiches, Helados, Empanadas, Pastelitos, Churros, Budines, Pan Dulce, Obleas, Pastillaje, Sfogliatella, Pebetes, Medialunas, Grissines, Vainillas, Bocaditos dulces y salados Pizzas y Prepizzas, Bizcochuelos, Potsres, Tortas Fritas, Bizcochos, Pastafrola, Masas Secas, Palmeras, Confituras de Fruta, Flanes, Bombones, Amaretis, Merenguitos, Pizzerías, Pizzerías Grill, Panaderías (Sección Pastelerías, Facturas, Pebetes, Medialunas) y toda especialidad y productos relacionados con la actividad de nuestra industria.

Art. 2º — La Sede Social del Sindicato estará en la calle San Luis Nº 2626, de la Ciudad de Santa Fe y su zona de actuación será el Departamento La Capital y la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Objetos

Art. 3º — Son objetos de esta Organización:

a) La defensa de los intereses profesionales de los trabajadores agrupados en su seno, tratar de que el trabajo como medio de subsistencia sea remunerado de acuerdo a las inmediatas necesidades de cada uno y colectivamente; luchar para que el standard de vida del trabajador sea una realidad y esté acorde con los adelantos de la ciencia y la técnica en cuanto a los medios de producción y su confort en su nivel de vida.
b) Hacer valer los derechos que al gremio le asiste legalmente, por medio de reglamentaciones, declaraciones, manifiestos u otras medidas que sus autoridades constituidas y reconocidas por el gremio, crean convenientes para tal fin.
c) No establecer diferencias entre los asociados, en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexos; todos sus miembros están sujetos a los mismos derechos y a las mismas obligaciones.
d) Fomentar por todos los medios posibles y lícitos el cooperativismo, la acción social y mutual, contribuir de una manera eficaz y permanente al mejoramiento económico del obrero, su nivel cultural, educacional, moral y social, coordinar con los poderes estatales para combatir el analfabetismo en su forma efectiva a través de la enseñanza estatal obligatoria.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los Socios

Art. 4º — Para ingresar al Sindicato será requisito indispensable abonar mensualmente las cotizaciones como derechos de afiliación, la que será fijada por la Asamblea General. Los socios serán admitidos previa solicitud de ingreso por escrito, la que será tratada por la C. Directiva dentro de los treinta días de su prsentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la C. Directiva resolviera rechazarla, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución. Los socios aceptados se comprometerán moralmente a cooperar en la obra que realiza el Sindicato para el bienestar colectivo.

Art. 5º — Todos los asociados gozan por igual de los beneficios que proporciona el Sindicato:

a) El socio que se ausente, estando moroso con el Sindicato por el término de tres meses, al reintegrarse tendrá que pagar la morosidad que adeude y si el mismo es reincidente, abonará desde la fecha de su ausencia.
b) Al socio que se ausente estando al día con sus cuotas sociales con la Tesorería del Gremio, la C. Directiva le extenderá una credencial que lo acredite a su regreso para gozar de dicho beneficio; el afiliado antes de ausentarse hará conocer por escrito su ausencia.
c) El socio que falte a dos Asambleas Generales consecutivas se le aplicarán las sanciones del artículo 6º del presente estatuto.
d) Para cancelar su afiliación, el socio deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado, siendo resuelto por la C. Directiva dentro de los treinta días de su presentación. La misma será rechazada si el socio renunciante está moroso con el Sindicato o adeude retenciones previstas y resueltas en Asambleas Generales, de acuerdo a las prescripciones de las leyes respectivas; en caso contrario la misma le será aceptada, comunicándosele esta resolución.
e) La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
   1º Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
   2º No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato.
   3º Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.
   4º Para ingresar será condición indispensable: 1º) Ser mayor de catorce años; 2º) Tener las condiciones físicas y morales que lo capaciten para el ejercicio eficiente de su profesión; 3º) No pertenecer a otra asociación o sindicato.

Art. 6º — Todos los asociados deben cumplir las disposiciones del presente estatuto, las disposiciones de las Asambleas, así como también las de la C. Directiva debidamente tomadas. El socio que infrinja por primera vez esta obligación será amonestado por la C. Directiva y en caso de reincidencia será suspendido en el goce de sus derechos gremiales, ad referéndum de una Asamblea General, que deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes. Si la Asamblea no se realizara, se suspenderán los efectos de la sanción hasta que una nueva Asamblea resuelva en definitiva.

Art. 7º — Todo asociado abonará las cuotas sociales que determinen las Asambleas Generales, el socio que adeude más de tres meses quedará suspendido en sus derechos gremiales hasta el momento de su reintegración, quedando exceptuado de esta medida quienes se encuentren enfermos o bajo bandera, previa notificación a la C. Directiva.

Art. 8º — Tres asociados como mínimo en el momento que lo juzgaren oportuno, pueden revisar los libros sociales, sin que la C. Directiva pueda negarle ese derecho.

Art. 9º — Podrá ser suspendido por resolución de los dos tercios de los votos de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a los efectos, todo asociado que incurra en las siguientes faltas:

a) Si desacreditaran al Sindicato o difamaran a sus dirigentes;
b) Realizaran campañas o actos contrarios a los intereses gremiales y económicos del gremio.
c) Atentaran contra la disciplina y la unidad del gremio.
d) Invistieran indebidamente representación del gremio sin estar autorizados por escrito y con la respectiva credencial.
e) Violaran los Estatutos Sociales.
f) Malversaran fondos, valores y bienes de propiedad del gremio.

Art. 9º (Bis). — Las causas que determinarán la expulsión de los socios, son las especificadas en el Art. 7º, Decreto número 969 de 1966.

Art. 10. — Todo socio que deseare incluir en el orden del día de una Asamblea algún asunto a tratar, deberá solicitarlo por escrito a la C. Directiva, con el apoyo y la firma de un socio al día con Tesorería y con quince días de anticipación al plazo señalado para las Asambleas Generales Ordinarias y con cuarenta y ocho horas para las Extraordinarias, sin cuyo requisito la C. Directiva no le dará curso.

Art. 11. — En caso de fallecimiento del asociado que tenga una antigüedad mínima de seis meses y se encuentre al día con Tesorería, el familiar más allegado percibirá una cuota suplementaria por parte de todos los asociados, la que deberá ser fijada en Asamblea General. El vínculo familiar deberá ser aprobado con la pertinente documentación.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 12. — El diez por ciento de los afiliados luego de haber presentado sus reclamos por escrito a la C. Directiva, para que ésta convoque a una Asamblea General Extraordinaria y no obtuviere respuesta, recurrirá en violación de los presentes estatutos, de acuerdo a la Ley Provincial 2.426 y Ley Nacional 14.455, que reglamenta a las Asociaciones Profesionales Obreras, a los fines de que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria con su orden del día.

Art. 13. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de Julio y las Extraordinarias por decisión de la C. Directiva a solicitud del número mínimo de socios que fija el artículo 12 del presente Estatuto, o cuando lo considere indispensable la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;
b) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las Extraordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Art. 14. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. En caso de no ser aprobados los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinaria;
c) De la expulsión y readmisión de los asociados;
d) Convocatoria cuando correspondiere a elecciones de C. Directiva, de C. Revisoras de Cuentas y Fiscalizadora y designación de la Junta Electoral conforme al artículo 28.

Art. 15. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas. La C. Directiva puede directamente dejarlos sin efectos cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que realice;
c) Unión y fusión con otras entidades gremiales existentes y|o Federación que mejor represente o interprete los intereses del gremio;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingresos;
e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;
f) Elegir los representantes o delegados ante los Congresos de Federaciones a las cuales esté adherido este Sindicato;
g) Resolver la compra y venta de los bienes patrimoniales y determinar el monto de las sumas que deberán retener en la Caja Social, como máximo para atender gastos menores;
h) Fijar la orientación sindical;
i) Designar y promover los empleados a sueldos del Sindicato, previo informe de C. Directiva;
j) Aprobar o desaprobar la designación y|o despido de los empleados a sueldo del Sindicato, previo informe de C. Directiva.

Art. 16. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o un miembro que designe la Asamblea y dirigirá el debate en cada caso, ajustándose al orden del día y levantará la Asamblea o reunión una vez que dicha orden sea agotada o decidan pasar a cuarto intermedio; como así también en caso de desorden o acaloramiento excesivo, previa advertencia a la Asamblea o reunión para que se desenvuelva con regularidad y serenidad; levantar la misma pasando a cuarto intermedio, que no podrá ser menor de una hora ni mayor de siete días.

Art. 17. — Toda moción deberá ser fundamentada y apoyada por un asambleísta por lo menos, para ser tomada en consideración.

Art. 18. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivos de disturbios o interrupciones personales y la tendencia de hacer que el Presidente de la Asamblea haga respetar y respete las reglas de las Asambleas; las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará con las deliberaciones.

Art. 19. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a debate o deliberación;
d) Que se cierre o declare abierto el debate;
e) Que se enmiende de tal o cual manera la proposición que se discute;
f) Apoyada cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión.

Art. 20. — Un miembro de la Asamblea sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare abierto el debate. Es obligación de pedir la palabra en voz alta y cuando varios socios lo hagan a la vez, se dará privilegio al que no haya hecho uso de ella.

Art. 21. — La votación será ordinariamente por signo y cuando la Asamblea lo resuelva o lo fije la Ley Nacional número 14.455 que rige el funcionamiento de las Asociaciones Obreras, será nominal o secreta por boleta.

Art. 22. — El presidente de la Asamblea, al hacer uso de la palabra tendrá que delegar la presidencia en el miembro que corresponda mientras dure su intervención en el debate.

Art. 23. — Si a la hora anunciada para la Asamblea no estuvieren presentes la tercera parte de los asociados, se esperará media hora, transcurrida la cual se considerará segunda convocatoria y se procederá a la apertura de la Asamblea, siendo válido todo acuerdo que se tome, sea cualquiera el número de asociados presentes.

Art. 24. — Se levantará acta de todo lo actuado consignándose el curso de la discusión, las mociones, votaciones y las resoluciones; estas actas serán firmadas por tres asambleístas y el Secretario de Actas, una vez aprobadas por la Asamblea siguiente.

Art. 25. — La elección de los miembros de C. Directiva como lo establecen los artículos 28 y 29 y sus inc. se efectuará por el siguiente procedimiento:

a) Llegado el momento en que de acuerdo al temario de asuntos a tratar corresponda proceder a la elección de los miembros de C. Directiva, la Asamblea designará de su seno, una Junta Electoral compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser miembros de C. Directiva ni candidatos de las listas a presentar y la presidencia de la Asamblea invitará a los presentes que deseen presentar listas de candidatos a confeccionarlas y hacerlas llegar por un apoderado a la Junta Electoral;

b) Las listas se distinguirán por su color únicamente, no admitiéndose ninguna otra leyenda, deberán ser aceptadas, proponer candidatos para todos los cargos que se elijan, teniendo éstos que reunir las condiciones exigidas por la Ley Nacional Nº 14.455:

c) Las listas deberán proponer candidatos para los siguientes cargos y según corresponda Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda, cinco vocales titulares y cuatro vocales suplentes; tres Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes;

d) Producido el despacho de la Junta Electoral donde ésta informará a la Asamblea sobre las listas presentadas, con los nombres y apellidos de los candidatos y apoderado, color que distingue a cada una y las que, por reunir las exigencias estatutarias y legales, han sido aprobadas por esa Junta Electoral;

e) En caso de que haya formulaciones o impugnaciones, la Junta Electoral se pronunciará dentro del término de dos días sobre su viabilidad en forma fundada. Cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de la lista, si se acepta su viabilidad, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos días;

f) El voto será secreto y directo de los afiliados, habilitándose a tal fin una urna y cuarto oscuro como mínimo. Las mesas o mesa receptora de votos serán presididas por miembros de la Junta Electoral;

g) El horario para el acto eleccionario será el que previamente fije la Junta Electoral, debiéndose iniciar y clausurar el acto eleccionario a la hora fijada en la convocatoria;

h) Clausurado el acto eleccionario, en reunión pública, el Presidente de la Junta Electoral iniciará y realizará el recuento de votos y escrutinio correspondiente y labrará acta donde consignará el resultado de las elecciones. Acto seguido la Junta Electoral proclamará a los candidatos que hubieran resultado electos.

CAPITULO V

Régimen Electoral

Art. 26. — A los efectos del acto eleccionario para la renovación de los miembros directivos de acuerdo a lo que determina la Ley Nacional Nº 14.455, se procederá:

a) Confeccionar dos padrones electorales, uno por orden alfabético y el otro por establecimiento de trabajo; el primero contendrá las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado, del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior; el segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados por el establecimiento o lugar donde trabaja, ordenado por orden alfabético;

b) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al acto eleccionario. A petición de una de las listas oficializadas o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales;

c) Para tener derecho al voto, el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección;

d) Que el afiliado al emitir su voto, debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vote;

e) La elección se efectuará en una sola jornada y el escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral y después de haber clausurado el comicio.

CAPITULO VI

Comisión Directiva

Art. 27. — La Asociación será administrada por una C. Directiva, compuesta por: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda, cinco vocales titulares y tres suplentes. Los vocales suplentes no integran la C. Directiva y lo harán en caso de renuncia, impedimento o ausencia de sus titulares.

Art. 28. — Para la elección o renovación de los miembros de la C. Directiva se procederá de la siguiente forma:

a) Las elecciones se realizarán quince días antes del vencimiento del mandato de los miembros que deben ser reemplazados;

b) La convocatoria será dada a conocer quince días antes del acto eleccionario;

c) En caso de no efectuar la convocatoria en los términos fijados, la Secretaría de Estado de Trabajo a pedido del cinco por ciento de los asociados, intimará a realizarlas dentro de un plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de designar de oficio un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y controlar el proceso electoral.

Art. 29. — La C. Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo reelegirse sus miembros y la renovación se realizará en el mes de julio .

Art. 30. — Para ser miembro de la C. Directiva se requiere:

a) Ser mayor de veintidós años de edad;

b) Tener una antigüedad mínima de dos años como asociado;

c) No ser empleado a sueldo de la asociación;

d) Debe saber leer y escribir;

e) La mitad más uno de sus miembros deben ser argentinos.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de Asamblea;

b) Realizar todos los actos y gestiones necesarias y tendientes a concretar los propósitos del Sindicato, que son los establecidos en el artículo 3º del presente estatuto;

c) Dirigir y administrar las obras y servicios sociales que se establezcan o establecidos, reglamentando sus funciones;

d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social constituido con los recursos del artículo 48 realizando todos los actos jurídicos que sean menester; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la institución, todo con las limitaciones que establece el artículo 49º inc. a);

e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y reglamentaciones laborales;

f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a los artículos 13 y 14, de estos Estatutos, por los medios habituales y avisos publicados en los periódicos, radiales o boletines;

g) Confeccionar la memoria, inventario y balance general, con sus correspondientes cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los informes que correspondan, dando cuenta de su gestión sindical y administrativa;

h) Mantener la disciplina entre los afiliados aplicando las sanciones correspondientes a quienes violaren las disposiciones de este Estatuto, debiendo dar cuenta de ellas a la primera Asamblea General que se realizare. De acuerdo a la gravedad a a la falta o faltas cometidas, las sanciones disciplinarias serán de:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión por tiempo a establecer, nunca mayor de noventa días;

c) Iniciar ante la justicia las acciones correspondientes contra quien o quienes malversaren o atentaren contra el patrimonio o intereses del gremio;

d) Establecer y mantener relaciones permanentes con todas aquellas instituciones de nuestro país y del extranjero cuya vinculación sea útil a los fines del propio gremio.

Art. 32. — La C. Directiva se reunirá semanalmente un día fijo que se determinará y extraordinariamente cada vez que el Secretario General lo considere necesario o lo soliciten cinco de sus miembros. El miembro que injustificadamente no asistiera a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será separado automáticamente de su cargo pasando el vocal en primer término a ocupar su lugar.

Art. 33. — La C. Directiva podrá sesionar con seis de sus miembros; las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, votando el Secretario General en caso de empate; cuando no exista quórum para realizar la reunión, ya sea por acefalía o por permisos concedidos, a quienes se les solicitará su reingreso y asimismo no hubiere número suficiente para las reuniones, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir a los miembros cuyos cargos hayan quedado acéfalos. Esta designación es hasta tanto y de acuerdo al presente Estatuto se renueven los miembros de C. Directiva.

Art. 34. — El mandato de los miembros de C. Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de treinta días.

Art. 35. — La C. Directiva podrá nombrar todas las Subcomisiones que creyere necesarias para el mejor cumplimiento y funcionamiento de los fines estatutarios.

Art. 36 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Asistir y presidir las reuniones de C. Directiva, encaminando las discusiones, cuidando de que no se interrumpa al orador, que no se establezcan diálogos ni se altere el orden, amonestando y haciendo desalojar del local al que reincidiere;

b) Dar por suficiente debatido un punto, cuando así lo declare la mayoría;

c) Representar jurídicamente y oficialmente al Sindicato en todos sus actos, ya sea solo o en unión de cualesquiera de los miembros de C. Directiva o de Asamblea;

d) Hará cumplir las resoluciones de C. Directiva, de las Asambleas, los Estatutos y reglamentaciones internas;

e) En caso de renunciar antes de la terminación de su mandato, que sea provocado por cualquier circunstancia, deberá hacer entrega a su sucesor de todo lo referente al Sindicato.

Art. 37 .— Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de acefalía, ausencia o fallecimiento;

b) Refrendará con su firma la del Secretario General, en todos los casos exceptuando los recibos mensuales, los balances y las actas; redactará los documentos, correspondencia y comunicaciones de la institución;

d) Guardará la correspondencia recibida y copia en cada caso de la remitida;

e) Llevará al día el registro general de asociados y por ramas y todo libro o registro que por diversas causas haya creado o llegue a crear la C. Directiva;

f) Informará a Tesorería mensualmente del movimiento de socios.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar debidamente los libros de tesorería del Sindicato, como mínimo: libros de inventario, libros de caja, libro diario, un libro mayor, registro de aportes de afiliados, registro de aportes patronales, como así también cualquier otro libro o registro cuyo uso sea necesario o exigido por leyes o reglamentos;

b) Llevará y guardará los talonarios de recibos de cobros de cuotas sociales y otro para el cobro de dinero por diversos conceptos, con sus respectivos comprobantes;

c) Pagar bajo recibo los gastos autorizados por la C. Directiva;

d) Depositará en Bancos oficiales los fondos del Sindicato, bajo cuenta del mismo y a la orden conjunta de Tesorero, Secretario General y Protesorero y al retiro de cualesquiera de los tres, pudiendo retener en caja la suma acordada por las asambleas generales, para el pago de gastos menores;

e) Confeccionar los balances anuales, semestrales y mensuales, sometiéndolos a la aprobación de los revisores de cuentas y de la C. Directiva y además de las Asambleas Generales Ordinarias;

f) La memoria y balance, así el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, una vez confeccionados serán remitidos a cada asociado y expuestos en los tranparentes de la Asociación para que puedan hacer objeciones si las hubiere;

g) Informar a la C. Directiva sobre los socios morosos;

h) Cobrar los créditos existentes a favor del Sindicato.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia o ausencia;

b) Colaborar con el Tesorero, siempre que éste así lo solicite.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar al día el libro de actas de C. Directiva y de las Asambleas Generales;

b) Leer el Orden del Día de la sesión y el acta anterior;

c) Dar a conocer las resoluciones de interés general.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda:

a) Tener a su cargo toda la información de prensa y la confección de la propaganda relacionada con los fines específicos de la asociación;

b) La publicación del periódico, si lo hubiere;

c) Promoverá en el Sindicato el desarrollo de las actividades culturales y de vinculación social;

d) De todas las acciones que tiendan a la elevación del nivel cultural social de los integrantes de la asociación y a su bienestar.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) La organización de la rama según su especialidad;

b) Propender a la designación de los Delegados Gremiales en los lugares de trabajo;

c) Organizará y mantendrá relaciones con los asociados a los efectos de dar cumplimiento a las leyes laborales y convenios colectivos;

d) Llevará el registro de establecimientos industriales y obreros ocupados en el mismo;

e) Llevará la nómina de los obreros desocupados;

f) Llevará un libro donde figure todo lo actuado.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones de C. Directiva;

b) Reemplazar los cargos que queden acéfalos;

c) Desempeñar las comisiones que se le encomienden;

d) Requerir de la C. Directiva los informes necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los miembros titulares, cuando dichos cargos queden vacantes, ya sea por renuncia, ausencia u otras causas. Los vocales suplentes no pertenecerán a la C. Directiva hasta tanto no reemplacen a un titular.

De la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituida por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos y deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros de C. Directiva.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución;

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, por parte de la C. Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones que se otorgan los beneficios que les correspondan;

c) Poner el Vº Bº en observar los estados de Caja, Balances, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Inventario. Elevar a la C. Directiva para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño;

d) Solicitar convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria, cuando lo omitiera la C. Directiva para la primera y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la C. Directiva para que en plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 47. — La labor de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá realizarse evitando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

Del Patrimonio Social

Art. 48. — La Asociación financiará sus actividades sindicales y sostendrá sus bien servicios asistenciales y obras sociales con los recursos provenientes de:

a) Las cuotas sociales mensuales que en concepto de cotización y derecho de afiliación abonen los asociados cuyo monto será fijado por la Asamblea General;

b) Las contribuciones a cargo de los empresarios y los aportes obreros extraordinarios que se pacten por convenios de acuerdo a la Ley 14.250, previa aprobación de los afiliados de una Asamblea General y por el voto secreto y directo de los mismos;

c) Con los bienes adquiridos y sus frutos y los réditos de los fondos depositados en los Bancos;

d) Con el importe de los subsidios que se le acuerden, donaciones o legados que no afecten las disposiciones vigentes;

e) Con el producto de festivales, rifas y todos los medios lícitos para re-

caudar fondos en beneficio de la Asociación, conforme con las disposiciones de la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Administración Patrimonio Social

Art. 49. — La administración del patrimonio social estará a cargo de la C. Directiva, conforme a las siguientes normas.

a) Los bienes muebles e inmuebles (Propiedades, automtores, máquinas y otros), serán adquiridos y registrados a nombre de la Asociación y su compra o enajenación podrá ser resuelta definitivamente previa y expresa autorización de la Asamblea General del gremio;

b) Los fondos sociales serán depositados en instituciones bancarias del Estado y|o Sindicales, en cuenta corriente, a plazo fijo y|o cuentas especiales a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero, pudiendo operarse con dos cualesquiera de estas tres firmas;

c) Anualmente la Asamblea General fijará el monto de los fondos sociales que deberá existir permanentemente en la Caja Social, para gastos menores, debiendo efectuarse el pago de otras cuentas, extendidos a la orden de quien corresponda en cada caso;

d) El día 31 de mayo de cada año será cerrado el ejercicio económico y dentro de los treinta días subsiguientes, será confeccionado el balance general, inventario, cuadro demostrativo de recursos y gastos de la Asociación, juntamente con la Memoria de la Institución y a los efectos de su posterior aprobación por parte de los asistentes de la Asamblea General Ordinaria;

e) Los Revisores de Cuentas, informarán por escrito a la Asamblea General su opinión sobre el balance, inventario y cuadro demostrativo de recursos y gastos, a cuyo efecto deberán controlar debidamente las registraciones contables que en todo caso, deberán contar con la documentación original, que certifique el ingreso o egreso de fondos, valores y demás bienes;

f) La contabilidad y el archivo de la documentación relacionada con el movimiento de fondos, valores y bienes de la Asociación deberá ser llevada conforme a las disposiciones legales y en forma que permita a los revisores de cuentas, a la asamblea y a las autoridades del contralor que prevé la Ley Nacional 14.455 ejercer sus funciones.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 50. — Cuando existiera estado de crisis en las relaciones obreras patronales por haberse agotado los procedimientos legales vigentes, la Asamblea General podrá disponer la adopción de medidas gremiales de acción directa. Las mismas deberán ser resueltas en sesión extraordinaria convocada al efecto y por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO X

Reforma de Estatutos Sociales

Art. 51. — El presente estatuto social, podrá modificarse con el consentimiento de la mitad más uno de los afiliados presentes de una Asamblea General Extraordinaria convocada a los efectos. Aprobada la reforma del presente estatuto o articulado, deberá comunicarse dentro de los quince días subsiguientes a la Secretaría de Estado de Trabajo. En cada oportunidad se concederá a la C. Directiva facultad de introducir modificaciones a referéndum de la Asamblea, según las sugestones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

CAPITULO XII

Disolución

Art. 52. — La Asociación no deberá disolverse si diez de sus socios están dispuestos a sostenerla. En caso contrario dispuesta su disolución luego de pagadas las deudas, los muebles o inmuebles serán depositados en custodia en el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros de la Capital Federal, hasta tanto el Sindicato de Obreros Confiteros, Factureros, Pasteleros y Pizzeros, sea reorganizado o se constituya en otra entidad gremial suficientemente representativa y con iguales propósitos, y el dinero en efectivo que quede luego de pagadas las deudas, será destinado a la Asociación Lucha Parálisis Infantil de Santa Fe. Resuelta la disolución del Sindicato, se comunicará de inmediato a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Disposición Transitoria

Art. 53. — La Asociación ajustará su cometido a normas legales vigentes.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversas mercaderías.

RESOLUCION Nº 3.691. - Bs. As., 23|5|69.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma José J. L. Di Fiori, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 1957|69, obrante a fs. 11|12 del expediente Nº 518.936 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que las cadenas cortantes destinadas a motosierras portátiles para corte de árboles, se encuentran comprendidas en la posición 84.49.01.91 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la Resolución recurrida, debe considerarse presentada en término la apelación instaurada;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 3.692 - Bs. As., 23|5|69.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Enrique Alfonso Salazar, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 1211|69, obrante a fs. 14|15 del expediente Nº 479.624 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el paratrama desarmado diseñado para utilizarse en un telar determinado, se encuentra comprendido en la posición 84.38.02.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.653 el 31|3|69, por lo que la apelación presentada el día 23|4|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto Nº 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 3.693 - Bs. As., 23|5|69.

VISTO el Expediente Nº 417.719 de 1969 en el cual la firma Jesús Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de cadenas de aisladores para el sistema de suspensión de línea eléctrica a importarse desarmadas, constituidas por los siguiente selementos:

Fig.	Denominación	Cant. p|cadena doble	simple
8	Grapas de retención a cable pasante	2	2
7	Prolongación a horquilla 90º	2	2
6	Junta a órbita y horquilla	2	1
5	Aislador de suspensión a rótula de porcelana	4	2
4	Horquilla con badajo	2	1
3	Yugo	3	1
2	Ojal	2	1
1	Grillete	4	1

y

CONSIDERANDO:

Que en base al diagrama adjunto la Junta del Ramo informa que se trata de un sistema de aislación compuesto, que encuadra en las especificaciones del apartado A) punto 1) de la partida 85.25:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5|6 establece que en orden a lo señalado en las Notas Legales 4) y 7) de la Sección SVI las cadenas de aisladores traídas a consulta, viniendo totalmente desarmadas y en un solo embarque y formando las partes un número exacto de unidades deben ser despachadas por la partida compresiva del artefacto armado, o sea por la posición 85.25.00.30; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 85.25.00.30 a la siguiente mercadería:

Cadenas de aisladores para el sistema de suspensión de línea eléctrica, constituidas por los elementos citados.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos, finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 3.694. - Bs. As., 23|5|69.

VISTO el Expediente Nº 416.215 de 1969 en el cual la firma Román Enrique Chasco (h), despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de rollos de madera de peteribí aserrados en sandwich, mercadería a importarse de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que según lo determina la Junta del Ramo en su informe de fs. 2|3, bajo tal denominación, utilizada en el mercado maderero tanto importador como exportador, se identifica al "tronco de madera en bruto, (madera en rollo) que ha sufrido un proceso de elaboración consistente en su aserraje en sentido longitudinal, al hilo, mediante dos o más pases longitudinales de sierra, obteniéndose así, piezas de distintos espesores sin cantear y dos piezas llamadas "costeros" o "casquetes" por cada rollo";

Que dicha mercadería se presenta armada y sunchada conservando la forma original del rollizo;

Que el Tribunal de Clasificaciones señala en su dictamen de fs. 5|6 que por unanimidad comparte la opinión sustentada por la Mayoría de la Junta del Ramo, en el sentido que esta mercadería constituye una unidad indivisible comercialmente, ya que su medición en las transacciones se realiza en forma integral sin descuentos (medición aserradero);

Que, continúa el Tribunal, a nivel de la N.A.B. y en su condición de madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, es clasificada en la partida 44.05, cuya Nota Explicativa admite inclusive aquellas que no tienen una sección cuadrada o rectangular;

Que, prosigue, no se encuentra incluída en la Lista Nacional Argentina para la ALALC ni en la Lista de Concesiones Arancelarias para Paraguay (Decreto 970|64 y Complementarios), por estar condicionadas en ambos casos la posición NABALALC 44.05.2.27 a la presentación en tablas y tablones, entendiéndose por tal a las maderas escuadradas propias de los surtidos comerciales y con las dimensiones establecidas en la Circular Pública Nº 18|64;

Que en consecuencia, finaliza, su despacho debe efectuarse con arreglo al régimen general por la posición NADI 44.05.02.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición NADI 44.05.02.99 a la siguiente mercadería:

Rollizos de madera de peteribí, aserrados en sandwich.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 3.695. - Bs. A., 23|5|69.

VISTO el Expediente Nº 416.214 de 1969 en el cual la firma Román Enrique Chasco (h), despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de rollizos de maderas duras sudamericanas, aserradas en sandwich, mercadería a importarse de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que según lo determina la Junta del Ramo en su informe de fs. 2|3, bajo tal denominación, utilizada en el mercado maderero tanto importador como exportador, se identifica al "tronco de madera en bruto, (madera en rollo) que ha sufrido un proceso de elaboración consistente en su aserraje en sentido longitudinal —al hilo— mediante dos o más pases longitudinales de sierra, obteniéndose así, piezas de distintos espesores sin cantear y dos piezas llamadas "costeros" o "casquetes" por cada rollo";

Que dicha mercadería se presenta armada y sunchada conservando la forma original del rollizo;

Que el Tribunal de Clasificaciones señala en su dictamen obrante a fs. 5|6 que por unanimidad comparte la opinión sustentada por la Mayoría de la Junta del Ramo, en el sentido que esta mercadería constituye una unidad indivisible comercialmente, ya que su medición en las transacciones se realiza en forma integral, sin descuentos (medición aserradero);

Que continúa, el Tribunal, a nivel de la N.A.B. y en su condición de madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, es clasificable en la partida 44.05, cuya Nota Explicativa admite incluso aquellas que no tienen una sección cuadrada o rectangular;

Que, prosigue, no se encuentra incluída en la Lista Nacional Argentina para la ALALC ni en la Lista de Concesiones Arancelarias para Paraguay (Decreto 970|64 y complementarios) por estar condicionada en ambos casos la posición NABALALC 44.05.2.99 a la presentación en tablas y tablones, entendiéndose por tal a las maderas escuadradas propias de los surtidos comerciales y con las dimensiones establecidas en la Circular Pública Nº 18|64;

Que, finaliza, en consecuencia, su despacho debe efectuarse con arreglo al régimen general por la posición NADI 44.05.02.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición NADI 44.05.02.99 a la siguiente mercadería:

Rollizos de maderas duras sudamericanas, aserrados en sandwich.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 3.696 - Bs. As., 23|5-69

VISTO el Expediente Nº 416.213 de 1969, en el cual la firma Román Enrique Chasco (h.), despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de rollos de madera de cedro aserrados en sandwich, mercadería a importarse de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que según lo determina la Junta del ramo en su informe de fs. 2|3, bajo tal denominación, utilizada en el mercado maderero tanto importador como exportador, se identifica al "tronco de madera en bruto (madera en rollo) que ha sufrido un proceso de elaboración consistente en su aserraje en sentido longitudinal al hilo mediante dos o más pases longitudinales de sierra obteniéndose así piezas de distintos espesores sin cantear y dos piezas llamadas "costeros" o "casquetes" por cada rollo";

Que dicha mercadería se presenta armada y sunchada conservando la forma original del rollizo;

Que el Tribunal de Clasificaciones señala en su dictamen obrante a fs. 5|6 que por unanimidad comparte la opinión sustentada por la mayoría de la Junta del Ramo en el sentido que esta mercadería constituye una unidad indivisible comercialmente, ya que su medición en las transacciones se realiza en forma integral, sin descuentos (medición aserradero);

Que continúa el Tribunal, a nivel de la N. A. B. y en su condición de madera simplemente aserrada en sentido longitudinal es clasificable en la partida 44.05, cuya Nota Explicativa admite inclusive aquellas que no tienen una sección cuadrada o rectangular;

Que, prosigue, no se encuentra incluída en la Lista Nacional Argentina para la ALALC ni en la Lista de Concesiones Arancelarias para Paraguay (Decreto 970|64 y Complementarios), por estar condicionada en ambos casos la posición NABALALC 44.05.2.07 a la presentación en tablas y tablones, entendiéndose por tal a las maderas encuadradas propias de los surtidos comerciales y con las dimensiones establecidas en la Circular Pública Nº 18|64;

Que en consecuencia, finaliza, su despacho debe efectuarse con arreglo al régimen general NADI, por la posición 44.05.02.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición NADI 44.05.02.99 a la siguiente mercadería:

Rollizos de madera de cedro, aserrados en sandwich.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.697. - Bs. As., 23|5|69.

VISTO el Expediente Nº 414.245 de 1969 en el cual la firma Felipe Leidi, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería cuyo folleto ilustrativo adjunta (caja registradora Marca N. C. R. Clase 21, emisora e impresora de tarjetas engomadas que por sistema término permite ser adheridas a paquetes), y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Trbunal de Clasificaciones de fs. 10 establece que, tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 8, la función principal de esta máquina es su capacidad de registrar, totalizar e indicar por medio del visor, el importe de las transacciones efectuadas, resultando accesoria su capacidad de introducir el peso con indicación visual, impresión del mismo en la etiqueta o ticket y permitir su pegado a la envoltura de una bolsa o paquete, por lo que su despacho corresponde efectuarse por la posición 84.52.00.10, comprensiva de las demás cajas registradoras, por contar solamente con dos totalizadores;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.52.00.10 a la siguiente mercadería:

Caja Registrado marca N. C. R., clase 21.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.894 — Bs. As., 2|6|69

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Productos Químicos Ciba S. A. y Antonio Blanco, despachante de aduana, interponen recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución Nº 1.773, obrante a fs. 6|7 del Expediente Nº 518.846 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que "Blanco Euviprint R"; polvo constituido por 70 % de dioxido de titanio y 30 % de un copolimero de cloruro y acetato de vinilo (pigmento), se encuentra comprendido en la posición 32.07.0.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.658 el 9|4|69, por la que la apelación presentada el día 30|4|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente,

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54.

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.895 — Bs. As., 2|6|69

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Ricardo M. Polero, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, contra la Resolución Nº 2.176|69, obrante a fs. 8|9 del Expediente Nº 517.622 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que los envases de cartón con revestimiento impermeable de polietileno para envasar leche, se encuentran comprendidos en la posición 48.16.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.675 el 5|5|69, por lo que la apelación presentada el día 30|4|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54.

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho notifíquese por memorandum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.896 — Bs. As., 2|6|69

VISTO el Expediente Nº 413.770 de 1969 en el cual la firma Beatriz Giacchino, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la publicación mensual titulada "Revista Horizontes de mercados mundiales" editada por Pan American World Airways", para su distribución gratuita; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones en su dictamen obrante a fojas 6|7 expresa que la mercadería en consulta es un impreso cuyo contenido publicitario, referido a la empresa editora, reviste caracteres de propaganda directa expresamente contemplada en la Nota Legal 4 del Capítulo 49, por lo que su despacho, tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 5, corresponde efectuarse por la posición 49.11.00.99;

Que la Minoría del citado Tribunal, opina en cambio, que el carácter periódico de la publicación traída a consulta, se ajusta a las previsiones de la partida 49.02, toda vez que la inserción de anuncios publicitando al editor, carece de relevancia frente a la naturaleza de su contenido que reputan de interés general y por lo tanto ubicable en la posición 49.02.00.00;

Que frente a la discrepancia observada, esta Dirección Nacional se inclina por sus fundamentos, por la tesis arancelaria sustentada por la mayoría del ribunal de Clasificaciones y la Junta del Ramo, vale decir, que la mercadería consultada debe despacharse por la posición 49.11.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99 a la siguiente mercadería:

Publicación mensual titulada "Revista Horizontes de Mercados Mundiales".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.897 — Bs. As., 2|6|69

VISTO el Expediente Nº 406.998 de 1969 en el cual la firma Esteban A. T. Loustau, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un difusor de acero inoxidable o cladsteel; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 13 establece que visto el esquema acompañado, es evidente que se trata de un recipiente que trabaja con agua caliente a presión cuya aplicación industrial (procesar aserrín de quebracho, para disolver el extracto contenido en el mismo) lo encuadra en lo previsto por las Notas Explicativas para la partida 84.17, que en el punto V, al referirse a los "aparatos para el tratamiento al vapor", expresa que se emplean en una gran variedad de industrias tales como la elaboración de extractos, pudiendo efectuarse esta operación mediante la adición de vapor de agua, por lo que, tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 11, la mercadería de que se trata corresponde despacharse por la posición 84.17.01.90;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.17.01.90 a la siguiente mercadería:

Difusor de acero inoxidable o cladsteel.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.898 - Bs. As., 22|6|69
DNCGDC

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma Addessograph Multigraph Corporation, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución Nº 2.778 de 1969, obrante a fs. 26|27 del Expediente Nº 6.403|68 M. E. T., adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la máquina impresora "Offest" para formato de hasta 42 centímetros por 58 centímetros, marca Multigraph Multilith", clase 1250, se encuentra comprendida en la posición 84.35.00.05 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 21.682 el 14|5|69, por lo que la apelación presentada el día 8|5|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54.

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 3.900 — Bs. As., 2|6|69
DNCGDC

VISTO que por Resolución Nº 6.375|67 se ubicó a la madera denominada vulgarmente "Louro", "Louro Inamui", "Louro Inamuy" o 'Canella" (especie Nectandra elaiophora, de la familia de las lauréaceas), en las siguientes posiciones NABALALC de la Lista Nacional Argentina —Dto. 970.64 y complementarios—: en bruto, posición 44.03.2.19; simplemente escuadrada, posición 44.04.9.19; y en tablas y tablones, posición 44.05.9.99;

Que la firma Ernesto C. Ruiz, despachante de aduana, solicita a fs. 1 se actualice dicha clasificación frente a las modificaciones que introdujera a la citada Lista Nacional el Decreto Nº 2.546|68; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen obrante a fs. 26|27 expresa que a partir de la vigencia del mencionado decreto, las posiciones relativas a la madera de "Louro" han quedado circunscriptas a las especies "Cordia SP";

Que, agrega, si bien la Dirección de Investigaciones Forestales en su informe de fs. 21|22 acreditó que la especie en consideración recibe el nombre vulgar de laurel, por no figurar misma la en el cuadro sinóptico anexo al documento ALALC|CAN|III Informe, entre los nombres científicos que corresponden a "Laureles", se decidió en la sesión del 6|11|68 consultar a la dependencia competente, en el sentido de si cabe darle a dicho cuadro un alcance estricto o simplemente indicativo a los fines de establecer si una determinada especie está o no comprendida en la Lista Nacional;

Que la Dirección Nacional de Tratados y Negociaciones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior informa a fojas 17:

"El cuadro sinóptico de clasificación de maderas que acompaña el documento ALALC|CAN|III Informe, de fecha 16 de noviembre de 1966 debe ser utilizado a simple título indicativo en atención a que sólo señala un número reducido de especies de maderas zonales, tal como lo especifica la Comisión Asesora de Nomenclatura en el documento citado, página 9 y en la sobservaciones de página 94.

"En consecuencia, y dado que por otra parte el documento ALALC|CAN III|Informe no es determinante del alcance de las negociaciones, debe entenderse que las especies objeto de la consulta, Louro Inamui y Louro Vermelho están comprendidos en la Lista Nacional Argentina en las posiciones 44.03.3.16; 44.04.2.16 y 44.05.2.16, Laureles, que han sido negociados sin limitaciones".

Que por todo ello y compartiéndose por unanimidad la información transcripta —prosigue el Tribunal— cabe dictaminar que la madera de la especie Nectandra elaiophora, familia de las laureáceas, denominada vulgarmente "Laurel", "Louro", "Louro Inamui", "Louro Inamuy" o "Canella" en la actualidad debe despacharse por las siguientes posiciones NABALALC de la Lista Nacional Argentina (Decreto Nº 970|64 y complementarios):

Rollizos en bruto, posición 44.03.3.16 (03). Madera simplemente escuadrada, posición 44.04.2.16 (02). Tablas y tablones, posición 44.05.2.16 (02);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas.
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar a la madera de la especie Nectandra elaiophora, familia de las laureáceas, denominada vulgarmente "Laurel", "Louro", "Louro Inamui", "Louro Inamuy o "Canella", en las siguientes posiciones NABALALC de la Lista Nacional Argentina (Decreto Nº 970.64 y complementarios): Cuando venga en rollizos en bruto, en la posición 44.03.3.16 (03); en madera simplemente escuadrada, posición 44.04.2.16 (02) y en Tablas y tablones, posición 44.05.2.16 (02).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

RESOLUCION Nº 4.056 — Bs. As., 9|6|69

VISTO el Expediente Nº 408.468 de 1969, en el cual la firma Toledano y Pintos, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de los productos "óxido de zinc activo" con nombres de marca "O. Z. A. extra T. P. 7" y "O. Z. A. 65 T. P."; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el análisis practicado por el Instituto Nacional de Tecnologia Industrial (fs. 4|5), se trata de mezclas de óxido de zinc y de carbonato de zinc, en las siguientes proporciones:

	Oxido de zinc	Carbonato de zinc
O.Z.A. extra T.P.7	32,5 g%g	65.7 g%g
O.Z.A. 65 T.P.	31,9 g%g	66,1 g%g

Que según lo determina el aludido Instituto a fs. 20|21, dichas mezcias, actúan como activantes para aceleradores de vulcanización y su uso está limitado a la industria del caucho y látex, careciendo de otra aplicación lógica por cuanto no tienen propiedades pigmentarias;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 26|27 establece que, en consecuencia, los productos del presente deben despacharse por la posición 38.19.01.08, en su condición de preparados utilizables en la manufactura del caucho; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 24 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 38.19.01.08 a la siguiente mercadería:

Preparados utilizables en la manufactura del caucho, marcas O. Z. A. extra T. P. (óxido de zinc 32,5 % - carbonato de zinc 65,7 %) y O. Z. A. 65 T. P. (óxido de zinc 31,9 % - carbonato de zinc 66,1 %).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos, finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional.

———

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RAFAELA. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 342. — Bs. As., 25|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en el Expediente número 49.841|59; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades administrativas de la industria, entidades financieras, cooperativas y los jubilados de la sección Decreto Ley 31.665|44; con zona de actuación en Rafaela, Presidente Roca, Susana, Bella Italia, Lehmann, Aurelia, Villa San José, Sa Pereira, Vila, Fraga, Ramona, Marini, Castellanos, Egusquiza, Eusebia, Colonia Aldao y Angélica, todos de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el 13 de marzo de 1909, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto corriente de fojas 83 "5|17" inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Rafaela, con domicilio en la calle Güemes Nº 144 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primera grado, que agrupa a los empleados correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades administrativas de la industria, entidades financieras, cooperativas y los jubilados de la sección Decreto Ley 31.665|44; con zona de actuación en Rafaela, Presidente Roca, Susana, Bella Italia, Lehmann, Aurelia, Villa San José, Sa Pereira, Vila, Fraga, Ramona, Marini, Castellanos, Egusquiza, Eusebia, Colonia Aldao y Angélica, todos de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Rafaela, Provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O S

I) De su denominación y objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Centro Empleados de Comercio de Rafaela", se constituye en Rafaela, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos nueve, una entidad integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades administrativas de la industria, entidades financieras, cooperativas y los jubilados de la sección Decreto Ley número 31.665|44.

Art. 2º — Esta entidad tiene su domicilio legal en la ciudad de Rafaela siendo su zona de actuación: Rafaela, Pte. Roca, Susana, Bella Italia, Lehmann, Aurelia, Villa San José, Sa Pereira, Vila, Fraga, Ramona, Marini, Castellanos, Egusquiza, Eusebia, Colonia Aldao y Angélica.

Art. 3º — Se regirá por las disposiciones legales sobre Asociaciones Profesionales y por los presentes estatutos.

Art. 4º — La entidad tiene por objeto y fines los siguientes:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas, morales y sociales de los trabajadores a que se refiere el artículo primero;

b) Bregar por la unión, agremiación y organización de todos los trabajadores del gremio de la zona de su actuación;

c) Estrechar vínculos de solidaridad entre los mismos y con los demás trabajadores;

d) Facilitar y estimular la acción solidaria de sus socios y de los trabajadores en general, con vistas a obtener y garantizar la dignificación del trabajador en todos los aspectos, la conquista de un mejor nivel de vida, de mejores condiciones de trabajo y de un adecuado sistema de previsión y seguridad social;

e) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;

f) Mantener y fomentar relaciones con las instituciones similares del país, del extranjero e internacionales, y adherirse a uniones, federaciones y a la confederación del gremio, y en su caso a la Central Obrera, si así lo decidiere;

g) Organizar bolsas de trabajo o intervenir en las ya organizadas;

h) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio, y a los trabajadores que, por razones de su actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

i) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumos, créditos y vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y|o cooperativista, tales como servicios médicos, consultorios, hospitalarios, odontológicos, farmacéuticos, consultorios jurídicos, subsidios y|o préstamos por enfermedades u otras contingencias, seguros colectivos y|o mutuales y cualquier otro que permitan las leyes;

k) Financiar y organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, económico, cultura, artística y gremial a sus asociados y familiares;

l) Crear institutos y efectuar actos y obras de perfeccionamiento profesional, técnico y cultural, creando un sano espíritu de cordialidad entre sus asociados y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

ll) Sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órgano de la entidad, e instalar o utilizar estaciones de radiofonía, televisión o cualquier otro medio de difusión;

m) Inculcar los derechos y las obligaciones del trabajador impulsando la producción como medio de obtener el bienestar general y el afianzamiento de mayores conquistas sociales y económicas;

n) Organizar y fomentar la educación física, el deporte, el esparcimiento y actividad artística entre sus asociados y familiares;

ñ) Luchar por la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, y en caso de necesidad declarar la huelga o utilizar cualquier medio lícito de acción directa, en la forma prescripta por el Art. ... de los presentes Estatutos.

II) De los socios

Art. 5º — Tienen derecho a ser socios todas las personas comprendidas en la definición del Art. 1º, que ejerzan sus actividades dentro de la zona que abarca el Centro Empleados de Comercio de Rafaela, y que lo soliciten por escrito manifestando su conformidad con los presentes estatutos y comprometiéndose a acatarlos así como a las resoluciones de Asambleas Generales y a las demás autoridades del Centro. Las solicitudes de afiliación, serán resueltas por la C. D. dentro de los treinta días de su presentación; si se resolviere por el rechazo, se elevarán los antecedentes con sus fundamentos a la primer asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Art. 6º — Los socios se dividirán en "Activos" y "Adherentes". Para ser socios "Activos" se requiere:

a) Tener diez y ocho años de edad;

b) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con Tesorería.

Art. 7º — Son socios "Adherentes":

a) Los menores de diez y ocho años, y salvo lo dispuesto por el inciso "b" del artículo 6º, pasarán automáticamente a ser socios activos al cumplir esa edad. Los menores adultos (o sea los mayores de 14 años), podrán formar parte del Centro sin que para ello requieran autorización de sus representantes legales;

b) Los Empleados de Comercio en actividad que no tengan obligación de aportar el porcentaje establecido en el Convenio 108 y sus actualizaciones, y estén incluidos dentro del inciso "b" del artículo 6º. Los socios adherentes sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente reservados a los socios activos de acuerdo a los artículos siguientes.

Art. 8º — Los socios "Activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos Estatutos, o la Asamblea General que los establezca, no impongan limitaciones de antigüedad ni de edad.

Art. 9º — Los socios "Activos" tendrán voz y voto en las Asambleas, después de cumplida una antigüedad de un año como trabajador en la actividad u oficio.

Art. 10. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la C. D.

Art. 11. — A los socios, que procedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que lo acrediten fehacientemente. Se requiere también que la organización de origen se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de la República Argentina.

Art. 12. — Los socios están en el deber de respetar, en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas y C. D.; de participar en todos los trabajos de la Institución; de concurrir a las asambleas; de informar por escrito a la C. D., cualquier iniciativa de interés para la organización así también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 13. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos.

Art. 14. — Quedan exceptuados del pago de la cuota: los socios que presten el "servicio militar" mientras permanezcan incorporados y los enfermos que no perciban sueldos y desocupados involuntariamente, hasta un máximo de seis meses, siempre que hayan abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación, den aviso por escrito a la C. D., la que podrá reclamar las pruebas necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente los cupones especiales para colocarlos en el respectivo carnet. Los plazos podrán ser ampliados si a juicio de la C. D., se justifica la excepción.

Art. 15. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas, será dado de baja por moroso.

Art. 16. — El socio excluido con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reingresar si así lo solicitare; sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 17. — La C. D., está facultada para suspender hasta por noventa días, al socio cuya conducta no se haya ajustado a la ética gremial, estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.

Art. 18. — Las suspensiones no privan al socio de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El socio suspendido podrá apelar la medida disciplinaria, ante la primera asamblea convocada y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. La suspensión a un socio, en el supuesto caso que se halle acusado por un delito en perjuicio del Centro, habiéndose dispuesto su procesamiento por el Juez competente, se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Art. 19. — La expulsión de un socio es facultad privativa de la Asamblea. La C. D., está facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión, elevando los antecedentes del caso. El asociado podrá participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 20. — Son motivos de expulsión:

a) No acatamiento de las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;

b) Colaborar con los empleadores en prácticos desleales;

c) La injuria o difamación a la Organización o cualquiera de sus dirigentes o asociados;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio del cargo sindical;

e) Percibir directamente o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Entidad en actos que acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — El socio expulsado no podrá reingresar al Centro sin que haya transcurrido dos años por lo menos de la fecha de la expulsión. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más al Centro.

Art. 22. — La C. D., para solicitar la expulsión de un socio y|o suspenderlo por más de un mes, requiere el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 23. — La C. D., no podrá aplicar ninguna sanción sin invitar previamente por escrito al socio a la reunión de la misma, a fin de que haga su defensa.

Art. 24. — El socio que quiera renunciar como tal deberá hacerlo conocer por escrito a la C. D., y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos no podrá aceptársele su renuncia. La renuncia debe ser considerada en la primera reunión de C. Directiva.

Art. 25. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, lo mismo los que dejen de serlo durante la segunda quincena, abonarán la mensualidad íntegra de ese mes.

III) Del capital social

Art. 26. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos Estatutos o por la Asambea General se fije a los asociados;

b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos;

c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. D., cuando las circunstancias así lo exijan;

d) Con la utilidad o renta que produzcan la inversión de fondos;

e) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito;

f) Con los importes que se convenga a la entidad, en convenios de trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos;

g) Con los bienes adquiridos y sus frutos.

Art. 27. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la entidad. El retiro de fondos deberá hacerse con las firmas del Presidente y del Tesorero, conjuntamente. La C. Directiva señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 28. — Para llenar sus fines, la Institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles.

IV) De la dirección y administración

Art. 29. — El Centro estará dirigido y administrado por una C. D., compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas; un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Obra Social un Secretario de Asuntos Gremiales y cinco Secretarios suplentes. — Los miembros de la C. D., deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años en el ejercicio de la profesión y haber alcanzado la mayoría de edad. La mitad como mínimo de los integrantes de la C. Directiva, deberán ser argentinos.

Art. 30. — Los miembros titulares durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año. Los suplentes se renovarán anualmente.

Art. 31. — Son incompatibles entre sí las funciones de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y las funciones de cualquiera de estos dos organismos con las siguientes:

a) Los cargos en las C. Directivas de otros sindicatos y sus federaciones o confederaciones;

b) Ser dueño, socio, gerente o subgerente de un comercio o industria;

c) Las funciones directivas en los partidos políticos;

d) La aceptación de candidaturas y el desempeño de funciones electivas nacionales, provinciales o municipales;

e) Los empleos públicos. Producida la causal de incompatibilidad, y dentro de los cinco días, deberá optarse por una función. En caso de no cumplirse con lo dispuesto, el socio colocado en esa situación, quedará automáticamente separado de sus funciones en el Centro, debiendo informar la C. D., al respecto, en la Asamblea próxima.

Art. 32. — Dentro de los diez días de aprobado el acto eleccionario, la C. D., deberá reunirse, invitando al efecto a los miembros electos, a los que pondrá en posesión de sus cargos.

Art. 33. — Los miembros suplentes serán elegidos por el término de un año y reemplazarán a los titulares que por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período de reemplazo, salvo que se trate de cesantía del Presidente, Secretario y Tesorero, que son reemplazados por el Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero respectivamente, debiendo esos casos los suplentes reemplazar a estos últimos.

Art. 34. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la C. Directiva quedara sin número para sesionar, los restantes deberán convocar a nuevas elecciones dentro de los treinta días, para integrarla.

Art. 35. — La C. D., deliberará en sesiones ordinarias una vez por quincena y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Presidente o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros.

Art. 36. — La C. D., podrá deliberar con seis de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en las reuniones, salvo los casos en que estos Estatutos se establezcan una mayoría especial.

Art. 37. — Para rever una resolución de la C. D., se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en

que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 38. — Cuando un miembro de la C. D., faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 39. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria, la C. D., no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior o en su caso del artículo Nº 34.

Art. 40. — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 41. — En caso necesario la C. D. podrá solicitar a la Asamblea General autorización para que uno de sus miembros sea rentado.

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias.
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuye a la buena marcha de la Sociedad y al logro de los fines propuestos.
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios.
d) Hacer llegar a los socios la memoria y balance anual, mediante circular, con una anticipación de treinta días de la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarles.
e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad.
f) Constituir con socios de la Institución, las subcomisiones que estime necesarias y dirigir sus trabajos.
g) Dirigir el periódico o revista social.
h) Recibir ofertas y|o demandas de trabajo, con arreglo a la ley.
i) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28º, toda clase de contratos de locaciones.
j) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el Art. 4º.
k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer lo demás a que estos Estatutos la faculten o autoricen.
l) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos con cargo de dar cuenta a una próxima Asamblea.

Art. 43. — La C. D. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad-referéndum de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto. Para adquirir o vender inmuebles, o gravarlos o constituir derechos reales sobre ellos, se requiere la previa autorización otorgada por la Asamblea General.

Art. 44. — El presidente es el representante legal de la Sociedad, en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas, las credenciales de socios, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general, todos los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la entidad; convocará a sesiones extraordinarias a la C. D. cuando lo estime necesario; tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

Art. 45. — El presidente deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas, y acuerdos de C. D., pero podrá someter nuevamente a discusión, sin los requisitos del Art. 37º los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades, o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, reglamentos internos o resoluciones de asambleas.

Art. 46. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éste.

Art. 47. — El secretario, o en su ausencia o impedimento el prosecretario, que deberá colaborar siempre con el primero, tendrá especialmente a su cargo la correspondencia, el archivo, libros, ficheros y sellos del Centro, y refrendará con su firma la del presidente.

Art. 48. — El secretario de actas redactará y firmará las actas de Asambleas y sesiones de C. D., haciendo constar en estas últimas, los nombres de los miembros asistentes; presentará a cada sesión de la C. D. el acta de la anterior; llevará un cuaderno donde consten ordenadamente las resoluciones de Asambleas o C. Directiva.

Art. 49. — El tesorero, o en su ausencia o impedimento el protesorero, que deberá colaborar siempre con el primero, recibirá para ser depositados en el o los Bancos que la C. D. designe a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la C. D. designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Presidente. Presentará mensualmente a la C. D. el balance de caja. Cada cuatro meses deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su revisión. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer cualquier momento el estado financiero de la Sociedad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de la Comisión Revisora de Cuentas, la C. Directiva lo considere y eleve a la Asamblea.

Art. 50. — Son funciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) La difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público del Centro.
b) Mantener contacto permanente con la prensa, radiotelefonía y otros medios de difusión que permitan desarrollar la propaganda resuelta por la C. D.
c) Recoger las informaciones de la C. D. y distintas secretarías para cumplimentar lo establecido en el presente artículo.
d) Elaborar planes de capacitación sindical, conferencias, certámenes artísticos y literarios, estando a su cargo la dirección de la biblioteca y de un órgano informativo.
e) Estimular la organización de servicios complementarios para el gremio.

Art. 51. — El Secretario de Obra Social, propenderá a la creación y atenderá el funcionamiento de servicios asistenciales, turismo, colonias de vacaciones, cooperativas y todo lo relacionado con lo indicado en el inciso "j" del artículo 4º de estos Estatutos.

Art. 52. — El Secretario de Asuntos Gremiales organizará y asesorará legal y gremialmente a todos los asociados, vigilará el cumplimiento de los convenios y legislación laboral y mantendrá las relaciones más estrechas entre los delegados de casas de comercio.

V) De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios que reunan las condiciones exigidas por el Art. 29º para ser miembro de la C. D.; igualmente se elegirán dos revisores suplentes.

Art. 54. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción o inversión de los recursos.
b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesonería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la C. D. un informe de esa gestión.
c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto del Balance General sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 55. — La La C. D. deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 56. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la C. Directiva deberá llamar al suplente respectivo, en orden de colocación en lista.

VI) De las Asambleas

Art. 57. — La autoridad máxima del gremio reside en las Asambleas Generales.

Art. 58. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las ordinarias se reunirán anualmente en el mes de marzo de cada año con el objeto de:
   1º) Considerar la Memoria y Balance que la C. D. deberá someterle, correspondiente al año económico social vencido, comprendido entre el 1º de marzo y el 28 de febrero, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
   2º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día, de competencia de la Asamblea Ordinaria.
   3º) Fijar la fecha de los comicios para renovación de la C. D., Comisión Revisora de Cuentas y designación de la Junta Electoral, que será la encargada de la preparación de los padrones recibir las listas de candidatos, proceder a su oficialización y demás recaudos necesarios para la elección de la C. D. y Comisión Revisora de Cuentas, que se llevará a cabo en Asamblea Ordinaria o en su caso Extraordinaria.
   4º) A tal efecto se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero contendrá: número de orden, apellidos y nombres completos, documento de identidad, número de carnet y domicilio del socio y nombre y domicilio del establecimiento y lugar donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los socios por el establecimiento o lugar donde trabaja, por orden alfabético y con las mismas espepecificaciones del anterior.
   5º) Para los socios jubilados, se confeccionarán padrones especiales indicando además el número de jubilado.
   6º) Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los socios y listas intervinientes, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.
   7º) A petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento de los socios con derecho a voto, el Secretario de Estado y de Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales.
   8º) El socio en el momento de emitir su voto debe justificar su identidad y, además firmar una planilla aclarando su número de orden que le corresponde en el padrón de la que vota.
   9º) Las elecciones se efectuarán en una sola jornada.
b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a la C. D. no menos del nueve por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. La C. D. deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido.

Art. 59. — Las convocatorias a Asambleas deberá hacerlas la C. D. por citaciones enviadas al domicilio de los socios y|o por publicaciones en diarios y periódicos, con una anticipación no menor de treinta días, con indicación de los temas incluidos en el orden del día, especificando lugar y horario de su realización.

Art. 60. — Podrán tomar parte en las asambleas todos los socios "activos" en las condiciones que se determinan en este Estatuto.

Art. 61. — Salvo los casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario, las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtener quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 62. — Al constituirse toda Asamblea, será designado un socio con derecho a voto para presidirla, y con el mismo requisito dos asesores. El Presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los asesores colaborarán con el Presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabras y verificar el cumplimiento de las reglas de Asamblea.

Art. 63. — Igualmente se nombrará al constituirse la Asamblea dos socios presentes con derecho a voto que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente, Secretario de Actas y el Presidente de Asamblea.

Art. 64. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario.

Art. 65. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 66. — En las Asambleas, no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 67. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria.

Art. 68. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 69. — Cuando una cuestión está sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 70. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de Asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 71. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
d) Que se cierre el debate sin lista de oradores o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 72. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo anterior.

Art. 73. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 74. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. Directiva designado por ésta.

Art. 75. — Cuando varios socios piden a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 76. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 77. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden y si éste no lo acatara, retirarle la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 78. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 79. — La votación se hará ordinariamente por signo, y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 % de los votantes, será nominal o por boletas.

Art. 80. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 81. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

Art. 82. — Los integrantes de las comisiones paritarias, representantes del Centro ante las Uniones, Federaciones o Confederación de Empleados de Comercio o de otros trabajadores integrantes de Comisiones Intergremiales, los del Comité de Huelga, los delegados a los congresos ordinarios y extraordinarios serán designados mediante el voto directo y secreto.

VII) Del Régimen Electoral

Art. 83. — Los miembros de la C. D. lo serán por votación secreta y directa entre todos los socios, de la siguiente manera:

a) Conjuntamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, y cuando correspondiere, a la extraordinaria, se convocará a los socios a elecciones para integrar la C. D.
b) La elección de la C. D. se hará por el sistema de lista completa, cuya oficialización deberá solicitarse con treinta días de anticipación al día del comicio, a la Junta Electoral, por no menos del 10 % de los socios, acompañando la conformidad firmada de los candidatos.
c) Se procederá a nueva elección pero exclusivamente entre las listas que hubiesen tenido igualdad de votos, en caso de empate.
d) Las listas serán impresas en papel tamaño 15 cms. por 20 cms. diferenciándose entre sí por su color, no pudiendo contener exhortaciones ni otras leyendas que las de su na-

tural objeto y deberán indicar en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual postula.

e) Dentro de las veinticuatro horas de haber sido presentadas, la Junta Electoral procederá a su oficialización si estuvieran en condiciones estatutarias, debiendo darlas a publicidad en el local social.

f) La Junta Electoral señalará el número de mesas que habrán de funcionar.

g) Junto con el pedido de oficialización de cada lista, se adjuntará la designación de un apoderado general y uno suplente, que intervendrán en las deliberaciones de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y un fiscal titular y uno suplente para cada mesa electoral.

h) La Junta Electoral será designada por la Asamblea y estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, la que no podrá estar compuesta por candidatos, apoderados, fiscales, ni miembros de la C. D., debiendo ésta poner a su disposición todos los elementos necesarios para garantizar la corrección del acto, cuarto oscuro, urnas y padrones.

i) La elección se hará por lista, consagrándose triunfadora la lista completa que haya obtenido mayor número de votos.

j) Queda establecido que la revocación de las autoridades únicamente puede ser resuelto por Asamblea Extraordinaria.

VIII) De los conflictos

Art. 84. — Para declarar la huelga o utilizar medio lícito de acción directa dentro del orden local o zonal, la C. D. deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, cuyas resoluciones serán mediante el voto directo y secreto. Idéntico temperamento se aplicará a los fines de levantamiento y|o suspensión de tales medidas de acción directa.

Art. 85. — Las huelgas o conflictos de carácter general serán resueltos mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, procediéndose acorde con lo establecido en el artículo precedente.

IX) Varios

Art. 86. — Los beneficios de carácter mutualista se acrecentarán, disminuirán, eliminarán o se crearán otros nuevos, a juicio de una Asamblea y a proposición de la C. Directiva.

Art. 87. — Cada uno de los puntos comprendidos en el Art. 4º, incisos h, j, k, ll y o, se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la C. D. de la entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la C. D. propondrá a la Asamblea y que, una vez aprobada, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 88. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 89. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 90. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ello y de la propaganda gremial.

X) De la Biblioteca

Art. 91. — La sección biblioteca será regida por un reglamento especial que será aprobado por una Asamblea General y administrada por la C. D. de esta entidad, y renovada anualmente.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO INDUSTRIA DEL VESTIDO

Constitúyense las Comisiones de Salarios.

RESOL. S.E.T. Nº 353 Bs. As., 27|6|69

VISTO la actuación Nº 4543|68 por la que se tramita la renovación de las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido atento lo informado por la Dirección General de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que el período reglamentario por el que fueron designados los miembros integrantes de las Comisiones anteriores feneció el día 30 de marzo del año en curso;

Que el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, la Federación Argentina de Obreros de la Confección y el Sindicato de Trabajadores Talleristas a domicilio —que agrupan a los trabajadores del gremio— se encuentran debidamente inscriptos en esta Secretaría de Estado, según se desprende de lo informado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales (fojas 63) y sus representantes invisten la calidad de obreros y talleristas en la modalidad (fojas 72);

Que las entidades empresarias, Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines, Asociación Fabricantes de Tejidos de Punto y Anexos y Asociación Textil Argentina, han designado las personas que ejercerán su representación, las que poseen el carácter de empresarios o técnicos en la industria;

Que los miembros propuestos reúnen los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, según el artículo 29º de la Ley 12.713;

Que las asociaciones profesionales representadas en las Comisiones, en oportuidad de instituirse las mismas se pusieron de acuerdo respecto al número de vocales que actuarán en cada una de ellas, habiéndose asimismo acordado entre la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines y el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, reducir el número de sus representantes (fojas 34 y 35);

Por ello y en virtud de lo estatuido en el artículo 22º de la Ley 12.713,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Constituir las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, integrándolas con los vocales que a continuación se indican:

PRIMERA COMISION

Sastrería de medida para hombre, joven y niño

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Domingo Fazzalari, Felipe Occhiuzzi y José Manuel González.
Suplentes: Angel Nicanor Eusabella.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: Enrique Ramón Mico y Romildo Ranu.
Suplentes: Alberto Amite y María Martínez de Bustos.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titular: Filomena de Paola de Fiore.
Suplente: María Esther Leyes Viarreal de Zabala.

SEGUNDA COMISION

Confección en general para hombre, joven y niño

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Luis Clemente Lozano, Santiago R. Carusso, Samuel Awersztein, Herszko Szarfsztein y José Manuel González.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: Enrique Ramón Mico, Julia María Souto y Clotilde M. Bonfanti.
Suplente: Elena Liksza.
Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio:
Titular: Royi Sdrech.
Suplente: Wolf Gitter.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titular: Adela Mesuraco.
Suplente: María Asunción Ricchetti.

TERCERA COMISION

Sastrería de medida, confección y registro para señoras

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Jaime Mizraji, Moisés Cohen, Shaya Guedalevich, Antonio Meliene y Abraham Dyszel.
Suplente: Fulvio Mugliaroli.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: Julia María Souto, Patrocinio Correjes y Rafaela Rizzo.
Suplente: Enrique Ramón Mico.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titular: María Luisa Baroli.
Suplente: Amanda Sorrentino de Antonio.
Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio:
Titular: Germán Rek.
Suplente: Royi Sdrech.

CUARTA COMISION

Confección para señoras, señoritas y niñas y muñecas en general y afines

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Jaime Mizraji, Moiés Cohen, Shaya Guedalevich y Antonio Meliene.
Suplente: Abraham Dyszel.
Por la Asociación Textil Argentina:
Titular: Leonardo Angelicola.
Por la Asociación de Fabricantes de Tejidos de Punto y Anexos:
Titulares: Moisés Miodownik y Marcos Mazer.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: Carmen Rando de Alescio, Julia María Souto, Clotilde Mercedes Bonfanti y María Domunga Siano.
Suplente: Enrique Ramón Mico.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titulares: María Luisa Baroli y Adela Mesuraco.
Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio.
Titular: Germán Rek.
Suplente: Royi Sdrech.

QUINTA COMISION

Camisería, corbatería y ropa interior para hombre

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Luis Víctor Celia, Carlos Fernández Novoa, Elías Obremsky y Héctor Zaffaroni.
Por la Asociación Textil Argentina:
Titular: Leonardo Angelicola.
Por la Asociación de Fabricantes de Tejidos de Punto y Anexos:
Titulares: Moisés Miodownik y Marcos Mazer.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: Angélica Georgieva de Fonte, Julia María Souto, Clotilde Mercedes Bonfanti, Elena Liksza y Enrique Ramón Mico.
Suplente: Inocencia Bao de Becerra.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titular: María Luisa Baroli.
Suplente: Filomena de Paola de Fiore.
Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio.
Titular: Julio Kravetski.
Suplente: Royi Sdrech.

SEXTA COMISION

Lencería, mantelería y bordados

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Carlos Riesgo, León Sandel y Hans Mosser.
Suplentes: Antonio Meliene y Alejandro Kaufman.
Por la Asociación Textil Argentina.
Titular: Santiago Mauricio Nino.
Por la Asociación de Fabricantes de Tejidos de Punto y Anexos:
Titular: Moisés Miodwnik.
Suplente: Marcos Mazer.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: Julia María Souto, Clotilde Mercedes Bonfanti y Enrique Ramón Mico.
Suplentes: Amparo Matheu e Inocencia Bao de Becerra.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titular: María Asunción Ricchetti.
Suplente: Amanda Sorrentino de Antonio.
Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio:
Titular: Barnet Sher.
Suplente: Royi Sdrech.

SEPTIMA COMISION

Sastrería de medida y confección de uniformes civiles, militares y navales

EMPRESARIOS:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines:
Titulares: Miguel Goñi, León Sandel, Santiago R. Carusso, Calixto Salvador Schenone y Antonio Miguel Guiñazú.
Suplentes: Justo Hernáez y Leonardo José Mammarelli.

TRABAJADORES:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines:
Titulares: María L. Guerrero, Norberto Pérez y Romildo Ranu.
Suplente: Rafael Cayetano Domingo Breglia.
Por la Federación Argentina de Obreros de la Confección:
Titular: María Esther Leyes Viarreal de Zabala.
Suplente: Filomena de Paola de Fiore.
Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio:
Titular: Royi Sdrech.
Suplentes: Wolf Gitter.

Art. 2º — Designar para los cargos de Presidentas y Secretarias de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior a los siguientes agentes de esta Secretaría de Estado:

Primera Comisión:
Presidenta: Nélida Negruzzi.
Secretaria: Angela Telma Alonso.

Segunda Comisión:
Presidenta: Carmen Baeza de Guaglianone.
Secretaria: María Moaud de Fontana.

Tercera Comisión:
Presidenta. Alcira Mayorano de Valot.
Secretaria: Beatriz Ozta.

Cuarta Comisión:
Presidenta: Amanda Boltano de Ríos.
Secretaria: Delia Tacchi de Mallada.

Quinta Comisión:
Presidenta: Ana Lozano de Amador.
Secretaria: Felisa Ambrosini.

Sexta Comisión:
Presidenta: Nélida García de Cofone.
Secretaria: Sheyla Suffern Moine.

Séptima Comisión:
Presidenta: Blanca Romanelli de Rossi.
Secretaria: Susana Suárez Ortiz de Sotelo.

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca dar conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad y archivar.

San Sebastián.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Publica

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de 2 becas de m$n. 20.000 mensuales, por el término de un año, para Auxiliares de Terapia Ocupacional Psiquiátrica.

REQUISITOS

a) Poseer título de Maestra y|o Bachiller.
b) Presentar dos copias de curricum vitae.
c) Haber trabajado en el tema, en instituciones de Salud Mental de la Provincia de Misiones.
d) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

INSCRIPCION

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, desde el 4 al 9 de agosto en el horario de 9 a 12 hs.

e.29|7 Nº 3.663 v.4|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de 3 becas de m$n. 30.000 mensuales, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", de Tucumán, con obligación a concurrir una semana por mes al Hospital Nacional "Diego Alcorta".

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada Reconocida.
b) Presentar dos copias de curriculum vitae.
c) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción s realizará en el Hospital Colonia "Dr. Manuel Juan M. Obarrio" de Tucumán, desde el 4 al 9 de agosto en el horario de 9 a 12 hs.

e.28|7 Nº 3.640 v.1º|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una (1) beca de m$n. 40.000 mensuales, por el término de un año, para adiestramiento y supervisión de los médicos Residentes en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", Tucumán.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Ser avalado por un profesor en Psiquiatría, un Director de Establecimiento dependiente del Instituto Nacional de Salud Mental o por un Delegado Regional.
c) Presentar dos copias de curriculum vitae.
d) Entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción se realizará en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio" Provincia de Tucumán, desde el 4 al 9 de agosto del corriente año en el horario de 9 a 12 hs.

e.28|7 Nº 3.641 v.1º|8|69

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

ABRIL 17 DE 1969
COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS
Decreto-Ley Nº 12.063|57

998.982 — Radio y Televisión Práctica. Nº 1019|022. marzo 1969. Bs. Aires.
998.984 — Lassegna. Nº 1. Abril 1969. Buenos Aires.
998.985 — América. Nº 39. Octubre 1968. Banfield. Buenos Aires.
998.986 — Boletín Mensual Agrícolo-Ganadero, Comercial. Nº 161. IV|69. Lincoln.
998.987 — Impulso. Nº 15|16. Noviembre-Diciembre 1968. Remedios de Escalada — Lanús. Buenos Aires.
998.988 — La Revista del Hogar. Nº 859, III|69. Capilla del Señor. Arg.
998.989 — Rumbos. Nº 2|3. Marzo 1969. Aldueñas. Arg.
998.990 — Fenad Nº 1291|94. Marzo 1969. Luján. Buenos Aires.
998.991 — Esquel. Diario. Nº 7868|888. Marzo 1969. Esquel - Chubut.
998.992 — El Avisador. Nº 1285|301. Febrero 1969. Mendoza.
998.993 — Noticias de Ingeniería de Febreros. Nº 2. Marzo 1969. Mendoza.
998.994 — Clínica Dental Cuyo. Nº 3. I|II|69. Mendoza.
998.995 — Voz Seráfica. Nº 1215|19. Marzo 1969. Salta.

Inscriptas

998.998 — El ritmo de una vida. Autor, editor: Manuel Guarnero. 7|4|69. Banfield. Buenos Aires.
999.041 — La simulación de acciones. Autor e Intred.: Fernando H. Mascheroni. Prólogo: Carlos Suárez Anzorena. Editor: Cangallo. Buenos Aires, diciembre 1968.
999.042 — Impuesto municipal a las actividades lucrativas. Aut. y pról.: Ricardo García, Aldo Pratallocchi, Rubén O. Amigo. Prólogo: Dino Jarach. Editor: Edit. Cangallo. Bs. Aires, marzo 1969.
999.058 — Heros. Mensual. Año I. Número 1. Cast. Prop. Direc.: Héctor Rostro. La Lucila, marzo 1969. Buenos Aires.
999.058 — Desarrollo y discontinuidad política en Argentina. 1ª edic. Autor: Juan Carlos Rubinstein. Editor: Siglo XXI Edit. Portada: Lorenzo M. Corrales. Buenos Aires, noviembre 1968.
999.059 — La vuelta al día en ochenta mundos. 4ª edic. Autor: Julio Cortázar. Edit.: Siglo XXI Editores. Diagramación: Julio Silva. Buenos Aires, octubre 1968.
999.063 — El pibe Cabeza. Teatro. Autor: Carlos Rezzagli. Represent.: Cinco de Rosario. Santa Fe, 17|5|62.
999.065 — El Estudiante Industrial. — Quincenal. Año I. Nº 1. Castellano. Prop.: Roberto Ignacio Estévez, Horacio Adalberto Lionetti. Direc.: Roberto Ignacio Estévez. Buenos Aires, marzo 1969.
999.068 — El Champi. Quincenal. Número 16. Cast. Prop.: El Champi S. R. L. Direc.: Miguel Angel Guzmán. La Rioja, abril 1969.
999.074 — Nuestras estancias. Autor: Slevin y otros. Fotograf.: Manuel Sánchez y otros (y otros colaboradores. Editor: Casa Pardo. Buenos Aires. Ciudadela, diciembre 1968.
999.085 — Revista Podológica Tucumana. Mensual. Año I. Nº 1. Cast. Propietario: Asociación Profesional de Podólogos y Pedicuros. Director: Andrés Saul Perdiguero. S. M. de Tucumán, marzo 1969.
999.086 — El Pal..in. Mensual. Año I. Nº 1. Cast. Prop. Direc.: Jorge Edgardo Restro. San Isidro. Buenos Aires, marzo 1969.
999.087 — Compras. Mensual. Nº 1. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Compradores. Direc.: Omar N. Lewaratto. Buenos Aires, marzo 1969.
999.088 — Contacto Extra. Mensual. Año I. Nº 2. Cast. Prop.: Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. Direc.: Adalberto Wimer. Bs. Aires, abril 1969.
999.089 — Argentores. Trimestral. Número 1. Cast. Prop.: Sociedad Gremial de Autores de la Argentina. Director: César Tiempo. Buenos Aires, I|III|69.
999.090 — Deportes. Mensual. Nº 1. Castellano. Prop. Direc.: Vicente Thomas. Remedios de Escalada. Buenos Aires, diciembre 1968.

e.30|7 Nº 3.636 v.30|7|69

18 DE ABRIL DE 1969
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

999.091 — Acida Informa — Nº 34 abril|69. Bs. As.
999.092 — Ajedrez — Nº 190. abril|69. Bs. As.
999.093 — Ayer, Hoy y Mañana — Nº 80|142. marzo|69. Bs. As.
999.094 — Boletín Salesiano — Nº 290. I-II|69. Bs. As.
999.095 — Claudia — Nº 142. marzo|69. Bs. As.
999.096 — Contigo — Nº 103. marzo|69. Bs. As.
999.097 — Delamerikai Magyar Ujsag — Nº 92|95. Marzo|69. Bs. As.
999.098 — Gaceta Alimentaria — Nº 4. Febr|69. Bs. As.
999.099 — La Gaceta de Belgrano — Nº 10|11. Marzo|69. Bs. As.
999.100 — Idrus Film — Nº 136. Marzo|69. Bs. As.
999.101 — El Libro — Nº 237|39. Marzo|69. Bs. As.
999.102 — Linea — Nº 19. Marzo|69. Bs. As.
999.103 — Nocturno — Nº 239. Marzo|69. Bs. As.

Inscriptas

999.104 — Las Mujeres — Mús. merengue. Aut.: César Palmera. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.105 — Las Mujeres — Letr. merengue. Aut.: Eddy Flores. ed. Korn. Bs. As. III|69. castell.
999.106 — Digamme — Mús. balada. Aut.: Emy Bell, Roberto G. Casal. ed. Korn. Bs. As. III|69.
999.107 — Digamme — Letr. cast. balada. Aut.: Emy Bell, Roberto G. Casal. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.108 — Poncho Gaucho — Mús. Zamba. Aut.: Fernando Portal. ed.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.109 — Poncho Gaucho — Letr. cast. Zamba. Aut.: Luis Alberto Díaz. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.110 — El Club de la Alegría — Mús. marcha. Aut.: Angel Cabral. ed.: Korn. Bs. As. marz|69.
999.111 — El Club de la Alegría — Letr. cast. Marcha. Aut.: Mello. edt.: Korn. Bs. As. marzo|69.
999.112 — Se parece al mar — Letr. cast. Cumbia. Aut.: Carlos Vilela. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.113 — Se parece al mar — Mús. Cumbia. Aut.: Carlos Vilela. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.114 — Para Buenos Aires, letr|cast. Canción. Aut.: Jorge Schussheim. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.115 — Para Buenos Aires — Mús. Canción. Aut.: Jorge Schussheim. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.116 — Hoy Sábado Hoy — Mús. canción. Aut.: Jorge Schussheim. ed.: Korn. Bs. As. Marzo|69.
999.117 — Hoy Sábado Hoy — Letra. cast. canción. Aut.: Jorge Schussheim. ed.: Korn. Bs. As. marzo|69.
999.118 — Skorpios — Mús. guaracha. aut.: Santos Lipesker. ed. Korn. Bs. As. III|69.
999.119 — Tapacari Tapacari — Mús. Bailecito boliv. Aut.: Tarateño Rojas. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.120 — Tapacari Tapacari — Letr. cast. Bailec. boliv. Aut.: Tarateño Rojas. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.121 — Tristeza profunda — Mús. Taquirari. Aut.: Tarateño Rojas. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.122 — Cuando el amor es poesía — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. ed.: Korn. Bs. As. Marzo|69.
999.123 — Junto a ti ya no estoy más — Letr. cast. balada. Aut.: Félix Villa. edt.: Korn. Bs. As. marzo|69.
999.124 — Tristeza profunda — Letr. cast. Taquirari. Aut.: Tarateño Rojas. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.125 — Junto a ti ya no estoy más — Mús. balada. Aut.: P. Conte. edt.: Korn. Bs. As. marzo|69.
999.126 — Canción del cisne — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.127 — Tengo un mensaje para ti — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. ed. Korn. Bs. As. III|69.
999.128 — Que seas dichosa — Mús. paseo. Aut.: Henry Nelson. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.129 — Que seas dichosa — Letr. cast. paseo. Aut.: Henry Nelson. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.130 — Tan solo un verano — Letr. cast. Beat. Aut.: Ricardo Rosa, Eduardo J. Alvarez. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.131 — Tan solo un verano — Mús. beat. Aut.: Ricardo Rosa, Tony Valenio. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.132 — Correntino de Ley — Chamamé. Mús. Aut.: Fermín Fierro. ed.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.133 — Correntino de Ley — Letra cast. Chamamé. Aut.: Fermín Fierro. ed.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.134 — Canción de la Cigarra Dormida — Mús. Zamba canc. Aut.: Linares Cardozo. ed.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.135 — Canción de la Cigarra Dormida — Letr. cast. Zamba canc. Aut.: Linares Cardozo. ed.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.136 — Entrerriano — Mús. Chamamé. Aut.: Linares Cardozo. Edit.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.137 — Entrerriano — Letr. cast. Chamamé. Aut.: Linares Cardozo. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.138 — Cururu Tajamarero — Mús. Caramacho cupe. Aut.: Linares Cardozo. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.139 — Cururu Tajamarero — Letr. cast. Caramacho cupe. Aut.: Linares Cardozo. ed.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.140 — Despedida de soltero — Mús. chamamé. Aut.: Gregorio Molina. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.141 — Despedida de soltero — Letr. cast.: Chamamé. Aut.: Gregorio Molina. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.142 — Cuando el amor es poesía — Mús. Aut.: P. Soffici. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.143 — Una copita — Letr|cast. Paseaito. Aut.: Claudio Fabre, Marvil. edt. Korn. Bs. As. III|69.
999.144 — Canción del cisne — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.145 — Ella tiene — Mús. Paseaito. Aut.: Roberto G. Casal, Carlos Vilela. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.146 — Cuando vuelan las golondrinas — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.147 — Cuando vuelan las golondrinas — Mús. Aut.: Barry, Robin y Maurice Gibb. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.148 — La arenita — Mús. paseo. Aut.: Henry Nelson. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.149 — La arenita — Letr. cast. Aut.: Henry Nelson. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.150 — Ella tiene — Letr. cast. Paseaito. Aut.: Roberto G. Casal, Carlos Vilela. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.151 — En el espacio tropical — Mús. Merengue Colomb. Aut.: Plumalba, A. Vidal. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.152 — Una copita — Mús. Paseaito. Aut.: Claudio Fabre, Marvil. edt. Korn. Bs. As. III|69.
999.153 — Que haya amor — Mús. Aut.: Barry, Robin y Maurice Gibb. edt. Korn. Bs. As. III|69.
999.154 — Que haya amor — Letr|cast. Aut.: Félix Villa. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.155 — Idea — Letr. cast. Aut.: Barry, Robin y Maurice Gibb. edt.: Korn. (Léase: Autor: Félix Villa „ „) Bs. As. III|69.
999.156 — Idea — Mús. Aut.: Barry, Robin y Maurice Gibb. edt.: Korn. Bs. As.
999.157 — Ginebra India y Whisky Seco — Letr. cast. Aut.: Félix Villa. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.158 — Ginebra India y Whisky Seco — Mús. Aut.: Barry, Robin y Maurice Gibb. ed.: Korn. Bs. As. III|69.
999.159 — Campanas de Paz — Letr. cast. Villancico. Aut.: Ricardo Romero. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.160 — Campanas de Paz — Mús. Villancico. Aut.: Carlos Paliza. edt.: Korn. Bs. As. Nov|68.
999.161 — La barrera del desprecio — Mús. Bolero. Aut.: Claudio Fabre. edt.: Korn. Bs. As. Marzo|69.
999.162 — La barrera del desprecio — Letr. cast. Aut.: Claudio Fabre. edt.: Korn. Bs. As. III|69.
999.167 — Junto al algarrobo — Letr. cast. Zamba. Aut. edt.: Héctor Nóbile. edt.: el aut. Bs. As. Abril|69.
999.168 — Junto al algarrobo — Mús. Zamba. Aut. edt.: Florencio Burocco. Bs. As. Abril|69.
999.169 — Vidala — Mús. guitarra. aut. edt.: Florencio Burocco. Bs. As. III|69.
999.170 — Tumores del páncreas — Aut.: Jorge M. Moreni (y relator). Otros: O. Cames, R. Delgado y|o. Colab.: I. Judchak,y|o. edt.: La Médica. Bs. As. Dic|68.
999.173 — El cheque — El texto legal y la práctica bancaria — aut. y pról.: José Miguel Martínez. edt.: el aut., 5ª edc. Bs. As. abril|69.
999.177 — Neurofisiología (Apuntes) — 1ª edc. Aut.: Donna Bentolila, Fernando López Ivern. edt.: el aut. Rosario, S. Fe. Abril|69.
999.189 — Psicología de la comunicación — Aut.: Miguel García Videla. edt.: Instituto Grafotécnico (Esc. Super. de Periodismo). Bs. As. 68.
999.190 — Salambo — Un corazón sencillo — vol. 18 5ª edc. Aut. Gustavo Flaubert. trad.: Juan Paredes. edt.: W. M. Jackson, Inc. Bs. As, Oct|68. Direc.: Ricardo Baeza.
999.191 — La Feria de las Vanidades — vol. 20. t. I. 5ª edc. Aut. William Makepeace Thackeray. trad.: Fernando Barranco Díaz. edt.: W. M. Jackson. Direc.: Ricardo Baeza. Bs. As. Oct|68.
999.192 — La Feria de las Vanidades — vol. 21. t. II. 5ª edc. Aut.: William Makepeace Thackeray. trad.: Fernando Barranco Díaz. Dir.: Ricardo Baeza. Edt.: W. M. Jackson. Bs. As. Oct|68.
999.193 — Oliverio Twist — vol. 19. 5ª edc. Aut.: Carlos Dickens. trad.: Alfredo Yáñez. Dir.: Ricardo Baeza. edt. W. M. Jackson. Bs. As. Oct|68.
999.194 — Madame Bovary. Vol. 17. 5ª edic. Autor: Gustavo Flaubert. Traducción: Juan Paredes. Direc.: Ricardo Baeza. Edit.: W. M. Jackson. Buenos Aires, octubre 1968.
999.195 — El Nabab. Vol. 22. 5ª edic. Autor: Alfonso Daudet. Traducción: Héctor Rauraca. Direc.: Ricardo Baeza. Editor: W. M. Jackson. Buenos Aires, noviembre 1968.
999.196 — Una vida — Pedro y Juan. 5ª edic. Vol. 23. Autor: Guy De Maupassant. Trad.: Alberto Salgado. Director: Ricardo Baeza. Editor: W. M. Jackson. Buenos Aires, noviembre 1968.
999.197 — Germinal. Vol. 24. 5ª edic. Autor: Emilio Zola. Traduc.: Héctor Saucedo. Direc.: Ricardo Baeza. Editor: W. M. Jackson. Buenos Aires, noviembre 1968.
999.199 — Calma José. Letra. Cast. Gaita. Autor - Editor: Sergio Farese. Bs. Aires, marzo 1969.
999.200 — Calma José. Música. Gaita. Autor - Editor: Héctor Maceira. Buenos Aires, marzo 1969.
999.201 — Que nos bendiga Dios. Letra. Cast. Vals peruano. Autor - Editor: Juan Carlos Gatell. Buenos Aires, marzo 1969.
999.202 — Que nos bendiga Dios. Música. Vals peruano. Autor - Editor: E. Moren Farese. Buenos Aires, marzo 1969.
999.203 — Qué mala pata. Mús. Cumbia. Autor - Editor: Sergio Farese. Buenos Aires, marzo 1969.
999.204 — Qué mala pata. Letra. Cumbia. Autor - Editor: Domingo Sciaraffia. Buenos Aires, marzo 1969.
999.205 — Niña María. Letra. Cast. Gaita. Aut. - Edit.: José Santiago Casco - Sergio Farese. Buenos Aires, marzo 1969.
999.206 — Niña María. Mús. Gaita. Aut. - Edit.: José Santiago Casco - Sergio Farese. Buenos Aires, marzo 1969.
999.207 — Lingüística. Gramática y enseñanza. Autor - Editor: Fernando E. López Agnetti. Buenos Aires, febrero 1969.
999.208 — El Debate. Semanal. Nº 2431. Cast. Prop.: Rubén Félix Díaz - Ceferina Tristán de Díaz. Direc.: Rubén Félix Díaz. Villa Ramallo. Buenos Aires, marzo 1969.
999.209 — Personal. Mensual. Año 1. Nº 1. Cast. Prop.: Alberto Mario Paradela iD Riso. Direc.: Alberto M. Paradela. Buenos Aires, marzo 1969.
999.211 — Deporte. Bimestral. Nº 2. Cast. Prop.: Asoc. Internacional de Estudio Integral del Deporte. Director: José Pedro Reggi. Buenos Aires, octubre 1968.
999.212 — La Razón. Semanal. Número 4537. Cast. Prop. y Direc.: Guillermo Alejandro Sánchez. Mercedes (Corrientes), abril 1969.
999.210 — Lirio Seráfico. Bimestral. a| 23. Nº 113. Cast. Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Direc.: (H.) Raquel Ismael Sánchez. Córdoba, noviembre - diciembre 1968.
999.213 — Orientación Empresaria. Mensual. a|24. Nº 279. Cast. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Direc.: Victorino Bayo. Rafaela. Buenos Aires, marzo 1969.
999.214 — Movimiento Familiar Cristiano, Comisión Central. Mensual. a|1. Número 2. Cast. Prop.: Movim. Familiar Cristiano — Comisión Central. Direc.: Domingo y Matilde Guarracino. Buenos Aires, febrero 1969.
999.222 — Milonga para los Tuercas. Lit. Autor - Edit.: Antulio I. Tesone. 1ª edic. Mar del Plata. Buenos Aires, abril 1969.
999.229 — The Players Vs. Angeles Caídos. Cinemat. Aut. Produc.: Top Level S. R. L. Argumento: Mateo Enrique Giordano. Interp.: Roberto Mesca y otros. Public: s|f — 9 rollos, 290 m. c|u.
999.236 — Actas del Primer Congreso Argentino de Esterilidad. Autores: Luigi Gedda, Eduardo Castilla, Roberto I. Tozzini (Direc. Publica.) y otros. Editor: La Médica. Traduc.: Roberto I. Tozzini, Celestino González García, Ada R. de Arranz. Rosario - Santa Fe, febrero 1969.
999.237 — Procesal Civil. Cátedra - B - 1969. Autor: Anónimo. Edit. Jus. Tomos I - II. Córdoba, abril 1969.

e.30|7 Nº 3.637 v.30|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) 35. Régimen solicitado: Dto. 5.339|63; Bienes a producir: Motores diesel (ampliación), Bombas para este petrolero, partes para reposición de motores. Posición NADI: 84.06.02.04-84.06.02.40 - Varias subpartidas para la partida 84.06.99.00 para sus partes y piezas sueltas 84.40.00.00; Posición NABA-

LALC: 84.06.3.99-P. 40 9.99: Capacidad a instalar - Media: 14.200 cv año - Máxima: 25.600 cv año. Monto total de la inversión: 230.2.0.000; Inversión en activo fijo: $ 120.2.0.000; Lugar de instalación: Villa Adelina - Pdo. de Vte. López; Plazo de iniciación de actividades Inmediato. 1969.

$ 4.500. — e.30|7-Nº 94.598-v.1º|8|69

Proyecto: (E) 23. Régimen solicitado. Dto. 5.339|63; Bienes a producir: Matricería. Partes estampadas y Piletas de acero inoxidable. Posición NADI: Matrices: 82.05.01.00 - Partes estampadas. 87.06.00.90 Piletas: 73.38.02.00: Posición NABALALC: Matrices: 82.05.0.01 - Partes estampadas: No registra - Piletas. 73.38.2.02: Capacidad a instalar: Media: Matricería: 28.700 horas|hombres - Partes estampadas: 1.131 Tn. - Piletas de acero inoxidable: 3.500 unidades: Máxima: Matricería 43.050 horas hombre Partes estampadas: 1.696 Tn. - Piletas de acero inoxidable: 4.250 unidades; Monto total de la inversión: $ 218.529.500.— m|n. Inversión en activo fijo: pesos 141.529.500: Lugar de instalación: Banfield - Bs. As.: Ruta 210 Empalme Camino a Las Flores - Burzaco - Bs. As.: Plazo de iniciación de actividades: Inmediato. 1969.

$ 5.850.— e.30|7-Nº 94.599-v.1º|8|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Causa: Banco Israelita del Río de la Plata c|Tomiro y otros s|ordinario. — Juzgado en Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22. — "El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires llama a licitación pública para el armado de automotores con los elementos existentes en los depósitos respectivos. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse previo pago de m$n. 5.000.—, en el Departamento Compras, Florida 302, 2º piso en el horario de 12 a 16 horas. — La apertura de las propuestas se realizará el próximo 19 de agosto, a las 14 horas.

e.30|7-Nº 3.715-v.8|8|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Remate de Rezagos

Automotores: 25 automóviles: Chevrolet 51, 55, 58, 60; Peugeot 61, Carabela Buick 47|51, Oldsmobile 55, Jeep IKA y Willys Rurales: Estanciera, Ford F-100 y Chevrolet 61. Pick-up IKA y M. Benz Furgones IKA, Rastrojero, Citroën, Ford F-100. Camiones: Chevrolet 46-58, Skoda 55, GMC 51, Ford 600 Autocar 46, White 46, Ford 42, Acoplados Spen, Semirremolque punidad tractora y tanques semirremolques; motocicleta Puma Block y motores: IKA-Willys, Ford 600, GM Studebaker. Carrocerías: automóvil Ford 57 y Chevrolet 56, Rural Willys, Chevrolet 57|58, Ford 57 Furgón Chevrolet 57 y Pick-up Ford 57. Elevador Siam Master, Grus Trackson, Ransomes Rapier y Cranemobile, Zanjadoras Cleveland Palas excavadoras Carrial. Tractorcito Alcides. Repuestos varios, nuevos y usados para Austin, Chevrolet, F.W.D. Ford A Ford Leyland, Jeep Willys, cintas de freno, hojas de elásticos.

Rezagos en general. Aceite mineral acumuladores, adoquines, granito, arts. vs. electricidad, aparejos, batidoras, bombas, convertidores, cubiertas automot. caño bronce, chatarra, damajuanas, ficheros metálicos, heladeras, herramientas, quemadores, mangueras, máq. escribir, máq. calcular, adrema, lavar, planchar, coser, cortar césped, de cinematografía, matafuegos, material electrónico motores fuera de borda, a explosión y eléct., muebles desarmados, mimeógrafos prendas de equipo, papel azul embalar papel impreso, tarjetas procesamiento mecánico, trapo color en trozos, tornos mecánicos, tambores vacíos 200 lts., salvavidas, corcho, ventiladores, etc.

Exhibición: Automotores del 16 al 28 de julio. Rezagos generales del 18 al 31 de julio, lunes a viernes de 8 a 12 horas Depto. Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición o el que se indica en el prospecto en el mismo horario y p|teléfono al 32-9461 65 int. 09.

Ofertas bajo sobre personalmente hasta 11.30 horas del 28 de julio p|automotores y 30 julio p|rezagos generales.

Remate: Automotores día 29|7|69 Rezagos generales día 31 de julio de 1969 desde 8.30 horas.

e.18|7 Nº 3.447 v.31|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

ALONSO, Eulogio Ramón
ACEVALO, Juan Francisco
AMADIO, Rómulo
ALDERETE, Liborio
ARREGHI, Manuel Vicente
BAREIRO, Félix Rubén
BORGNA, Carlos Omar
BAFARO, Armando
CARDENAS, Luis Humberto
CACERES, Pedro Segundo Manuel
CAVALLINI, Mario Raúl
CHARRA, Enrique Hugo
CAMPOS, Luis Alberto
CORALIZZI, Waldo Carlos Adolfo
DIAZ, Ramón Eliseo
DMYTERKO, Juan
ECHEVERRIA, Manuel Antonio
GODOY, José Silvestre
GONZALEZ, Carlos
GONZALEZ, Benítez Juan B.
GOMEZ, Sabino Rosario
GONZALEZ, Miguel
HEGUILLEN, Julio
LOPEZ, Agapito
LUNA, Carlos Alberto
ZABALA, Ramón Criserio
LONCON, Luis
LESCANO, Héctor Yolando
MARTINEZ, Francisco
MATTIO, Santiago Higinio
MARTEARENA, Sabino Alberto
OLIVERA, Fernando Salvador
OLMOS, José
OCCHIPINTI, Vicente
ODASSO, Héctor Bautista
ORDIERES, Gustavo
ORDOÑEZ, Horacio Miguel
OSER, Francisco
PAZ, José Adolfo
PAZ, Roque
PAEZ, Miguel Ignacio
PAULUCCI, Eduardo Pascual
QUAGLIA, Pascual
RUIZ, Miguel Angel
ROPERO, Fernando Miguel
SANTORO, Roberto Héctor
SAAVEDRA, Rodolfo Omar
SZIAPSKI, Sawa
SAMANIEGO, Gregorio Dionisio
TULIAN, Manuel Francisco
VIVAS, Argentino Urbano
VALENCIA, Fanor

Buenos Aires, Julio de 1969.

e.28|7 Nº 3.643 v.8|8|69

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 1.348|69

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848 63, ratificado por la ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil y pertenecientes a los juzgados números: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 10 e iniciados entre los años 1901 a 1928.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.28|7 Nº 3.634 v.30|7|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1987|69 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 12|8|69, a las 14 hs., con el objeto de resolver la contratación para la construcción de un Pabellón para el Servicio de Seguridad Externa en el Campamento Laboral Agrícola Ezeiza (U.19), en Ezeiza, Prov. de Buenos Aires.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., de 13 a 18 horas donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contratos (DN), previo pago de m$n. 1.000 que será abonado en la División Tesorería (D.N.), Paso 550, Planta Baja, Cap. Federal.

Importe total de la garantía: $ 70.000. — El Director de Administración.

e.30|7 Nº 3.665 v.1º|8|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97-P|69

Vto.: 27|8|69, a las 9.30 horas.

Por la provisión de Bibliotecas, Escritorios, Mesas, Sillones, Banquetas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.30|7 Nº 3.666 v.12|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|69

14|8|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Máquinas de Escribir.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.30|7 Nº 3.667 v.5|8|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 45 DIM, hasta el 14 de agosto de 1969, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción de cubiertas asfálticas y reparación de techos en la sucursal Libertador General San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos y realizar consultas concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de Pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuestos Oficial: $ 650.000.
Valor del Pliego: $ 500.

Ing. José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|7 Nº 3.711 v.1º|8|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 44 DIM, hasta el 19 de agosto de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reparaciones en el edificio postal de la localidad de Rafaela (Provincia de Santa Fe).

Presupuesto Oficial: $ 3.800.000.
Valor del Pliego: $ 1.000.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 7º piso, Local 740, Bs. Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos y realizar consultas concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de Pliegos: 13 a 16 horas.

Ing. José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|7 Nº 3.717 v.1º|8|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 42 DIM, hasta el 14 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reparaciones en el edificio postal Sucursal 75, El Palomar (Prov. de Buenos Aires).

Presupuesto oficial: m$n. 1.900.000. — Valor del pliego: m$n. 500.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicada. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local 738, Oficina de Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas. — Venta de pliegos: 13 a 16 horas. — Ing. José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|7. — Nº 3.713 v.1º|8|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 39 DIM, hasta el 14 de agosto de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado, en el Despacho del señor Director Nacional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y dependencias adyacentes, ubicadas en el Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 1.050.000. — Valor del pliego: m$n. 500.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico, de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas. — Venta de pliegos: 13 a 16 horas. — Ing. José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.30|7. — Nº 3.714 v.1º|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 337.495/69

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 700 resmas de Papel Casa de Moneda Nº 21 D, sensibilizado, para cheques. — Apertura: 7/8/69, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Avda. Antártida Argentina s/Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería; Horario, de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: m$n. 3.000.

e.30|7. — Nº 3.668 v.31|7|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
LIC. PUBLICA Nº 525/69

Ropa de trabajo. — Apertura: 25/8/69. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.30|7. — Nº 3.669 v.12|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LIC. PUBLICA Nº 520/69

Construcción cercos y veredas para 38 viviendas, en Yac. Catriel (Prov. Río Negro). — Apertura: 27/8/1969. Simult. Y. P. Huincul. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º, Capital.

e.30|7. — Nº 3.670 v.12|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 519/69

Repuestos para equipos OIL WELL. — Apertura: 11/9/1969.

LIC. PUBLICA Nº 524/69

Repuestos para equipos EMSCO. — Apertura: 12/9/1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.30|7. — Nº 3.671 v.5|8|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente : 23.156|1969

Cemento portland común. 7|8|1969, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|7-Nº 3.580-v.31|7|69

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 25|7 al 28|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Prorrógase hasta el día 22 de agosto de 1969, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4826, programada para la adquisición de Defensas de Goma para Muelles, de sección trapecial "V", de 500 mm. de alto por 2.000 mm. de largo efectivo (cada uno 230).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.30|7 Nº 3.672 v.31|7|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 33|69 Ax. 1. — Descripción: Aparatos extinguidores de incendios. — Apertura: Día 1|9|69 a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 1.000.

Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 1. — Descripción: Zorras a motor varios tipos. — Apertura: Día 1º|9|69 a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 3|69 Ax. 2. — Descripción: Acero dulce en chapas y perfiles. — Apertura: Día 1º|9|69 a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 5|69 Ax. 2. — Descripción: Pinturas, aceite, removedores y disolvente. — Apertura: Día 1º|9|69 a las 16 hs. — Precio Pliego: $ 4.000.

Licitación O.C. Nº 66|69 Ax. 9 — Descripción: Rptos. p|CC. MM. Ganz Mavag (Discos de embrague). — Apertura: Día 1º|9|69 a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 13 — Descripción: Tractor de carriles c|topadora. — Apertura: Día 2|9|69 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 17|69 Ax. 1. — Descripción: Acero especial en barras planas con canaleta. — Apertura: Día 2|9|69 a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 60|68 Ax. 13. — Descripción: Repuestos varios para vagones. — Apertura: Día 2|9|69 a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 59|69. Ax. 4. — Descripción: Termosifones p|calderas de locomotoras a vapor. — Apertura: Día 2|9|69 a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 17. — Descripción: Arrabio tipo fosforoso. — Apertura: Día 2|9|69 a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 28|69. Ax. 1. — Descripción: Mangas para freno aire comprimido. — Apertura: Día 3|9|69 a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 16|69 Ax. 3. — Descripción: Lona de algodón, lino o lino y cáñamo. — Apertura: Día 3|9|69 a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 19|69 — Descripción: Acero dulce galvanizado en chapas lisas y acanaladas. — Apertura: Día 3|9|69 a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 51|69 Ax. 2. — Descripción: Esmeriladoras, Pulidoras, agujereadoras, sierras, etc. — Apertura: Día 3|9|69 a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 20. — Descripción: Camiones, Pick-Up, Jeep y repuestos. — Apertura 3|9|69 a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Departamento Abastecimiento, Of. de Licitaciones, local Nº 35, P. B.), en el horario de 13 a 17 horas.

e.30|7 Nº 3.673 v.12|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación para otorgar la concesión de uso de: Confitería, Bares y Restaurantes

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69 para otorgar en concesión de uso la explotación de los Servicios de Confitería, Bares y Restaurante, en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Base: m$n. 1.200.000 mensuales.

Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 8.30 horas.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, División Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario de Venta: 9 a 12 horas.

Precio del Pliego: $ 5.000 m|n.

Región Aérea Centro - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

$ 11.000 e.30|7 Nº 03.623 v.5|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 1.671|69 y ag. 1.672|69

Llámase a Licitación Pública C1 número 23|69 para el día 7 de agosto de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de: tractor, rastra de discos, arado, camión diesel, con destino al Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", ubicado en la Provincia de San Miguel de Tucumán dependiente de este instituto. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe Departamento Administración.

Buenos Aires, 30 de julio de 1969. —

e.30|7-Nº 3.674-v.31|7|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 134|69 para el día 7 de agosto de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Máquinas de sumar y calcular electrónicas e impresoras de varias operaciones, para atender necesidades de Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.30|7 Nº 3.675 v.31|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50 - planta baja - T.E. 33-9152 Capital

Licitación Pública Nº 359

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión de ropa de trabajo.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.29|7-Nº 3.644-v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50 - planta baja - T.E. 33-9152 Capital

Licitación Pública Nº 360

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión de una (1) camioneta rural montada sobre chasis tipo pick-up.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.29|7-Nº 3.645-v.30|7|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 47, Expediente Nº 90.780, por la ejecución de la obra "Barrio de Viviendas Lima - II Etapa", ubicado en la localidad de Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura 20 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de Pliego y planos: m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|n.)

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00.

e.22|7 Nº 3.519 v.11|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Cuyo DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Expte. 21-455|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques Desmontables.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.076.820.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 4.000.

e.18|7 Nº 3.450 v.31|7|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para el día 4 de agosto de 1969, a las 9,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de diversos formularios con destino al Registro de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.29|7-Nº 3.646-v.30|7|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. C. 1983|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para el día 20|8|69 a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Una capilla en la Escuela Penitenciaria de la Nación, en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (D.N.), previo pago de m$n. 1.000 que será abonado en la División Tesorería (D.N.), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: m$n. 150.000.

El Director de Administración.

e.28|7 Nº 3.600 v.8|8|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 13 de agosto de 1969, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y artefactos eléctricos para la habilitación del edificio Carlos Pellegrini 91 esquina Bartolomé Mitre, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 40.000.000. — Garantía de oferta: m$n. 400.000. — Precio del pliego de condiciones y planos: m$n. 6.000.

Apertura, Informe y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.548 v.5|8|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 30 DIM, hasta el 26 de agosto de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción del edificio" para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local número 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 27.000.000.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Ing. José Rodríguez Galán. — Director

e.21|7 Nº 3.467 v.8|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 18-P|70

18|8|69, a las 11 horas. Por la adquisición de alambre de bajada, cobre, acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.29|7-Nº 3.647-v.11|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 17-P|70

Vto.: 18|8|69, a las 12,30 horas. Por la adquisición de anillas doble esquinero, anillos p|grampas, arandelas, barras p|tierra, ganchos p|mampostería, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federa. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.29|7-Nº 3.648-v.11|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 4-P|70

Vto. 8|9|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de Bulones y Tuercas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.25|7 Nº 3.572 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 2-P-7

Se comunica que la Licitación Pública arriba mencionada, cuya apertura fuera originalmente para el 6|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la Adquisición de tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión, ha sido suspendido el acto licitario por razones de índole interno hasta nuevo aviso.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.24|7 Nº 3.553 v.6|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

licitación Pública Nº 14-P|70

Vto.: 12|8|69, a las 10.30 horas.

Por la Provisión de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direcció. de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.526 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 96-P|69

Vto. 28|8|69, a las 9.30 horas.

Por la Adquisición de Tanques conteniendo Bobinas p|pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs.

e.28|7 Nº 3.603 v.8|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 13-P|70

Vto.: 12|8|69, a las 11 horas. — Por la Provisión de Bujes de expansión y Grapas de plomo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.21|7 Nº 3.466 v1º|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 10-P|70

Vto.: 14|8|69, a las 10,30 horas, por la provisión de manguitas de papel impregnado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.428 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 15-P/70

12/8/69, a las 9,30 horas. Por la provisión de anclas, cajas y tapas de acople.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8,30 a 17,30 horas.

e.22|7. — Nº 3.501 v.4|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12-P|70

11|8|69 a las 9,30 horas, por la provisión de alambres y cordones de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.480 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 7-P|70

18|8|69 a las 9.30 horas, por la provisión de estribos, grapas y tirafondos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.482 v.31|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 04|69, destinada a la provisión e instalación de tres centrales telefónicas automáticas.

Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 20 de agosto de 1969, a las 13.

e.29|7-Nº 3.649-v.4|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Santiago del Estero. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas, el día 17|9|69. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina número 429, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.29|7-Nº 3.650-v.31|7|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y colocación de instalaciones fijas en el edificio de la sucursal Saladas (Ctes.). La apertura de las propuestas se efectuará el 13|8|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre Nº 326, 4º piso, Oficina 429, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 1.000.—

e.29|7-Nº 3.651-v.19|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos y de madera. — Apertura: 21|8|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: mn. 5.000.

e.28|7 Nº 3.528 v.1º|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Reparaciones, Pintura, Aire Acondicionado. Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000.

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco) — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 8|9|69. — Valor pliego: $ 10.000.

La apertura de los propuestas se efectuará en la gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos fluorescentes y arrancadores. — Apertura: 30/7/69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - Div. Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Cap. Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 1.000.

$ 14.560. e.22|7. — Nº 92.924 v.31|7|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 12.103

Santa Fe 690 - Buenos Aires - República Argentina

Llámase a Licitación Pública Nº 1415, Expediente Nº 2328|69 "Construcción Casa Guardaparque en Lago Krugger, Parque Nacional Los Alerces".

Apertura: El día 18 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces.

Pliegos: A retirar en las mencionadas Direcciones al precio de $ 2.000 m|n.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000 m|n.

e.29|7 Nº 3.652 v.31|7|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 44|69, para el día 4 de agosto de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de grupo electrógeno montado sobre chasis de hierro o madera dura.

El pliego de condiciones y especificaciones generales, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751 —entre piso— Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.29|7-Nº 3.684-v.30|7|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 15-969

Apertura: 19 agosto 1969, 16,00 hs. "Adquisición y|o locación en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut), de tres (3 Viviendas (Casas o Departamentos), con las comodidades mínimas y|o equivalentes a: un living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. Las viviendas deberán hallarse en condiciones de ser ocupadas de inmediato. El pago se efectuará en forma inmediata, totalmente al contado."

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:

División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de 12 a 17.30.

Asimismo, se entregarán pliegos de este llamado en las filiales de la Caja, habilitadas en el interior del país.

Juan Carlos Lavorano
Jefe de la División Compras

e.21|7 Nº 3.470 v.30|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 45|69, a realizarse el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la modificación a 132 kV. de la línea doble terna 40 kV. entre S. U. San Martín y Torre Nº 140 y Construcción del tramo entre Torre Nº 140 y Central Térmica (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 91.431.960.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras, calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en la Gerencia Regional Cuyo, Avda. San Juan Nº 470 (Mendoza), de 9 a 12 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 10.000 moneda nacional.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso derecha Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.574 v.31|7|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 46|69, a realizarse el día 12 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 5.500 metros de cable piloto telefónico.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.575 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO

7.561: Trabajos de limpieza en Ptas. Compresoras en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert.: 22|8|69: 9,30 hs.

7.664: Adq. accesorios de hierro maleable negros. Apert.: 18|8|69: 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.22|7 Nº 3.514 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.557

Reparación cilindros gas licuado, ubicados en Ptas. de gas, en el interior del país y Gran Buenos Aires. — Prorrogada para el 18/8/69, 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.25|7. — Nº 3.593 v.5|8|69

GAS DEL ESTADO

7.550: Provisión, montaje y puesta en marcha de seis Ptas. Deshidratadoras de gas por absorción en Neuquén. Prorrogada para el 1º|9|69: 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 504|69 — Repuestos para bombas Ideco. — Apertura: 3|9|1969.

Licitación Privada Nº 506|69 — Reparación 4 cigüeñales de motor Superior. — Apertura: 8|9|1969.

Licitación Pública Nº 508|69. — Repuestos para bombas Gardner Denver. — Apertura: 5|9|1969.

Licitación Pública Nº 513|69. — Tapones puente para cañerías revestidoras. Apertura: 9|9|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.28|7 Nº 3.609 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 509|69. — Cinta transportadora portátil, zorra autoelevadora frontal y grúa automotora sobre rodado neumático. — Apertura: 8|9|1969. — Valor: m$n. 5.000.

Licitación Pública Nº 510|69. — Repuestos para bombas de profundidad. — Apertura: 29|8|1969.

Licitación Pública Nº 515|69. — Equipos motocompresores. — Apertura: 10|9|1969. — Valor. m$n. 5.000.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.28|7 Nº 3.610 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|180|69 s|Tendido y desmontaje de líneas eléctricas en un radio de 150 Km. de Yacimiento Catriel (Río Negro).

Monto: $ 15.000.000 m|n.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 28|8|69, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor $ 6.000.

e.28|7 Nº 3.611 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación

Licitación Pública Nº 500|69 — Concurso de antecedentes para la reparación general del b|t. "San Sebastián".

Apertura: 21|8|1969.

Valor: m$n. 10.000.

Pliegos: Navegación - Viamonte 788 (Of. de Operaciones - Mantenimiento - 6º piso), Capital.

e.28|7 Nº 3.607 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|69 - Equipo Especial para abastecimientos de aerocombustibles.

Apertura: 15|9|1969.

Valor: m$n. 20.000.

Pliegos: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.

e.21|7 Nº 3.475 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 460|69: Tercera ampliación Oleoducto Challacó — Puerto Rosales. Segunda Etapa, remodelación de estaciones de bombeo y ampliación planta de almacenaje.

Apertura: 16|9|1969, 10 hs.

Valor: m$n. 80.000,00.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.

e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 472|69 - Construcción de la Central de Vapor 1-LC en la zona Lunlunta-Carrizal del Yacimiento Mendoza.

Apertura: 1º|9|1969 - simult. Yac. Mendoza. — Valor: m$n. 10.000.

Lic. Pública Nº 473|69 - Bombas de profundidad.

Apertura: 21|8|1969. — Valor: m$n. 5.000.

Lic. Pública Nº 474|69 - Motores Diesel.

Apertura: 22|9|1969.

Lic. Pública Nº 477|69 - Bombas de profundidad de tipo especial.

Apertura: 21|8|1969.

Lic. Pública Nº 481|69 - Tractor a orugas.

Apertura: 1º|9|1969. — Valor: m$n. 5.000.

Ventas: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital

Consultas Sarmiento 770 - Capital.

e.21|7 Nº 3.472 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|132|69 s|Plantado Edificios en Campamento Uno y Central del Yacimiento Plaza Huincul, con provisión de materiales.

Monto: $ 20.000.000 m|n., con opción a prórroga por un monto igual.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul. 28|8|69, 10.00 horas.

Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777 - Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor m$n 6.000.

e.21|7 Nº 3.488 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 503|69 — Construcción 7 mazos tubulares para intercambiadores.

Apertura 28|8|1969.

Valor: m$n. 6.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.28|7 Nº 3.608 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 490|69 — Provisión de un deshidratador eléctrico p|el Yac. Plaza Huincul.

Apertura: 22|8|1969.

Valor: m$n. 6.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.23|7 Nº 3.534 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 487|69 — Camiones.

Apertura: 19|8|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 488|69 — Vehículos livianos varios.

Apertura: 18|8|1969.

Lic. Pública Nº 494|69 — Pick-ups.

Apertura: 22|8|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 495|69 — 495|69 — Maderas.

Apertura: 26|8|1969.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.23|7 Nº 3.532 v.5|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 35|69 para la contración de servicios de comedores que esta empresa posee en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 27 de agosto de 1969, a las 16 horas, en forma simultánea en el Departamento Transporte y Puerto, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los lugares fijados para la apertura.

e.29|7-Nº 3.653-v.11|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 34/69, para otorgar la prestación de la asistencia médico-integral a los afiliados a los servicios asistenciales de la Empresa que se desempeñan en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y en el Ramal Ferro Industrial de Río Gallegos al Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas: 25 de agosto de 1969, a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Río Turbio (28 de Noviembre - Santa Cruz), en el Departamento Transporte y Puerto (El Cano y Avellaneda - Río Gallegos - Santa Cruz) y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Informes y pliegos, en los mismos.

e.25|7. — Nº 3.578 v.7|8|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 5-O hasta el día 19 de agosto de 1969, a las 16 horas, para Prolongación Muelle de Atraque en Puerto Exterior en Puerto Goya, Provincia de Corrientes.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos —División Construcciones—, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de m$n. 3.500.

Presupuesto oficial: m$n. 38.000.000.

—Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 380.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simoncili, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, —División Construcciones—, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.28|7 Nº 3.613 v.8|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.407/1969

Provisión de electrobombas, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. — Apertura: 28/8/1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. — Depósito de garantía: m$n. 115.900.

e.25|7. — Nº 3.579 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 22.742/1969

Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe. — Pliegos: **Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal)** y distrito **Tucumán, calle Monteagudo Nº 129** — **Apertura: 13/8/1969, a las 15**, simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.

e.23|7. — Nº 3.538 v.1º|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente: 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 16 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Avellaneda, Lanús, San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía: el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3256|1969

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 3|8|1969 a las 15. — **Apertura** y pliegos: **Marcelo T. de Alvear 1840.** — **Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.**

e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día **11 de agosto** de 1969 a las **16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora**, líneas de alimentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camiones del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — **Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal.** — **Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca.** — **Pliego: pesos 6.000,00 m|n.** — **Presupuesto oficial: $ 187.600.000,00 m|n.** — **Importe de la garantía: $ 1.876.000,00 m|n.**

e.10|7 Nº 3.245 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0 hasta el día 11 de agosto de 1969, a las 16 horas, para Construcción varadero sobre Río Luján para Prefectura Nacional Marítima en Puerto Tigre, Pvcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos —División Construcciones— Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, **Buenos Aires, al precio de m$n. 1.050.—**

Presupuesto oficial m$n. 8.000.000.—
Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 80.000.—

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos —División Construcciones— Oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.29|7-Nº 3.655-v.31|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública número 18-DBB hasta el día 18 de agosto de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de 1 Camión chasis modelo 1969, con motor diésel, de seis cilindros y una potencia aproximada de 105 H.P.

El pliego correspondiente puede ser consultado y adquirido en el Departamento Distrito Bahía Blanca, sito en Puerto Ingeniero White, al precio m$n. 500.—

Presupuesto oficial: 3.100.000.— Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 31.000.—

Las ofertas deberán dirigirse al señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables ingeniero Osvaldo J. Abitante en Puerto Ingeniero White.

e.29|7-Nº 3.654-v.31|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1-0 relativa a la construcción de una post. a cota + 20,50 m. y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones, para el día 14 de agosto a las 16 horas.

Pliegos y consultas en la oficina de pliegos y especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

e.21|7-Nº 3.494-v.1º|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 29, para la ejecución del Ensanche de Pavimento existente entre Km. 85,191-Km. 86,480 y carpeta de desgaste con mezcla caliente tipo concreto asfáltico en la Sec. Km. 76,2-Km. 86,480 del tramo: Empalme Ruta 9-Zárate en la Ruta 2, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 63.520.000. Depósito de garantía: $ 635.200. (Expte.: 1540-1º-69).

Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 15, en la **Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.**

e.25|7 Nº 3.582 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 30, para la ejecución de bacheo y carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: **Parada Robles-San Antonio de Areco. Sec. Km. 78-Km. 110**, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. **$ 214.671.000. Depósito de garantía: $ 2.146.710.** (Expte.: 3623-1º-69).

Presentación propuestas: 19 de agosto próximo, a las 15, en la **Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.**

e.25|7 Nº 3.583 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 32, para la ejecución de obras básicas y pavimento bituminoso en el tramo: **Mascasín-Marayes de la Ruta 20, en jurisdicción de las Provincias de La Rioja (Sec.: Progr. O-Progr. 9620) y de San Juan (Sec.: Progr. 9620-Progr. 45932); además se incluye la construcción de dos (2) puentes, uno sobre el Río Papagayo y otro sobre el Río Huanaco. $ 1.017.000.000. Depósito de garantía: $ 10.170.000.** (Expte. 9218-9º-969).

Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.584 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 31, para la ejecución de bacheo, restitución de gálibo y construcción sobre el mismo de carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Pilar-San Antonio de Areco. Sec. Km. 58,000-Km. 78,000, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 220.923.000. Depósito de garantía: $ 2.209.230. (Expte.: 4033-1º-69).

Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.585 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 33, para la ejecución de Ensanche y Repavimentación en el tramo: Necochea-Energía-Tres Arroyos, Sec.: Km. 87.850-Empalme Ruta número 3, de la Ruta 228, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires: $ 865.000.000. Depósito de garantía: $ 8.650.000. (Expediente: 12.644-19º-1968).

Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.586 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nro. 28, para la Ejecución de Bacheo y Carpeta de Enrase y rodamiento con mezcla concreto asfáltico en el tramo: Etcheverry-Brandsen Sec. Km 27,7 - 47,7, de la Ruta Nº 215, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.066.000. — Depósito de garantía: $ 1.600.660. (Expte. 6.338 1º|969). — Presentación propuestas: 13 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.509 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 26, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. **Plazo obra: 520 días.**

e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 27, para la Ejecución de bacheo con material premezclado; tratamiento bituminoso, tipo doble sobre pavimento existente, en la Ruta Nacional Nº 5. tramo: Pehuajó-Empalme Capitán Castro. Sec. Km. 371-391, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 31.813.800. — Depósito de garantía: $ 318.138. (Expte. 8.724-L-1969): presentación propuestas: 12 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.510 v.11|8|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nro. 68|69, con apertura el día 14 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, para la ejecución de trabajos de construcción de un Pabellón Sanitario y una casilla de control en la Playa de Estacionamiento para Camiones en Puerto Quequén. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 500, en la administración nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, y en la Administración Puerto Quequén". Presupuesto Oficial Estimado: m$n. 3.900.000.

e.29|7 Nº 3.656 v.30|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 67|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 25 de septiembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de 6 grúas tipo torre sobre neumáticos de 15 toneladas de capacidad máxima, y 10 unidades similares, de 30 toneladas de capacidad máxima. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 5.000, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.29|7 Nº 3.657 v.7|8|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 74/69, con apertura en Suministros, Compras, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 4 de septiembre de 1969, a las 17 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de seis (6) equipos electrónicos p/registro de pesaje. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.28|7. — Nº 3.620 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada número 3.739|69, para arrendar una fracción de terreno de 1.484 m2. ubicada en calle Ocampo y vías del F.C.G.S. Martín, Capital Federal. Destino: A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000.— Base mensual m$n. 54.000.— Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 14 horas.

Llámase a Licitación Privada número 3.736|69, para arrendar una fracción de terreno de 228 m2. ubicada en estación José C. Paz con frente a Avda. San Fernando. Destino: A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000.— Base mensual m$n. 56.600.— Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 14,15 horas.

Llámase a Licitación Privada número 3.737|69, para arrendar una fracción de terreno de 50 m2. ubicada en esta ción Presidente Derqui, costado sur, sobre salida a calle de circunvalación. Destino: A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor del pliego m$n. 1.000.— Base mensual pesos 10.500.— m$n.

Llámase a Licitación Privada número 3.746|69, para arrendar una fracción de 136 m2. ubicada en estación El Palomar sobre andén ascendente y salida a calle Marconi. Destino. A proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000.— Base mensual m$n. 19.000.— Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 14,45 horas.

Llámase a Licitación Privada número 3.747|69, para el arrendamiento de una fracción de terreno ubicada en estación El Palomar sobre andén ascendente y salida a calle Presidente Kennedy. Destino a proponer por el oferente, sujeto a la aprobación del Ferrocarril. Valor pliego m$n. 1.000. — Base mensual m$n. 14.500.— Superficie 90 m2. Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 15 horas.

Informes y venta de pliegos: Departamento Comercial (Explotaciones Colaterales), Florida 753, entrada D, 1er. piso, oficina Nº 132, Capital Federal.

Horario: lunes a viernes de 12 a 18 horas.

e.28|7-Nº 3.621 v.1º|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Privada número 3.461|69, para arrendar una fracción de terreno de 100 m2. ubicada en el cuadro de la Estación Laguna del Monte, Provincia de Buenos Aires, F.C.G. San Martín, destinada a explotación comercial.

Valor pliego $ 1.000.— Valor base pesos 7.800.—

Apertura: día 12|8|69 en estación Laguna del Monte.

Información y venta de pliegos: Estación Laguna del Monte.

Llámase a Licitación Privada número 3.681|69, para arrendar una fracción de terreno de 2.400 m2. ubicada en el cuadro de la estación Rojas, Provincia de Buenos Aires, F.C.G. San Martín destinada a explotación comercial.

Valor pliego $ 1.000.— Valor base pesos 40.000.—

Apertura: día 6|8|69 en estación Rojas.

Información y venta de pliegos en estaciones Rojas y Junín.

e.28|7-Nº 3.622-v.30|7|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 765|69: Apertura 18|8|69, a las 13,30 hs. Venta de 286.000 Nºs. de durmientes usados tipo leña, valor del pliego m$n. 2.000.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., oficina 11, o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Las firmas del interior podrán solicitarlo por carta a las direcciones citadas acompañando el giro correspondiente, a la orden de "Ferrocarriles Argentinos" - "Ferrocarril General Mitre".

e.28|7-Nº 3.623-v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 766|69. Apertura de propuestas 18|8|69, a las 14.30 horas. Adquisición de 5.000 Tns. de carbón residual de petróleo, valor del pliego pesos 1.000.— m|n. 767|69. Apertura 19|8|69, a las 13 horas. Adquisición de 650 Tns. de cemento portland común, valor del pliego m$n. 1.000.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario. de 8 a 12 hs.

e.28|7-Nº 3.624-v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública:

Licit. Nº G.4678. Descripción: Vidrios dobles para ventanas de coches Japoneses (Termopaneles). Apertura. Día 22|8|69. Hora: 9. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4679. Descripción: Piedra triturada para balasto. Apertura Día: 22|8|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 3.500.

Licit. Nº F.7183. Descripción: Eclisas planas para rieles y para culatas de cambio. Apertura. Día: 22|8|69. Hora. 11. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº SA. 36. Descripción: Por la reparación integral de cilindros de locomotoras Diesel Eléctricas General Electric. Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 12. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL.419. Descripción: Por la venta de hasta 100.000 durmientes en desuso de quebracho colorado, Guayarán o Urunday, depositados en Llavallol. Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 13. Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.28|7 Nº 3.625 v.8|8|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 2.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas Presupuesto oficial: m$n. 46.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para:

Licitación: T.L.69/5. Descripción Conversión de 25 vagones serie C.6 a vagones vivienda. Apertura: Día: 18|8|69, ho-

ta: 14. Pliego especificando dibujos; $ 12.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.25|7 Nº 3.588 v.7|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 764|69. — Apertura 8|8|9 a las 13 horas.
Impresión de horarios e itinerarios.
Valor del pliego: 1.000 m$n.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 horas.
e.24|7 Nº 3.561 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 757|69
Apertura de propuestas: 31·7|69, a las 13 horas. — Provisión de 2 barreras automáticas, calle Colón y Alte. Brown (CARUPA). — Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 1º 9 6 , a las 13 hs. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 hs.
e.29|7 Nº 3.658 v.11|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Llámase a Licitación Pública Nº 0.69|41 29 de agosto de 1969 a las 15 horas.
Línea Principal: Renovación de vías generales Nº 1 y 2 de Km. 28.000 a Km 37.000 y vías locales Nº 1 y 2 en estaciones Merlo y Moreno.
Presupuesto Oficial m$n. 215.787.690,00.
Precio Pliegos m$n. 5.000,00.
Informe y Pliegos, Bmé Mitre 2815, 2do. Piso.
e.24|7 Nº 3.562 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
POSTERGACION:
Comuníease que la apertura de la Licitación Pública O. C. 20|69 Ax. 2 para la adquisición de pedregullo balasto, que tenía fijada fecha de apertura para el día 17|7|69 a las 13 horas, ha sido postergada para el día 18|8|69 a las 13 horas. — La Administración.
e. 18|7-Nº 3.441-v. 31 7|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
Licitación Pública Nº 416|69; Construcción de paso subterráneo para peatones entre andenes techado y pavimento de plataformas, remodelaciones de la playa de acceso y trabajos complementarios en estación Mar del Plata.
Fecha de apertura el 14 de agosto de 1969 a las 1' horas. Valor del pliego: $ 3 000. Presupuesto Oficial: pesos 31.150.254
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 21|7-Nº 3.482-v. 1º|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 416|69: Guantes de cuero y de goma. Apertura: 7|8|69, a las 14 horas, valor del pliego: $ 1.000.—
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 horas.
e.21|7-Nº 3.495-v.1º|8|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14, pliego de condiciones, $ 2.000. Base de licitación pesos 500.
Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221 Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Producción
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373
Llámase a Licitación Pública Nro. 16|69, para el día 14 de agosto de 1969, las 10 horas, por la provisión de un tractor montado sobre neumáticos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras—, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.
e.29 7 Nº 3.661 v.30,7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373
Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones accesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.
e.18 7 Nº 3.445 v.7|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373
Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 11 de septiembre de 1969 a las 10 horas, la apertura de la citada licitación pública Nº 66|69 por la contratación del proyecto provisión transporte construcción de obras civiles, montaje, puesta en marcha y en régimen, capacitación del personal operativo y toda otra prestación necesaria para la creación en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy, de todas las instalaciones y maquinarias constitutivas de un tren fino de laminación completo y del suministro e instalaciones en las mismas condiciones, de la ampliación de la central termoeléctrica.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Precio del pliego: m$n. 50.000.
El Director General.
e.24|7 Nº 3.563 v.4|8|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)
Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6|969, para la provisión de chapas y perfiles de acero naval con destino a cuatro (4) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto, a construirse en el país para Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen el pliego.
Fecha de apertura: 18 de septiembre de 1969, a las 10 horas.
Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: m$n. 10.000.
e.29|7 Nº 3.659 v.7|8|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)
Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 7 969, para la provisión de Materiales y Equipos con destino a cinco (5) buques cargueros de 8.400 9.600 toneladas de porte bruto, a construirse en el país para Empresa Líneas Marítimas Argentinas de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen el pliego.
Fecha de apertura: 23 de octubre de 1969, a las 10 horas
Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9:30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego m$n. 30.000.
e.29|7 Nº 3.660 v.7|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 — Salta
Licitación Pública Nº 18|69
Llámase a Licitación Pública Nº 18/69, a realizarse el 20 de agosto de 1969, a horas 9, por la provisión de 2 camiones volcadores con caja metálica, con una capacidad del orden de 6 a 8 toneladas, de carga útil cada uno, para transporte de materiales varios, con cabina apropiada para soportar vibraciones, vientos y fríos intensos, provista de calefactor y antiempañante, además de los accesorios e instrumentos de tablero necesarios para verificar el buen funcionamiento, con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Yacimiento Los Andes—, Pcia. de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 500.
e.28|7 Nº 3.629 v.8|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 — Salta
Licitación Pública Nº 17/69
Llámase a Licitación Pública Nº 17/69, a realizarse el 11 de agosto de 1969, a horas 9, por la provisión de 1 juego de placas para molino Allis Chalmers, construídas en acero, "aleación AESA - 18 - CW", como así también por la construcción de los modelos correspondientes, que pasarán a ser propiedad de este Establecimiento Azufrero, con destino a Estación Caipe, Km. 1626, FCGB, Provincia de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 50.
e.28|7 Nº 3.628 v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969
Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para el día 8 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 200 Ton. zinc electrolítico tipo II y 300 Ton. zinc tipo V.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.
e.21|7-Nº 3.483-v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO PALPALA (JUJUY)
LICITACIONES PUBLICAS
5|VIII|69. — Nº 48|69, a las 10 Hs., por Dolomita Cruda.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FILIAL ALTOS HORNOS ZAPLA - PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY
VENTA DE AUTOMOTORES USADOS
Licitación Pública C.P.S. Nº 1|69
4 Estancieras IKA
1 Jeep IKA
Apertura: Día 11 de agosto de 1969. — A horas 10
Solicitar Pliego de Condiciones en Oficinas Administrativas, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.
e.22|7 Nº 3.617 v.4|8|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº: 15.
Apertura: 11 de Agosto de 1969.
Hora: 9,30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros, vidrios.
Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m|n.
Precio del Legajo: $ 2.500 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.
e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 506.537
Llámase a Licitación Pública Nº 9|69 para el día 5 de agosto, a las 14 horas, por la provisión de fichas tipo IBM, Mod. 5080|D.
Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregadas en el Sector Compras, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.
e.29|7 Nº 3.662 v.30|7|69

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Rivadavia 1745 - Capital
Expediente Nº 804.554|69
LICITACION PUBLICA Nº 4|69
Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 6 de agosto de 1969, a las catorce horas, para la provisión en alquiler de 30 máquinas perforadoras y 19 verificadora Hollerith, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970.
El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares—, será entregado en el Sector Compras; Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Gerente Administrativo.
e.22|7 Nº 3.524 v.31|7|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-016780|69-8
Llámase a Licitación Pública Nº 19|69, para el día 13 del mes de agosto de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de: Leche entera en polvo, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1969.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
e.25|7 Nº 3.590 v.5|8|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Prorrógase para el día 11 de agosto de 1969, hasta las 16 horas, la fecha de recepción de proyectos y ofertas, correspondientes a las licitaciones públicas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia que se detallan a continuación:
Proyecto Nº 4 — Licitación Nº 1530 — Nº de Viviendas: 256.
Proyecto Nº 5 — Licitación Nº 1531 — Nº de Viviendas: 288.
Proyecto Nº 6 — Licitación Nº 1532 — Nº de Viviendas: 288.
e.28|7 Nº 3.633 v.30|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública número 1.533
Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 de: Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo, de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 520.000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional).
Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 m|nacional.
Fecha, hora y lugar de entrega de proyecto y ofertas: 20 de agosto de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional Defensa 120, 3er. piso, Oficina 3100, Capital Federal.
Valor del Pliego. m$n. 5 000.
e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69